Referencia: Proceso Ordinario No.2008-00496
Accionante: Ingrid Eliana Beltrán Sánchez.
Accionado: Banco Colpatria Red Multibanca.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

<u>jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., diez (10) de febrero del año dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez, informando que obra sendas solicitudes de entrega de títulos judiciales. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio del año dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

En atención a los expuesto por los memorialistas se le requiere a estarse a lo dispuesto en proveído del 09 de diciembre del año 2022, que dispuso: "que en virtud del Art. Art. 73 del C.G.P, que dispone que las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa, en ese sentido REQUIERASE a fin de que sea a través de sus apoderados judiciales la solicitud de los títulos; igualmente sírvase aclarar si al parecer pretende revocar el poder de sus represéntateles judiciales, caso en el cual debe constituir apoderado judicial. Procédase de conformidad."

Finalmente, y con fundamentado en lo dispuesto en el Art 366 Núm. 4 del C.G.P., en concordancia con el acuerdo 1887 de 2003, que establece que para los procesos ordinarios laborales el valor de las costas procesales será equivalente hasta el 25% del valor reconocido en la sentencia (o equivalente hasta en 20 salarios mínimos legales mensuales cuando se trate de prestaciones periódicas), por secretaria practíquese la Liquidación de Costas e inclúyase en ella la cantidad de \$12.000.000 de pesos M/cte.,

Referencia: Proceso Ordinario No.2008-00496 Accionante: Ingrid Eliana Beltrán Sánchez. Accionado: Banco Colpatria Red Multibanca.

como agencias a cargo de la parte demandada, teniendo en cuenta los criterios allí establecidos, las actuaciones y calidades jurídicas de la misma.

Por secretaria téngase en cuenta la suma de \$10.000.000 por concepto de agencias en derecho a cargo de la demandada fijadas por el H. Tribunal Superior de Bogotá- Sala Laboral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2079525d656dde9241bd6b24e08e18566eacdf199b8b44f79beabe795354828c

Documento generado en 03/07/2023 03:41:06 PM



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

<u>jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de junio del año dos mil veintitrés (2023). En la fecha paso al Despacho del señor Juez proceso laboral No. 2011-475. informando que se encuentra pendiente por resolver memorial de ejecución, memorial solicitud de entrega de dineros y pago de costas. SÍRVASE PROVEER. -



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de junio del año dos mil veintitrés (2023)

Conforme al informe secretarial que antecede, revisado el Informe el informe secretarial que antecede, revisado el Sistema de Depósitos Judiciales Único-Laborales SAE, se encuentran a disposición el título judicial No. 400100008410042 por la suma de \$1.240.000.00.

Ahora bien, conforme a lo solicitado ENTRÉGUESE a la demandada COMUNIDAD HERMANAS DOMINICAS DE LA PRESENTACION para tal fin, el título judicial referenciado con antelación, bajo el sistema de abono a cuenta conforme a la petición elevada.

Una vez efectuado lo anterior, por secretaria procédase al ARCHIVO del expediente, como quiera que no existan actuaciones procesales por evacuar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee721084cd397a52c17ce18fe50855a8f0e1c7ab5bbc81f5822d6821a48b632c**Documento generado en 03/07/2023 03:41:22 PM



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

<u>jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de junio del año dos mil veintitrés (2023). Ord 2013-14. En la fecha al Despacho del Señor Juez el presente proceso, informando que se encuentra pendiente por resolver memorial del apoderado judicial. Sírvase proveer. -

MARIA INES DAZA SILVA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de junio del año dos mil veintitrés (2023)

Conforme al informe secretarial que antecede, apoderado judicial de ACP Colpensiones, estese a lo dispuesto en auto de fecha 14 de febrero de 2020 debidamente ejecutoriado, mediante el cual se adiciono la providencia de fecha 22 de octubre de 2019.

Una vez efectuado lo anterior, por secretaria procédase al ARCHIVO del expediente, como quiera que no existan actuaciones procesales por evacuar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 91549ea36ef53236484ecc5faa9936d6e94f62855f072aeac126d3f03ac8e8cf

Documento generado en 03/07/2023 03:41:24 PM

Referencia: Proceso Ordinario No.2013-00049 Accionante: Adriana Tovar Galvis.

Accionado: Liber Colombia Ltda. y Prevención Liber Colombia Ltda.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril del año dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez, informando que obra el pago de honorarios a favor de medicina legal, junto con solicitud de impulso procesal para la práctica del dictamen. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio del año dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Incorpórese al expediente, la documental vista a (fl. 16) con la cual la parte demandada acredita el pago de honorarios a favor del Instituto de Medicina Legal. En consecuencia y en atención a lo expuesto por el profesional del derecho por secretaria líbrese atento oficio con destino a dicho instituto con el fin de que se sirvan informar el tramite adelantado para la práctica del dictamen decretado en autos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

Referencia: Proceso Ordinario No.2013-00049 Accionante: Adriana Tovar Galvis.

Accionado: Liber Colombia Ltda. y Prevención Liber Colombia Ltda.



Firmado Por: Victor Hugo Gonzalez Juez Circuito Juzgado De Circuito Laboral 020 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: fe7b708d7e426574c0623a96c7870f2beb24ef99663584071515eb392f0dd0f0 Documento generado en 03/07/2023 03:40:22 PM



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

<u>jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de junio del año dos mil veintitrés (2023). En la fecha paso al Despacho del señor Juez proceso laboral No. 2013-610. informando que se encuentra pendiente por resolver memorial de ejecución. SÍRVASE PROVEER. -

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

MARIA INES DAZA SIL

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de junio del año dos mil veintitrés (2023)

Conforme al informe secretarial que antecede, revisado el Informe el informe secretarial que antecede, revisado el Sistema de Depósitos Judiciales Único-Laborales SAE, no se encontraron títulos judiciales distintos al informado en providencia de fecha 19 de octubre de 2022.

Previo a decidir sobre la viabilidad o no de librar mandamiento ejecutivo a continuación del proceso ordinario, se dispone a remitir el expediente a la OFICINA JUDICIAL de reparto, para efectos que el presente proceso sea COMPENSADO O ABONADO como ejecutivo a este Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 020 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 40f00cd5bc5d4b4e54263a2b0c9ae660f06fa235fd37513130208931a015a4b6

Documento generado en 03/07/2023 03:40:32 PM

Referencia: Proceso Ordinario No.2013-00750 Accionante: Carmen Sánchez Lache.

Accionado: Fondo De Pasivo Social De Ferrocarriles Nacionales De Colombia.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril del año dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez, informando que obra incidente de nulidad. Sírvase proveer.

MARIA INES DAZA SILVA SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio del año dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Del incidente de nulidad propuesto, se ordena correr traslado a la parte demandante por el término legal de tres (3) días, conforme lo dispone el inciso cuarto del artículo 134 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

Referencia: Proceso Ordinario No.2013-00750

Accionante: Carmen Sánchez Lache.

Accionado: Fondo De Pasivo Social De Ferrocarriles Nacionales De Colombia.



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3037bc11b99ee012fa98c767b4b70cccb004312fb8cca5de8cfa8fd600f84d7f

Documento generado en 03/07/2023 03:41:46 PM



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., quince (15) de junio del año dos mil veintitrés (2023). Ord 2013-867. En la fecha paso al Despacho del señor Juez, informando que el presente proceso regresa del H. Tribunal Superior de Bogotá Sala Laboral y Corte Suprema de Justicia Sala Casación Laboral quien casó la sentencia que modificara el H. Tribunal superior de Bogotá- Sala Laboral, igualmente se encuentra pendiente por liquidar por esta Secretaría las costas a cargo de la parte demandada, y que procedo a efectuar de la siguiente manera conforme a lo establecido en el Art 366 del C.G.P.

A CARGO DE LA DEMANDADA

VALOR AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA \$6.960.000.00 VALOR DE LAS COSTAS PROCESALES \$00.00 VALOR AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA \$00.00 VALOR AGENCIAS RECURSO DE CASACION \$00.00

TOTAL COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

\$6.960.000.00

SON: SEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE-Sírvase proveer.-

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio del año dos mil veintitrés (2023)

OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el superior.

De conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.G.P., el despacho procede a impartirle APROBACIÓN a la anterior liquidación de costas efectuada por secretaria en la suma de \$6.960.000.00 a cargo de la demanda FIDUAGRARIA como vocera y administradora del PAR ISS, por encontrarlas ajustadas a derecho.

Una vez efectuado lo anterior, por secretaria procédase al ARCHIVO del expediente, como quiera que no existan actuaciones procesales por evacuar

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5dd0c19f4824f589c3902fb1fe36936966fe2401dfae25d95b8c0d1d94baa72a

Documento generado en 03/07/2023 03:41:31 PM

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2014-00062 Accionante: Rogelio Hernandez.

Accionante: Rogelio Hernandez. Accionado: ACP Colpensiones.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo del año dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez, informando que obra solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación en os términos del Art. 461 del Código General del Proceso. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio del año dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

En atención a lo expuesto por el profesional del derecho, y ante la manifestación que se acreditó pago total de la obligación, una vez verificado el sistema de título judicial SAE se encontró un (01) título judicial, constituido a favor del proceso, identificado de la siguiente manera:

NO. DEL TITULO		VALOR
JUDICIAL	CONSTITUIDO	CONSIGNADO
400100005879339	13/enero/2017	\$12.600.000.
TOTAL TITULO CONSIGNADO A LA FECHA:		\$12.600.000.

Así las cosas, y teniendo cuenta lo dispuesto en el proveído del 13 de febrero del año 2018 (fl.196 expediente físico), que aprobó la liquidación del crédito en la suma de (\$2.644.347), es procedente conforme lo dispone el Art. 461 del Código General del Proceso dar por terminado el proceso por pago total de la obligación.

Por tanto, teniendo en cuenta que no existen obligaciones a cargo de la Administradora Colombiana de Pensiones en virtud de lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P., el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO EL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION de conformidad de lo dispuesto en el Art. 461 del Código General del Proceso, en consecuencia, se ordena el archivo de las diligencias.

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2014-00062 Accionante: Rogelio Hernandez.

Accionante: Rogelio Hernandez. Accionado: ACP Colpensiones.

SEGUNDO: Por secretaria adelántese la conversión del título judicial 400100005879339 ante la oficina de depósito judicial en la cuenta especial de depósitos de prestaciones laborales, para que sean puestos a disposición de este despacho judicial. Ofíciese.

TERCERO: Cumplido lo anterior, por secretaria FRACCIÓNESE el título judicial No. 400100005879339, y constitúyase uno por la suma de **(\$2.644.347)** y **ENTRÉGUESE** al Dr. JULIAN ANDRES GIRALDO MONTOYA identificado con cedula de ciudadanía No. 10.268.011 y T.P. No. 66.637 del C.S.J. quien cuenta con la faculta expresa de recibir conforme al poder visto a (fl.1).

CUARTO: El título del resultado del anterior fraccionamiento **ENTREGUESE** los títulos judiciales relacionados a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones a través de su representante legal y/o quien haga sus veces.

QUINTO: Ordene el levantamiento de las medidas cautelares. Ofíciese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: aa629994fa079db5eca3a1015f87453073f194c33f3be4f1b308cb2d66916278

Documento generado en 03/07/2023 03:40:09 PM

Accionante: Benigno Guerra Botina. Accionado: ACP Colpensiones.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

<u>jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo del año dos mil veintidós (2023). Al Despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo No. 2014-00719, informando que obra solicitud de oficios. Sírvase Proveer.

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio del año dos mil veintitrés (2023).

andle die

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

En intención a lo expuesto por el memorialista, se le informa que el oficio se encuentra elaborado y tramitado desde el 15 de septiembre del año 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 020 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8d28ffd3ff7459b10bf15f2bc05a5ffa19908a534ecb97d3cf46c2dc084023bd

Documento generado en 03/07/2023 03:40:19 PM



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

<u>ilato20@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio del año dos mil veintitrés (2023). Ord 2015-230. En la fecha paso al Despacho del señor Juez, informando que el presente proceso regresa del H. Tribunal Superior de Bogotá Sala – Laboral quien modificó el numeral cuarto de la sentencia objeto de apelación, igualmente se encuentra pendiente por liquidar por esta Secretaría las costas y que procedo a efectuar de la siguiente manera conforme a lo establecido en el Art 366 del C.G.P y conforme a lo ordenado en audiencia celebrada el dia 29 de enero de 2021:

A CARGO DE LA DEMANDADA

VALOR AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA \$1.160.000.00
VALOR DE LAS COSTAS PROCESALES \$00.00
VALOR AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA\$00.00
VALOR AGENCIAS RECURSO DE CASACION \$00.00

TOTAL COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

\$1.160.000.00

SON: UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE-Sírvase proveer.-

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio del año dos mil veintitrés (2023)

OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el superior.

De conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.G.P., el despacho procede a impartirle APROBACIÓN a la anterior liquidación de costas efectuada por secretaria en la suma de \$1.160.000.oo a cargo de las demanda, por encontrarlas aiustadas a derecho.

Una vez efectuado lo anterior, por secretaria procédase al ARCHIVO del expediente, como quiera que no existan actuaciones procesales por evacuar

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 636895ec441c951163aa0eeb746bab32a0e609e86ccbf0dc7dcb57e74c950c0c

Documento generado en 03/07/2023 03:40:20 PM

Referencia: Proceso Ordinario No.2015-000355 Accionante: Marco Antonio Masmela Barrera

Accionado: Soraya Bolívar Ardila.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril del año dos mil veintitrés (2023). Despacho del señor Juez informando que obra contestación de la demandada por parte de la Dra. SANDRA DEL PILAR LAROS PATIÑO en calidad de Curadora Ad Litem de los herederos indeterminados; así mismo que obra solicitud por parte de la fiscalía 366 Seccional y finalmente sendas comunicaciones aportadas por la señora Julieta Bolívar Ardila. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio del año dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Incorpórese al expediente las sendas comunicaciones aportadas por la señora Julieta Bolívar Ardila, consistentes en los derechos de petición elevados ante diferentes entidades, así como aquellos que hacen parte de la denuncia del posible prevaricato por acción y omisión, el posible fraude procesal y posible violación al debido proceso.

Teniendo en cuenta que la Dra. SANDRA DEL PILAR LAROS PATIÑO, procedió a dar contestación a la demandada y la misma reúne los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18. Se tiene POR CONTESTADA la demanda por parte de los herederos indeterminados de los demandados, LUIS ENRIQUE BOLÍVAR ARDILA, WILLIAM LEONARDO BOLÍVAR ARDILA, JAIRO BOLÍVAR MANTILLA, OLGA PATRICIA BOLÍVAR FONSECA, JACKELINE BOLÍVAR FONSECA, DANNA STEPHANIE BOLÍVAR RAMÍREZ y NOHORA INÉS FONSECA OSPINA.

Por otra parte, y en atención a los requerimientos de la fiscalía 366 seccional, por secretaria sírvase certificar y en ese sentido líbrese atento oficio, informando si en el proceso de autos la existencia si los hubiere, del poder general otorgado a la abogada a Dr. SUSAN A LOPEZ LOPEZ apoderada de la denunciante GALDIS JULIETA BOLIVAR, Copia de la Escritura Publica No. 00213 del 19 de enero de 2003, Notaría 68 de Bogotá, e informar si este poder fue reconstruido.

Finalmente, con arreglo a lo dispuesto en el Art. 229 del Código Procesal del Trabajo por secretaria líbrese atento oficio con destino al Dr. JOSE SALOMON BLANCO GUTIERREZ perito abogado, y por tanto envíese Cmm- proyectado 21/06/2023

Referencia: Proceso Ordinario No.2015-000355 Accionante: Marco Antonio Masmela Barrera

Accionado: Soraya Bolívar Ardila.

comunicaciones a la dirección electrónica <u>abogados@asomelenta.org</u> y/o <u>peritajes@asocolper.com</u> teléfono de contacto no. 3156337570 REQUIRIENDO para que en el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación de este proveído se sirva rendir la experticia pericial decretada en audiencia pública celebrada el 30 de julio del año 2019 (fls.799 a 800), con el fin de establecer los honorarios por las actuaciones realizadas por el profesional del derecho en lo que actuó como apoderado.

Ofíciese advirtiendo que puede incurrir en las sanciones dispuesta en el Art. 44 del Código General del Proceso se dispone, sin perjuicio de la acción disciplinaria, en virtud de las facultades dispuesta en el Art. 48 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 06e1b2109b8495318291e85c62d936eed72943b442b4b8eb3a78e08e81e28609

Documento generado en 03/07/2023 03:41:15 PM



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

<u>ilato20@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio del año dos mil veintitrés (2023). Ord 2015-446. En la fecha paso al Despacho del señor Juez, informando que el presente proceso regresa del H. Tribunal Superior de Bogotá Sala – Laboral quien adicionó el numeral primero de la sentencia objeto de apelación, igualmente se encuentra pendiente por liquidar por esta Secretaría las costas y que procedo a efectuar de la siguiente manera conforme a lo establecido en el Art 366 del C.G.P:

A CARGO DEL DEMANDANTE

VALOR AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA \$580.000.00
VALOR DE LAS COSTAS PROCESALES \$00.00
VALOR AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA \$00.00
VALOR AGENCIAS RECURSO DE CASACION \$00.00

TOTAL COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

\$580.000.00

SON: QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE -Sírvase proveer.-

MARIA INES DAZA SILVA SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio del año dos mil veintitrés (2023).

OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el superior.

De conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.G.P., el despacho procede a impartirle APROBACIÓN a la anterior liquidación de costas en la suuma de \$580.000.oo a cargo del demandante, por encontrarlas ajustadas a derecho.

Una vez efectuado lo anterior, por secretaria procédase al ARCHIVO del expediente, como quiera que no existan actuaciones procesales por evacuar

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por: Victor Hugo Gonzalez Juez Circuito

Juzgado De Circuito Laboral 020 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7051a0747e5dbeee25ced72aae78b56ef73ee4814df7d695a45ccdb0c3ed640e**Documento generado en 03/07/2023 03:41:32 PM



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

<u>jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de junio del año dos mil veintitrés (2023). Ord 2015-599. En la fecha paso al Despacho del señor Juez, informando que el presente proceso regresa del H. Tribunal Superior de Bogotá Sala – Laboral y de la Corte Suprema de Justicia – Sala Laboral, quien no casó la sentencia del H. Tribunal Superior de Bogotá que revocara la providencia objeto de apelación. Sírvase proveer. -



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de junio del año dos mil veintitrés (2023).

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

Fundamentado en lo dispuesto en el Art 366 Núm. 4 del C.G.P., en concordancia con el acuerdo 1887 de 2003, que establece que para los procesos ordinarios laborales el valor de las costas procesales será equivalente hasta el 25% del valor reconocido en la sentencia (o equivalente hasta en 20 salarios mínimos legales mensuales cuando se trate de prestaciones periódicas), por secretaria practíquese la Liquidación de Costas e inclúyase en ella la cantidad de \$600.000 pesos M/cte., como agencias a cargo de la parte demandante, teniendo en cuenta los criterios allí establecidos, las actuaciones y calidades jurídicas de la misma.

Téngase en cuenta por secretaria al momento de liquidar las costas procesales a cargo de demandante en la suma de \$4.700.000.oo fijadas como agencias en derecho por la H. Corte Suprema de Justicia-Sala de Casación Laboral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito

Juzgado De Circuito Laboral 020 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **139ee5a73e599bc6d24dde5c4b5cc14b74588c783c1799c4cf086cf1ae17aff8**Documento generado en 03/07/2023 03:41:45 PM

Demandante: Juan Carlos Montilla. Demandado: Martha Cecilia Melo Cáceres.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

<u>jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo del año dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2015 - 00852 informándole que obra solicitud por parte de la apoderada judicial de la ejecutada. Sírvase Proveer.

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ Bogotá D.C., treinta (30) de junio del año dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Incorpórese la documental proveniente del JUZGADO 34 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS, informando que en audiencia llevada a cabo el 5 de diciembre de 2022, ordenó" la suspensión del poder dispositivo que aparece al inmueble distinguido con el folio de la Matrícula Inmobiliaria No. 50C1203705 de propiedad de la señora MARTHA CECILIA MELO CACERES, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.693.849 y concretamente la anotación No.11 medida cautelar decretada que fue por el juzgado 20 Laboral del Circuito de esta ciudad en sentencia del proceso ejecutivo CUI Non.201500852."

Finalmente, y conforme lo dispone el Art. 50 del C.G.P., se requiere al secuestre nombrado en autos del inmueble identificado con el folio de matrícula 50C-1203705, para que en le termino de cinco (05) días, a partir de la notificación de este proveído se sirva rendir cuentas de la administración del bien inmueble, para el efecto acredítese los certificados de depósito dispuestos a órdenes de este Juzgado si los hubiere. En caso contrario, informe el estado

Demandante: Juan Carlos Montilla.

Demandado: Martha Cecilia Melo Cáceres.

actual del inmueble, advirtiéndose que debe dar estricto cumplimiento so pena las sanciones de Ley, entre ellas la dispuesta en el numeral 7del referido artículo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c9b315a5f9790cb801b38c509413bb74d95f0e5b3459373d4afc0163812342f2

Documento generado en 04/07/2023 12:00:17 AM

Accionante: Martha Elena Sabogal.

Accionado: La Nación - Ministerio de Energía de Minas.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo del año dos mil veintidós (2023). Al Despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo No. 2015-00857, informando que obra recurso de reposición en subsidio de apelación en contra del auto del 09 de diciembre del año 2022. Sírvase Proveer.

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Del recurso de reposición en subsidio de apelación interpuesto contra al auto del 09 de diciembre del año 2022, se ordena correr traslado por el término legal de tres (3) días, conforme lo dispone el artículo 319 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

Accionante: Martha Elena Sabogal.

Accionado: La Nación – Ministerio de Energía de Minas.



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a46988d63b84f8bbbef3dc204ede89242b3fdadb2e1a460f8ca000ba22178f18

Documento generado en 03/07/2023 03:39:56 PM

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2016-00632 Accionante: Zulma Botero Botero.

Accionante: Zulma Botero Botero. Accionado: Gustavo Ramirez.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

<u>jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo del año dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez, informando que se encuentra por resolver sobre la aprobación o no de la liquidación del crédito. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio del año dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Se RECONOCE PERSONERIA a la Dra. SARA LUCIA CALVO NUÑEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 1.010.121.175 y L.T. No. 33.068 del C.S. de la J., para actuar en nombre y representación de la señora ZULMA BOTERO BOTERO, conforme a los términos del poder conferido.

Realizadas las operaciones aritméticas por este despacho las cuales se relacionan, confrontada con la liquidación realizada por las partes, se advierte que habrá lugar a modificarse la liquidación del crédito en virtud de la faculta dispuesta en el numeral 3° del Art. 446 del Código General del Proceso, la misma quedará en la suma de: (\$ 32.479.191,00) teniendo en cuenta que en el titulo base de ejecución no se ordenó la indexación de las condenas por tanto no son exigibles, por tanto se le imparte su APROBACION. Nótese la siguiente liquidación.

Resumen Liquidación Del Crédito

Cesantías	\$ 3.260.872,00.
Intereses de las Cesantías	\$ 2.567.393,00.
Vacaciones	\$ 1.630.436,00.
Prima de Servicios	\$ 3.260.872,00.
Sanción Art. 99 ley50/1990	\$ 19.759.618,50.

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2016-00632 Accionante: Zulma Botero Botero.

Accionante: Zulma Botero Botero. Accionado: Gustavo Ramirez.

> Costas **Total Crédito**

\$ 2.000.000,00.

\$ 32.479.191,00.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado Veinte Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR LA LIQUIDACION DEL CREDITO realizada por el despacho por la suma de (\$ 32.479.191,00.), conforme las consideraciones en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c0899b86bc7dbe3e8987cd9230724736adb93b9b03f327f89006f12859275d5**Documento generado en 03/07/2023 03:40:41 PM



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

<u>jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de junio del año dos mil veintitrés (2023). En la fecha paso al Despacho del señor Juez proceso laboral No. 2017-13. informando que se encuentra pendiente por resolver memorial de ejecución. SÍRVASE PROVEER. -

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de junio del año dos mil veintitrés (2023)

Previo a decidir sobre la viabilidad o no de librar mandamiento ejecutivo a continuación del proceso ordinario, se dispone a remitir el expediente a la OFICINA JUDICIAL de reparto, para efectos que el presente proceso sea COMPENSADO O ABONADO como ejecutivo a este Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 73036c5b28931379cae94f18a611a3332e78b3dd810a386766a744beb38fb574



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

<u>jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de junio del año dos mil veintitrés (2023). Ord 2017-297. En la fecha paso al Despacho del señor Juez, informando que el presente proceso regresa del H. Tribunal Superior de Bogotá Sala – Laboral quien confirmó el auto objeto de apelación- Sírvase proveer-

MARIA INES DAZA SILVA SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de junio del año dos mil veintitrés (2023)

OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el superior.

Una vez efectuado lo anterior, por secretaria procédase al ARCHIVO del expediente, como quiera que no existan actuaciones procesales por evacuar

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a9e69e164bc069d7501e56036d537700f7bb8979048b42383f6f0e2c0f0892cb

Documento generado en 03/07/2023 03:40:21 PM

Referencia: Proceso Ordinario No.2017-00536

Demandante: Andrea Sánchez Daza.

Demandado: Colsubsidio.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril del año dos mil veintidós (2023). Al Despacho del señor Juez, el proceso ordinario radicado No. 2017-536, informando que no se dio cumplimiento al requerimiento de autos. Sírvase Proveer.

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., quince (15) de junio del año dos mil veintitrés
(2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Se encuentran al despacho las presentes diligencias a fin de emitir el pronunciamiento que en derecho corresponda respecto la solicitud de cobro de honorarios a favor de la auxiliar de la justicia señora ELIZABETH RODRIGUEZ HERNANDEZ y ante el requerimiento Colsubsidio guardó silencio. En consecuencia, por secretaria remítase el expediente a la OFICINA JUDICIAL de reparto, para efectos que el presente proceso sea COMPENSADO O ABONADO como proceso EJECUTIVO a este Despacho Judicial, teniendo como ejecutante a la señora ELIZABETH RODRIGUEZ HERNANDEZ en contra de la sociedad COLSUBSIDIO.

Referencia: Proceso Ordinario No.2017-00536

Demandante: Andrea Sánchez Daza.

Demandado: Colsubsidio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b015712f001630438d4fcecaaa3342070470de4f0308161907267a46c396180**Documento generado en 03/07/2023 03:40:08 PM



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

<u>ilato20@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de junio del año dos mil veintitrés (2023). Ord 2017-574. En la fecha al Despacho del Señor Juez el presente proceso, informando que se encuentra pendiente por resolver memorial del apoderado actor, Sírvase proveer. -

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de junio del año dos mil veintitrés (2023)

Conforme al informe secretarial que antecede, revisado el Informe el informe secretarial que antecede, revisado el Sistema de Depósitos Judiciales Único-Laborales SAE, se encuentran a disposición el título judicial No. 400100008839051 por la suma de \$1.750.000.00.

Ahora bien, conforme a lo solicitado ENTRÉGUESE al profesional del derecho GILBERTO ENRIQUE VITOLA MARQUEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 92.500.453 y T.P. No. 111.979, el título judicial referenciado con antelación, lo anterior como quiera que cuenta con la facultad de recibir conforme al poder sustituido visto a folio 1 del expediente físico.

Una vez efectuado lo anterior, por secretaria procédase al ARCHIVO del expediente, como quiera que no existan actuaciones procesales por evacuar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f6bff6cd71b582893ddf07c90da2c1aa9cfb1044e7a1b44885ee90f9696d81dc

Documento generado en 03/07/2023 03:41:18 PM

Referencia: Proceso Ordinario No.2018-00196

Demandante: María Cristina Trejos. Demandado: ARL Positiva S.A., y Otros.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

<u>jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril del año dos mil veintidós (2023). Al Despacho del señor Juez, el proceso ordinario radicado No. 2018-196, informando que obra solicitud de nuevas pruebas por parte de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Boyacá. Sírvase Proveer.

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio del año dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

En atención a lo expuesto por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Boyacá y con el fin de continuar con el proceso de calificación de pérdida de capacidad laboral y ocupacional de la señora MARIA CRISTINA TREJOS conforme al auto de decreto de pruebas del 22 de noviembre del año 2019 (fls.164 a165), se REQUIERE a la parte demandante para que en el término de quince (15) días, se sirvan allegar la Historia Clínica actualizada de la señora MARIA CRISTINA TREJOS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

Referencia: Proceso Ordinario No.2018-00196

Demandante: María Cristina Trejos. Demandado: ARL Positiva S.A., y Otros.



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a61dcbf907e519a9dc3caf6bc61f23bd61532410348b084416b930fbdf7580d**Documento generado en 03/07/2023 03:40:18 PM



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2018-032, informándole que la parte actora dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior aportando el respectivo certificado de cámara y comercio de la sociedad demandada LATINOAMERICANA DE SEGURIDAD LTDA, a su vez aportó constancia de notificación electrónica practicada a la misma (fls.81 a 88) y se encuentra pendiente por resolver solicitudes formuladas por la parte actora (fls.89-96). Sírvase Proveer.

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ Bogotá D.C. veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

De conformidad con el artículo 287 del C.G.P, se procede a adicionar el auto del 03 de marzo de 2018 que admitió la demanda (fls.24-25), en el sentido que en el mismo se dejaron de incluir a los demandados señores HENRY DAVID GONZALEZ RIAÑO Y HENRY AUGUSTIN GONZALEZ MORENO, pese a que también fue solicitada su intervención en la demanda y únicamente se admitió la demanda contra la sociedad LATINOAMERICANA DE SEGURIDAD LTDA.

En consecuencia, se ADMITE la demanda instaurada por el señor GUSTAVO PEÑUELA, también contra los demandados señores: HENRY DAVID GONZALEZ RIAÑO Y HENRY AUGUSTIN GONZALEZ MORENO. Notifiquese personalmente el auto admisorio de la demanda del 03 de marzo de 2018 y el presente auto a los demandados y córrase traslado por el término legal de diez (10) días hábiles, conforme lo dispone el artículo 74 del CPT y SS, para que contesten la demanda a través de apoderado judicial.

Previamente a emplazar la sociedad demandada LATINOAMERICANA DE SEGURIDAD LTDA. Se requiere a la parte actora para que proceda a adelantar la respectiva notificación del auto admisorio de la demanda y del presente

Referencia: Proceso Ordinario laboral 2018-032

Demandante: Gustavo Peñuela

Demandado: Latinoamericana de Seguridad Ltda y otros.

auto a los demandados señores: HENRY DAVID GONZALEZ RIAÑO Y HENRY AUGUSTIN GONZALEZ MORENO, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, bien sea en la dirección electrónica o en dado caso en la dirección física, tal como lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P, en concordancia con el artículo 29 del C.P.T y S.S, para lo cual deberá acreditar el acuse de recibo y entrega de mensaje de texto de la notificación practicada.

Se inadmite la renuncia de poder que efectúa el Dr. BRANDON ARLEY CLAROS ORTIZ, en calidad de apoderado de la parte actora, toda vez que no acompaño la comunicación de que trata el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P, enterando en tal sentido a su poderdante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-16-06-23



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: dd6fcafe111fdf97ee9f953745447354e19a9e8de6c344e5721328fc0436725f

Documento generado en 03/07/2023 03:40:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Referencia: Proceso Ordinario laboral 2018-032

Demandante: Gustavo Peñuela

Demandado: Latinoamericana de Seguridad Ltda y otros.

Referencia: Proceso Ordinario No.2018-00038 Demandante: Positiva Compañía de Seguros S.A. Demandado: ARL Sura- Seguros de Vida Sura.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

<u>jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., diez (10) de febrero del año dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2018 - 00038, informándole que obra solicitud de traslado del dictamen pericial. Sírvase Proveer.

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ Bogotá D.C., treinta (30) de junio del año dos mil veintitrés (2023).

MARIA INES DAZA SILVA

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

En virtud de lo expuesto por el memorialista se le informa que aún no se cuenta con el dictamen pericial por parte de la Universidad Nacional – Medicina del Trabajo, a pesar del requerimiento ordenado en proveído del 22 de septiembre del año 2021 (fls.2067 a 2068), por lo cual y a propósito de esto se ordenará que por secretaria se líbrese atento dando respuesta a la comunicación del 15 de octubre de 2019, emitida por el Director de Medicina Legal - Departamento de Microbiología - Facultad de Medicina Sede Bogotá de la Universidad Nacional de Colombia (fls.2011-2012), aportando la documental suministrada por la parte actora e indicadoles que las partes ya cancelaron los honorarios para que se realice el concepto pericial ordenado en audiencia del 18 de junio de 2019 y auto del 6 de agosto de 2019. Líbrese la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

Referencia: Proceso Ordinario No.2018-00038 Demandante: Positiva Compañía de Seguros S.A. Demandado: ARL Sura- Seguros de Vida Sura.



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3286b8083cb4b540827d48bade0e9b59824787ffce1bc95ad2dcab8065df9cf4

Documento generado en 04/07/2023 12:00:22 AM



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

<u>jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de junio del año dos mil veintitrés (2023). En la fecha paso al Despacho del señor Juez proceso laboral No. 2018-194. informando que se encuentra pendiente por resolver memorial de ejecución. SÍRVASE PROVEER. -

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de junio del año dos mil veintitrés (2023)

Previo a decidir sobre la viabilidad o no de librar mandamiento ejecutivo a continuación del proceso ordinario, se dispone a remitir el expediente a la OFICINA JUDICIAL de reparto, para efectos que el presente proceso sea COMPENSADO O ABONADO como ejecutivo a este Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

 ${\sf C\'odigo\ de\ verificaci\'on:\ 650708ea420fe0a619ef830c2dc0ac6e7e03829c21fed2d5eddb2d2eca80bfa1}$



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2018-240, informándole que se encuentran pendientes de resolver solicitudes formuladas por las partes (fls.764 a 804) Sírvase Proveer.

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ Bogotá D.C. veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P, se ordena por secretaria se desglose o descargue del presente expediente digital, la carpeta 01 contentiva de los folios 1 a 728, para que se mueva al expediente 2014-00446 de Álvaro Feria Montealegre contra SP Ingenieros SAS, que es donde corresponde.

En cuanto a las solicitudes formuladas por las partes, el Despacho se abstiene de efectuar pronunciamiento, toda vez

Referencia : Proceso Ordinario laboral 2018-240
Demandante: EPS Sanitas S.A
Demandado: La Nacion-Minsalud-ADRES

que, mediante auto del 02 de diciembre de 2022, se declaró incompetente para continuar conociendo del presente proceso.

CÚMPLASE. El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-16-06-23



Firmado Por: Victor Hugo Gonzalez Juez Circuito Juzgado De Circuito Laboral 020 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ddcf4ea2ce4bd32a0b5fe9d604c6c0cf2ab445568551b7d5b7b3d7c165fadc5d Documento generado en 03/07/2023 03:40:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Referencia : Proceso Ordinario laboral 2018-240
Demandante: EPS Sanitas S.A
Demandado: La Nacion-Minsalud-ADRES



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2018-280, informándole que la parte actora no cumplimiento a lo ordenado en auto inmediatamente anterior en el sentido de notificar a la demandada Unión Temporal Administración Integral 2014. Sírvase Proveer.

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ Bogotá D.C. Veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Se requiere a la parte actora para que proceda a adelantar la respectiva notificación del auto admisorio de la demanda a la UNIÓN *TEMPORAL ADMINISTRACIÓN* INTEGRAL 2014, conformada por las sociedades: TOTAL QUALITY MANAGEMENT S.A, SISCORP DE COLOMBIA SAS Y P & Z SERVICIOS LTDA, o quienes hagan sus veces, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, bien sea en la dirección electrónica que aparece registrada en los respectivos certificados de cámara y comercio o en dado caso en la dirección física, tal como lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P, en concordancia con el artículo 29 del C.P.T y S.S, para lo cual deberá acreditar el acuse de recibo y entrega de mensaje de texto de la notificación practicada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-21-06-23

Referencia : Proceso Ordinario laboral 2018-280 Demandante: Angie Katherine González Guatame Demandado: UGPP y otros



Firmado Por: Victor Hugo Gonzalez Juez Circuito Juzgado De Circuito Laboral 020 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3a57567b6a38da15e7fdedab8434b20d074b2ab06310d1e43d3549d1aeab1078 Documento generado en 03/07/2023 03:39:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Referencia: Proceso Ordinario laboral 2018-280 Demandante: Angie Katherine González Guatame Demandado: UGPP y otros



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

<u>ilato20@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de junio del año dos mil veintitrés (2023). En la fecha paso al Despacho del señor Juez proceso laboral No. 2018-315. informando que se encuentra pendiente por resolver memorial de ejecución, memorial solicitud de entrega de dineros y pago de costas. SÍRVASE PROVEER. -

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

urelo

MARIA INES DAZA SII

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de junio del año dos mil veintitrés (2023)

Conforme al informe secretarial que antecede, revisado el Informe el informe secretarial que antecede, revisado el Sistema de Depósitos Judiciales Único-Laborales SAE, se encuentran a disposición el título judicial No. 400100008539623 por la suma de \$1.362.789.00 y No. 400100008799036 por la suma de \$1.362.789.00.

Ahora bien, conforme a lo solicitado ENTRÉGUESE al profesional del derecho Iván Mauricio Restrepo Fajardo identificado con cedula de ciudadanía No. 71.688.624 y T.P. No. 67.542, el título judicial referenciado con antelación, lo anterior como quiera que cuenta con la facultad de recibir.

Una vez efectuado lo anterior, por secretaria procédase al ARCHIVO del expediente, como quiera que no existan actuaciones procesales por evacuar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **257d52df9fb093f718174ffc117169014e26498a935f587ceed939666caacb7a**Documento generado en 03/07/2023 03:41:44 PM



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

<u>jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2018-349, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitudes formuladas por la parte actora (fls. 90-95). Sírvase Proveer.

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ Bogotá D.C. Veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Se requiere a la parte actora para que proceda a adelantar la respectiva notificación del auto admisorio de la demanda a los demandados: MIKE MCVINISH y MONICA ANGULO, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, bien sea en la dirección electrónica o en dado caso en la dirección física aportada a folios 90 a 91, tal como lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P, en concordancia con el artículo 29 del C.P.T y S.S, para lo cual deberá acreditar el acuse de recibo y entrega de mensaje de texto de la notificación practicada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-21-06-230

Referencia: Proceso Ordinario laboral 2018-349 Demandante: Rosalba López Mayorga

Demandado: Mike Mcvinish y Mónica Angulo



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f0b69ae1d879b2e0fa884264b38eb93a6a84296911db21f0f3f22c34384430c**Documento generado en 03/07/2023 03:40:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Referencia: Proceso Ordinario laboral 2018-349

Demandante: Rosalba López Mayorga

Demandado: Mike Mcvinish y Mónica Angulo



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

<u>jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2018-355, informándole que se encuentran pendientes de resolver solicitudes formuladas por el auxiliar de justicia señor CESAR AUGUSTO ORTIZ PERDOMO (fls.1602-1618). Sírvase Proveer.

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. Veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Se requiere a las partes demandada, en especial a la sociedad AVIANCA S.A, para que proceda a facilitar los datos, documentos y si es necesario se le permita el acceso a sus instalaciones al perito nombrado señor CESAR AUGUSTO ORTIZ, a efectos de que lleve a cabo el peritaje encomendado en audiencia del 24 de septiembre de 2020, so pena de tener que dar aplicación a la presunción y sanción prevista en el artículo 233 del C.G.P, que señala: "Las partes tienen el deber de colaborar con el perito, de facilitarle los datos, las cosas y el acceso a los lugares necesarios para el desempeño de su cargo; si alguno no lo hiciere se hará constar así en el dictamen y el juez apreciará tal conducta como indicio en su contra.

Si alguna de las partes impide la práctica del dictamen, se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión que la otra parte pretenda demostrar con el dictamen y se le impondrá multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos mensuales..."

Referencia: Proceso Ordinario laboral 2018-355

Demandante: Luis Alfonso López Arias Demandado: Avianca S.A y otros Una vez se obtenga la prueba documental requerida para la elaboración del dictamen, se le concede el termino de (15) días al auxiliar de justicia a fin de que proceda a rendir el dictamen. Situación que deberá ser informada al Despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-21-06-23



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 39603e39c6d154fd79457b87f8929a1eea7e9a7200443e712cf9cd1b36dd4e70

Documento generado en 03/07/2023 03:41:10 PM

Referencia: Proceso Ordinario laboral 2018-355

Demandante: Luis Alfonso López Arias Demandado: Avianca S.A y otros



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

<u>ilato20@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de junio del año dos mil veintitrés (2023). Ord 2018-395. En la fecha al Despacho del Señor Juez el presente proceso, informando que se encuentra pendiente por resolver memorial del apoderado actor, Sírvase proveer. -

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de junio del año dos mil veintitrés (2023)

Conforme al informe secretarial que antecede, revisado el Informe el informe secretarial que antecede, revisado el Sistema de Depósitos Judiciales Único-Laborales SAE, no se encontró título judicial constituido.

Ahora bien, conforme a lo solicitado por el profesional del derecho, se pone de presente que debe efectuar las diligencias pertinentes ante la entidad demandada.

Una vez efectuado lo anterior, por secretaria procédase al ARCHIVO del expediente, como quiera que no existan actuaciones procesales por evacuar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2b879af8f566afb8a02e6c237605ab1997aa3e3ffd8993100abc9a9abdfce170

Documento generado en 03/07/2023 03:41:36 PM



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

<u>jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2018-434, informándole que el apoderado de la parte demandada allego acuerdo de transacción celebrado entre las partes el día 30 de junio de 2022 (fls.511-534). Sírvase Proveer.

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ Bogotá D.C. Veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Los demandantes señores GUILLERMO SUAREZ PANQUEBA y GERMAN ANTONIO VARGAS TORRES y el representante legal de la entidad demandada COLSUBSIDIO y su apoderado, presentaron acuerdo de transacción de fecha 30 de junio de 2022, obrante a folios 511 a 534 del expediente digital que denominaron "contrato de transacción".

PARA RESOLVER EL DESPACHO CONSIDERA:

Examinados el documento allegado, se deduce que en efecto, las partes y sus apoderados han transigido sus diferencias en el presente proceso, según acuerdo de transacción de fecha 30 de junio de 2022 (fls.511-534).

En consecuencia, el despacho determina que la transacción cumple los requisitos legales tanto de orden sustancial como procesal, en los términos del artículo 15 del Código Sustantivo del Trabajo y artículo 312 del Código General del Proceso, por lo tanto, es admisible ya que no vulnera derechos ciertos e indiscutibles del trabajador.

Por lo expuesto el Juzgado **Resuelve:**

Referencia: Proceso Ordinario laboral 2018-434

Demandante: Guillermo Suarez Panqueba y German Antonio Vargas

Demandado: Colsubsidio

Primero: Dar por terminado el presente proceso ordinario de GUILLERMO SUAREZ PANQUEBA y GERMAN ANTONIO VARGAS TORRES contra la entidad COLSUBSIDIO, tomando en cuenta el acuerdo de transacción allegado al proceso.

Segundo: Sin lugar a condena en costas debido al acuerdo a que llegaron las partes.

Tercero: En firme el presente auto, se dispone el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-21-03-23



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e33270b034df0cc400b50a5b0a8486bd5857c364c23f54f63c106944838ab1e**Documento generado en 03/07/2023 03:40:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Referencia: Proceso Ordinario laboral 2018-434

Demandante: Guillermo Suarez Panqueba y German Antonio Vargas

Demandado: Colsubsidio



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

<u>jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio del año dos mil veintitrés (2023). Ord 2018-446. En la fecha paso al Despacho del señor Juez, informando que el presente proceso regresa de la H. Corte suprema de Justicia Sala Casación Laboral quien casó la sentencia que revocara el H. Tribunal Superior de Bogotá Sala – Laboral, igualmente se encuentra pendiente por liquidar por esta Secretaría las costas y que procedo a efectuar de la siguiente manera conforme a lo establecido en el Art 366 del C.G.P:

A CARGO DE AFP COLFONDOS

VALOR AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA \$1.160.000.00
VALOR DE LAS COSTAS PROCESALES \$00.00

VALOR AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA \$00.00

VALOR AGENCIAS RECURSO DE CASACION \$00.00

TOTAL COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

\$1.160.000.00

SON: UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE -Sírvase proveer.-

circle dire

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio del año dos mil veintitrés (2023).

OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el superior.

De conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.G.P., el despacho procede a impartirle APROBACIÓN a la anterior liquidación de costas efectuada por secretaria en la suma de \$1.160.000.00 a cargo de AFP Colfondos, por encontrarlas ajustadas a derecho.

Una vez efectuado lo anterior, por secretaria procédase al ARCHIVO del expediente, como quiera que no existan actuaciones procesales por evacuar

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fabb31801bb2787bceb7a0dc04540a1a4e0deb9dd489b73543414fe7c6fe3ef**Documento generado en 03/07/2023 03:41:25 PM



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

<u>ilato20@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio del año dos mil veintitrés (2023). Ord 2018-559 En la fecha al Despacho del Señor Juez el presente proceso, informando que se encuentra pendiente por resolver memorial del apoderado actor. Sírvase Proveer -

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio del año dos mil veintitrés (2023)

Conforme al informe secretarial que antecede, revisado el Sistema de Depósitos Judiciales Único-Laborales SAE, se encuentran a disposición los títulos judiciales No. 400100008777478 por la suma de \$1.750.000,oo constituido por ACP Colpensiones

Ahora bien, conforme a lo solicitado ENTRÉGUESE a la apoderada judicial Dr. LUIS EDUARDO MARIÑO CAMACHO identificado con cedula de ciudadanía No. 79.141.471 y T.P. No. 94.351 del C.S. de la J., toda vez que cuenta con la facultad de recibir, según obra en el expediente digital.

Una vez efectuado lo anterior, por secretaria procédase al ARCHIVO del expediente, como quiera que no existan actuaciones procesales por evacuar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d7ef892193611b167b5bcc57192735dd29707f1162adc7220b5af1195ed92e11

Documento generado en 03/07/2023 03:41:18 PM



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

<u>ilato20@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio del año dos mil veintitrés (2023). Ord 2018-582. En la fecha al Despacho del Señor Juez el presente proceso, informando que se encuentra pendiente por resolver memorial del apoderado actor. Sírvase Proveer -

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio del año dos mil veintitrés (2023)

Conforme al informe secretarial que antecede, revisado el Sistema de Depósitos Judiciales Único-Laborales SAE, se encuentran a disposición los títulos judiciales No. 400100007745215 por la suma de \$ 2.484.348,00 constituido por ACP Colpensiones

Ahora bien, conforme a lo solicitado ENTRÉGUESE a la apoderada judicial ANA CLEMENCIA CORONADO HERNANDEZ identificada con CC No. 51.582.798 y T.P. No. 44.091, el titulo judicial relacionado con antelación, como quiera que cuenta con la facultad de recibir.

Una vez efectuado lo anterior, como quiera que la apoderada demandante informa el cumplimiento de la condena junto con el presente pago de costas procesales, no hay lugar a la compensación del expediente como proceso ejecutivo; asi las cosas, por secretaria procédase al ARCHIVO del expediente, como quiera que no existan actuaciones procesales por evacuar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2908b0798a4712eaa75287e54f7c24acd03d565f4e66c81ef0d3864877010891

Documento generado en 03/07/2023 03:41:22 PM



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

<u>ilato20@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de junio del año dos mil veintitrés (2023). En la fecha paso al Despacho del señor Juez proceso laboral No. 2018-585. informando que se encuentra pendiente por resolver memorial de ejecución. SÍRVASE PROVEER. -

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de junio del año dos mil veintitrés (2023)

Previo a decidir sobre la viabilidad o no de librar mandamiento ejecutivo a continuación del proceso ordinario, se dispone a remitir el expediente a la OFICINA JUDICIAL de reparto, para efectos que el presente proceso sea COMPENSADO O ABONADO como ejecutivo a este Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b71135f27852da8f03014a847585adcb44bf4dcd9d9c20316bf91d708f9c5d22**Documento generado en 03/07/2023 03:41:41 PM



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2018-613, informándole que la parte actora acredito el trámite de notificación previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, frente a la demandada ESTACION DE SERVICIO MOBIL LLANTA BAJA S.C.S, el día 16 de noviembre de 2022, para lo cual aporta constancia de acuse de recibo y entrega de mensaje de texto de la notificación, emitido por la empresa postal AM MENSAJES SAS. El termino de traslado para contestar la demanda vencía el 12 de diciembre de 2023, sin que la demandada hubiese procedido en tal sentido (fls.22 a 26). Sírvase Proveer.

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ Bogotá D.C. Veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Teniendo en cuenta que la parte demandada: ESTACION DE SERVICIO MOBIL LLANTA BAJA S.C.S, no procedió a dar contestación a la demanda, pese a que la parte actora remitió la notificación al correo electrónico que aparece en el certificado de cámara y comercio de la demandada: essollantabaja07@hotmail.com, el pasado 16 de noviembre de 2022 (fls.22 a 26), tal como se ordenó en auto admisorio de la demanda. En consecuencia, el Despacho dispone TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de la demandada: ESTACION DE SERVICIO MOBIL LLANTA BAJA S.C.S, por no haberla contestado dentro del término legal, evento procesal que constituye un indicio grave en su contra, de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 31 del C.P.T.S.S.

Toda vez que no existe ningún trámite pendiente de evacuar, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art.

Referencia: Proceso Ordinario laboral 2018-613

Demandante: Faride Saab Niño

Demandado: Estación de Servicio Mobil Llanta Baja S.C.S

77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicaran las pruebas. Señálese para tal fin la hora de LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P. M.) DEL DÍA JUEVES TRECE (13) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023).

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso (inciso 1, artículo 7 de la Ley 2213 de 2022).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ



Ram-21-06-23

Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

 ${\sf C\'odigo\ de\ verificaci\'on:\ 48ee6062a2bbdc60bbfcbdd9dd349399c9852c1124d952276f65affe42f2bac3}$

Referencia: Proceso Ordinario laboral 2018-613

Demandante: Faride Saab Niño

Demandado: Estación de Servicio Mobil Llanta Baja S.C.S



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co Telefax 2837014

Bogotá D.C. Veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2018-667, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitudes formuladas por las partes (fls.188-194). Sírvase Proveer.

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. Veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Cítese a las partes para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.T y S.S, en la que se evacuaran las pruebas pendientes decretadas en audiencia del 03 de diciembre de 2019 (interrogatorios a las partes y testimonios de las demandadas), y las partes alegaran de conclusión. Señálese para tal fin la hora de las LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A. M.) DEL DÍA JUEVES TRECE (13) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023).

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso (inciso 1, artículo 7 de la Ley 2213 de 2022).

SE RECONOCE PERSONERÍA al Dr. JORGE DAVID AVILA LOPEZ, identificado (a) con la C.C No.79.723.901 y T.P. No.165.324 del CSJ, para actuar como apoderado(a) especial sustituto de la demandada

Referencia : Proceso Ordinario Laboral 2018-667 Demandante: Martha Nidia Espinel Santafé Demandado: Indupalma S.A y Sistempore SAS INDUPALMA S.A, en los términos y para los efectos del poder conferido (fls.188-190).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-21-06-23



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c793dacfda7210e1c5459c51ebfdbcabf497ec208377c2c9917327fbe33a9f07

Documento generado en 03/07/2023 03:39:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Referencia : Proceso Ordinario Laboral 2018-667 Demandante: Martha Nidia Espinel Santafé Demandado: Indupalma S.A y Sistempore SAS



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

<u>jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2019-004, informándole que se encuentran pendientes de resolver solicitudes formuladas por el apoderado de la parte actora (fls.390-427) y que pese a que la Dra. LILIANA AREVALO CONCHA, se notificó el 20 de enero de 2020, a nombre de la demandada CASTELL CAMEL SAS, no contesto la demanda ni presento poder (fls.371). Sírvase Proveer.

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ Bogotá D.C. Veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

El Despacho reactiva las actuaciones efectuadas por las partes en el presente proceso hasta la fecha y por ello procede a dejar sin valor y efecto el auto del 09-02-2023, que dispuso el archivo temporalmente del proceso, conforme al artículo 30 del CPT y SS.

Teniendo en cuenta que la Dra. LILIANA AREVALO CONCHA, se notificó el 20 de enero de 2020 a nombre de la demandada CASTELL CAMEL SAS, sin embargo, no presento poder que la facultara para representar dicha sociedad, ni procedió a contestar la demanda. El Despacho en aras de garantizar el derecho de defensa de la demandada CASTELL CAMEL S.A.S, requiere a la parte actora para que proceda a adelantar la respectiva notificación del auto admisorio de la demanda frente a la demandada CASTELL CAMEL S.A.S, que es la única que hacer falta por notificar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, bien sea en la dirección electrónica que aparece registrada en el certificado de cámara y comercio o en dado caso en la dirección física, tal como lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P, en concordancia con el artículo 29 del C.P.T y S.S, para lo cual deberá acreditar el acuse de recibo y entrega de mensaje de texto de la notificación practicada.

Referencia : Proceso Ordinario laboral 2019-004 Demandante: Diego Antonio Uribe Gaitán

Demandado: Castell Camel SAS y otros

De otra parte, se adiciona el auto que 10 de diciembre de 2019 (fls.355 a 356), en el sentido de tener por contestada la demanda también respecto al llamado en garantía que le efectuara la demandada la NACIÓN - MIN HACIENDA- FONDO DE ADAPTACION.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-23-06-23



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c61a4a3d513991b078c263d82e1c2a99becbf7fc7631b369f5f70b19d2f06ca6

Documento generado en 03/07/2023 03:40:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Referencia: Proceso Ordinario laboral 2019-004 Demandante: Diego Antonio Uribe Gaitán

Demandado: Castell Camel SAS y otros



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

<u>jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio del año dos mil veintitrés (2023). Ord 2019-76. En la fecha paso al Despacho del señor Juez, informando que el presente proceso regresa del H. Tribunal Superior de Bogotá Sala – Laboral quien adicionó el numeral tercero y modificó parcialmente el numeral quinto la sentencia objeto de apelación, igualmente se encuentra pendiente por liquidar por esta Secretaría las costas y que procedo a efectuar de la siguiente manera conforme a lo establecido en el Art 366 del C.G.P:

A CARGO DE AFP PORVENIR

VALOR AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$1.160.000.00
VALOR DE LAS COSTAS PROCESALES	\$00.00
VALOR AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA	\$00.00
VALOR AGENCIAS RECURSO DE CASACION	\$00.00

TOTAL COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO \$1.160.000.00

A CARGO DE AFP PROTECCION

VALOR AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$1.160.000.00
VALOR DE LAS COSTAS PROCESALES	\$00.00
VALOR AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA	\$00.00
VALOR AGENCIAS RECURSO DE CASACION	\$00.00

TOTAL COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO \$1.160.000.00 SON: UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE -Sírvase proveer.-

MARIA INES DAZA SILVA SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio del año dos mil veintitrés (2023).

OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el superior.

De conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.G.P., el despacho procede a impartirle APROBACIÓN a la anterior liquidación de costas en la suma de \$1.160.000.oo a cargo de la AFP Porvenir y en la suma de

\$1.160.000.oo a cargo de la AFP Proteccion, por encontrarlas ajustadas a derecho.

Una vez efectuado lo anterior, por secretaria procédase al ARCHIVO del expediente, como quiera que no existan actuaciones procesales por evacuar

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1cc0613decd4816869b383121d6090b59c61da0d8d32501609945f9a49f7e2a8

Documento generado en 03/07/2023 03:40:45 PM



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

<u>jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> Telefax 2837014

-INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de junio del año dos mil veintitrés (2023) Ord 2019-175. En la fecha paso al Despacho del señor Juez, informando que el presente proceso regresa del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, quien confirmó la providencia objeto de apelación.-Sírvase proveer-

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de junio del año dos mil veintitrés (2023)

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

En consecuencia, de lo anterior, por secretaria procédase al ARCHIVO del expediente, como quiera que no existan actuaciones procesales por evacuar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: eb5cdf3f00967bd7ca5c20c649267d3abc24ac0cb8b1497ed4686b9567f49b89



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2019-193, informándole que la parte actora acredito el trámite de notificación previsto en el artículo 8 del Decreto 860 de 2020 hoy artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, frente a la interviniente en litisconsorcio ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA HOGARES COMUNITARIOS LAS MERCEDES REGIONAL MOMPOX – BOLIVAR, el día 14 de marzo de 2022, sin que hubiese aportado constancia de acuse de recibo o de apertura del mensaje de datos de la notificación por parte de la interviniente (fls.453 a 454) y se encuentra pendiente de resolver solicitud formulada por la parte actora (fls.318 a 580). Sírvase Proveer.

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ Bogotá D.C. Veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Previamente a emplazar a la interviniente en litisconsorte necesario ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA HOGARES COMUNITARIOS LAS MERCEDES REGIONAL MOMPOX – BOLIVAR, se requiere a la parte actora para que acredite la constancia de acuse de recibo y/o acceso a la notificación electrónica practicada a la ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA HOGARES COMUNITARIOS LAS MERCEDES REGIONAL MOMPOX – BOLIVAR, el día 14 de marzo de 2023, a efectos de que se presuma que el iniciador recepciono acuse de recibo o constató acceso del destinatario al mensaje, conforme al artículo 291, numeral tercero, inciso 5 del C.G.P, en concordancia con el artículo 21 de la Ley 527 de 1999 y artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Así mismo, deberá informar la forma como la obtuvo la dirección electrónica y allegar las evidencias correspondientes, además si esta corresponde a la utilizada por la persona a notificar, tal como lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, toda vez que enuncia dos(2) direcciones electrónicas: asociacionlasmercedes 2020@gmail.com y asociacionlasmercedes 2022@gmail.com y sin que hubiese aportado dirección física de la misma.

Referencia: Proceso Ordinario laboral 2019-193

Demandante: Maris Mejía Torrejano Demandado: Colpensiones y otros SE RECONOCE PERSONERÍA al Dr(a). SANDRA MILENA CHITIVA GOMEZ, identificado (a) con la C.C No. 1.019.068.039 y T.P. No. 375.324 del CSJ, para actuar como apoderado(a) especial sustituto de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (fls. 318-325).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-23-06-23



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1708a36cf3620b830c1e9451065a005ce841c39a4b3e73e4ffa436456a0133ee

Documento generado en 03/07/2023 03:41:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Referencia: Proceso Ordinario laboral 2019-193

Demandante: Maris Mejia Torrejano Demandado: Colpensiones y otros



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co Telefax 2837014

Bogotá D.C. Veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2019-242, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud formulada por el Dr. MICHAEL CORTAZAR CAMELO (fls.96-98). Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ Bogotá D.C. treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Se requiere a la parte actora para que proceda a adelantar la respectiva notificación del auto admisorio de la demanda frente a la demandada ASESORES EN DERECHO S.A.S, MANDATARIA EN REPRESENTACION DEL PATRIMONIO AUTONOMO PANFLOTA - COMPAÑÍA DE INVERSIONES DE LA FLOTA MERCANTE S.A (LIQUIDADA), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, bien sea en la dirección electrónica que aparece registrada en el certificado de cámara y comercio o en dado caso en la dirección física, tal como lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P, en concordancia con el artículo 29 del C.P.T y S.S, para lo cual deberá acreditar el acuse de recibo y entrega de mensaje de texto de la notificación practicada.

Se inadmite la renuncia de poder efectuada por el Dr. MICHAEL CORTAZAR CAMELO, a nombre de ASESORES EN DERECHO S.A.S, toda vez que no aporto el poder que lo faculte para actuar en representación de esta, ni agotó el trámite previsto en el artículo 76 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-26-06-23

Referencia: Proceso Ordinario laboral 2019-242

Demandante: Roberto Arzuza Fuentes Demandado: Asesores en Derecho S.A.S-Mandataria en Representación de PANFLOTA - CIFM



Firmado Por: Victor Hugo Gonzalez Juez Circuito Juzgado De Circuito Laboral 020 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8c59972376221411fd6f2c555d822ea8e3890214016cc45e0639bebb1b1f097d Documento generado en 03/07/2023 03:39:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Referencia: Proceso Ordinario laboral 2019-242

Demandante: Roberto Arzuza Fuentes Demandado: Asesores en Derecho S.A.S-Mandataria en Representación de PANFLOTA - CIFM



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

<u>ilato20@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio del año dos mil veintitrés (2023). Ord 2019-275. En la fecha paso al Despacho del señor Juez, informando que el presente proceso regresa del H. Tribunal Superior de Bogotá Sala – Laboral quien modifico el numeral tercero, revoca parcialmente el numeral cuarto y adicionó la sentencia objeto de apelación, igualmente se encuentra pendiente por liquidar por esta Secretaría las costas y que procedo a efectuar de la siguiente manera conforme a lo establecido en el Art 366 del C.G.P:

A CARGO DE AFP PORVENIR

VALOR AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA \$1.160.000.00
VALOR DE LAS COSTAS PROCESALES \$00.00

VALOR AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA \$00.00

VALOR AGENCIAS RECURSO DE CASACION \$00.00

TOTAL COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

\$1.160.000.00

SON: UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE -Sírvase proveer.-

MARIA INES DAZA SILVA SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio del año dos mil veintitrés (2023).

OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el superior.

De conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.G.P., el despacho procede a impartirle APROBACIÓN a la anterior liquidación de costas en la suuma de \$1.160.000.oo a cargo de la AFP Porvenir, por encontrarlas ajustadas a derecho.

Una vez efectuado lo anterior, por secretaria procédase al ARCHIVO del expediente, como quiera que no existan actuaciones procesales por evacuar

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a2178282995b72cedcbc5c90e9b17c924b313876856aead39a38579023df1f23

Documento generado en 03/07/2023 03:41:26 PM



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

<u>ilato20@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio del año dos mil veintitrés (2023). Ord 2019-295. En la fecha paso al Despacho del señor Juez, informando que las partes allegan acuerdo transaccional.-Sírvase proveer.-

MARIA INES DAZA SILVY

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio del año dos mil veintitrés (2023).

En atención al informe secretarial que antecede, considera el despacho que la transacción cumple con los requisitos establecidos en los artículos 312 del Código General del Proceso aplicable por analogía en virtud del artículo 145 del CPTSS para su aceptación, toda vez que según la mencionada norma es viable mediante este instituto jurídico transigir las diferencias que surjan no sólo con antelación al proferimiento de la sentencia, sino también con ocasión del cumplimiento de esta.

En consecuencia, del anterior, este despacho APRUEBA la transacción celebrada por las partes en el presente proceso y ordena el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

Dogota, D.O. Dogota D.O.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c42dbf44ea0134ca5d7de436f0b014ae828724c9d8addb200a67d1bf3826ff32**Documento generado en 03/07/2023 03:41:16 PM



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

<u>ilato20@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio del año dos mil veintitrés (2023). Ord 2019-300. En la fecha paso al Despacho del señor Juez, informando que el presente proceso regresa del H. Tribunal Superior de Bogotá Sala – Laboral quien adicionó el numeral tercero y confirmó en lo demás la sentencia objeto de apelación, igualmente se encuentra pendiente por liquidar por esta Secretaría las costas y que procedo a efectuar de la siguiente manera conforme a lo establecido en el Art 366 del C.G.P:

A CARGO DE LAS DEMANDADAS

VALOR AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA \$2.320.000.00
VALOR DE LAS COSTAS PROCESALES \$00.00
VALOR AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA \$00.00
VALOR AGENCIAS RECURSO DE CASACION \$1.200.000.00

TOTAL COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

\$3.520.000.00

SON: TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE -Sírvase proveer.-

MARIA INES DAZA SILVA SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio del año dos mil veintitrés (2023).

OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el superior.

De conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.G.P., el despacho procede a impartirle APROBACIÓN a la anterior liquidación de costas en la suuma de \$3.520.000.oo a cargo de las demandadas a cuota parte, por encontrarlas ajustadas a derecho.

Una vez efectuado lo anterior, por secretaria procédase al ARCHIVO del expediente, como quiera que no existan actuaciones procesales por evacuar **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE El Juez**,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea9d6e57a9fe132fd2376c01607a7fe41a8e53c9172cc35c8d16f49c66122b9d**Documento generado en 03/07/2023 03:41:26 PM



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

ilato20@cendoj.ramajudicial.gov.co Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio del año dos mil veintitrés (2023). Ord 2019-

316. En la fecha paso al Despacho del señor Juez, informando que el presente proceso regresa del H. Tribunal Superior de Bogotá Sala – Laboral quien adicionó los numerales dos y tres, así mismo modificó parcialmente el numeral cuarto de la sentencia objeto de apelación, igualmente se encuentra pendiente por liquidar por esta Secretaría las costas y que procedo a efectuar de la siguiente manera conforme a lo establecido en el Art 366 del C.G.P:

A CARGO DE AFP COLFONDOS

VALOR AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$1.160.000.00
VALOR DE LAS COSTAS PROCESALES	\$00.00
	Φ.ο.ο.

VALOR AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA \$00.00 VALOR AGENCIAS RECURSO DE CASACION \$00.00

TOTAL COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO \$1.160.000.00

SON: UN MILLON SIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE-

A CARGO DE AFP PORVENIR

VALOR AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$1.160.000.00
VALOR DE LAS COSTAS PROCESALES	\$00.00
VALOR AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA	\$00.00
VALOR AGENCIAS RECURSO DE CASACION	\$00.00

TOTAL COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO \$1.160.000.00 SON: UN MILLON SIENTO SESENTA MIL PESOS M/CT -Sírvase proveer.-

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Curello dure

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de junio del año dos mil veintitrés (2023)

OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el superior.

De conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.G.P., el despacho procede a impartirle APROBACIÓN a la anterior liquidación de costas efectuada por secretaria en la suma de \$1.160.000.oo a cargo de AFP Colfondos y en la suma de \$1.160.000.oo a cargo de AFP Porvenir, por encontrarlas ajustadas a derecho.

Una vez efectuado lo anterior, por secretaria procédase al ARCHIVO del expediente, como quiera que no existan actuaciones procesales por evacuar

NOTIFÍOUESE Y CÚMPLASE El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83eccc9be28511ce418d1336f7d7733b7be84368b9108a2165b3bcac2a8c2c2b**Documento generado en 03/07/2023 03:41:27 PM

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2019-00383

Accionante: Juan Telesforo Bautista. Accionado: ACP Colpensiones.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

<u>jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., diez (10) de febrero del año dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez, informando que se encuentra por resolver sobre la aprobación o no de la liquidación del crédito. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio del año dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Realizadas las operaciones aritméticas por este despacho las cuales se relacionan, confrontada con la liquidación realizada por las partes, se advierte que habrá lugar a modificarse la liquidación del crédito en virtud de la faculta dispuesta en el numeral 3° del Art. 446 del Código General del Proceso, la misma quedará en la suma de: \$ 4.604.253,28 y a la misma se le imparte su APROBACION. Nótese la siguiente liquidación.

LIQUIDACIÓN DEL RETROACTIVO PENSIONAL DEBIDAMENTE INCREMENTADO E INDEXADO			
	Año	Mes	Día
Liquidado <i>HASTA</i> (Año/Mes/día):	2020	02	28
Liquidado <i>DESDE</i> (Año/Mes/día):	2018	07	1

MESADA PENSIONAL INICIAL:

\$781.242,00

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2019-00383 Accionante: Juan Telesforo Bautista.

Accionado: ACP Colpensiones.

Acciona	Accionado: ACP Colpensiones.								
DES	SDE	HAS	ТА	IPC Inicial	IPC Final	Incremento Pensional Art. 14 L100	MESADAS	INDEXACIÓN (Art.21 Ley 100)	MESADAS INDEXADAS
Año	Mes	Año	Mes		104,94				
2018	07	2020	02	99,18	104,94		\$781.242,00	\$45.371,59	\$826.613,59
2018	08	2020	02	99,30	104,94		\$781.242,00	\$44.372,66	\$825.614,66
2018	09	2020	02	99,47	104,94		\$781.242,00	\$42.961,63	\$824.203,63
2018	10	2020	02	99,59	104,94		\$781.242,00	\$41.968,52	\$823.210,52
2018	11	2020	02	99,70	104,94		\$781.242,00	\$41.060,26	\$822.302,26
2018	12	2020	02	100,00	104,94	3,18%	\$781.242,00	\$38.593,35	\$819.835,35
2018	M14	2020	02	100,00	104,94		\$781.242,00	\$38.593,35	\$819.835,35
2019	01	2020	02	100,60	104,94		\$806.085,50	\$34.775,46	\$840.860,95
2019	02	2020	02	101,18	104,94		\$806.085,50	\$29.955,34	\$836.040,84
2019	03	2020	02	101,62	104,94		\$806.085,50	\$26.335,40	\$832.420,90
2019	04	2020	02	102,12	104,94		\$806.085,50	\$22.259,71	\$828.345,20
2019	05	2020	02	102,44	104,94		\$806.085,50	\$19.672,14	\$825.757,63
2019	06	2020	02	102,71	104,94		\$806.085,50	\$17.501,42	\$823.586,91
2019	M13	2020	02	102,71	104,94		\$806.085,50	\$17.501,42	\$823.586,91
2019	07	2020	02	102,94	104,94		\$806.085,50	\$15.661,27	\$821.746,76
2019	08	2020	02	103,03	104,94		\$806.085,50	\$14.943,45	\$821.028,94
2019	09	2020	02	103,26	104,94		\$806.085,50	\$13.114,70	\$819.200,19
2019	10	2020	02	103,43	104,94		\$806.085,50	\$11.768,24	\$817.853,74
2019	11	2020	02	103,54	104,94		\$806.085,50	\$10.899,36	\$816.984,86
2019	12	2020	02	103,80	104,94	3,80%	\$806.085,50	\$8.852,96	\$814.938,46
2019	M14	2020	02	103,80	104,94		\$806.085,50	\$8.852,96	\$814.938,46
2020	01	2020	02	104,24	104,94		\$836.716,74	\$5.618,78	\$842.335,53
2020	02	2020	02	104,94	104,94		\$780.935,63	\$0,00	\$780.935,63

Total Mesadas	Total Indexación	Total Retroactivo Indexado
\$18.371.543,31	\$550.633,97	\$18.922.177,28

Resumen Liquidación Del Crédito

Retroactivo Pensional	
30/06/2018 (+)	\$
Retroactivo Pensional	
01/07/2018 a 28/02/2020	
(+)	\$ 18.922.177,28.
Costas Procesales (+)	\$ 4.500.000.
Subtotal	\$ 113.864.872,28.
Resolución SUB57838	\$ 109.260.619,00.

\$ 4.604.253,28. Total

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado Veinte Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2019-00383

Accionante: Juan Telesforo Bautista. Accionado: ACP Colpensiones.

PRIMERO: APROBAR LA LIQUIDACION DEL CREDITO realizada por el despacho por la suma de (\$ 4.604.253,28.), conforme las consideraciones en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1595f88852d3c77e7e9d86378e1995a2393c1ab46dd43ef9f427aee728008400

Documento generado en 03/07/2023 03:40:24 PM



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

<u>ilato20@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio del año dos mil veintitrés (2023). Ord 2019-481. En la fecha paso al Despacho del señor Juez, informando que el presente proceso regresa de la H. Corte suprema de Justicia Sala Casación Laboral quien no casó la sentencia que confirmara el H. Tribunal Superior de Bogotá Sala – Laboral, igualmente se encuentra pendiente por liquidar por esta Secretaría las costas y que procedo a efectuar de la siguiente manera conforme a lo establecido en el Art 366 del C.G.P:

A CARGO DEL DEMANDANTE

VALOR AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA \$1.160.000.00
VALOR DE LAS COSTAS PROCESALES \$00.00
VALOR AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA \$00.00
VALOR AGENCIAS RECURSO DE CASACION \$5.300.000.00

TOTAL COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

\$6.460.000.oo

SON: SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE - Sírvase proveer.-

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio del año dos mil veintitrés (2023).

OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el superior.

De conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.G.P., el despacho procede a impartirle APROBACIÓN a la anterior liquidación de costas efectuada por secretaria en la suma de \$6.460.000.00 a cargo de la parte demandante, por encontrarlas ajustadas a derecho.

Una vez efectuado lo anterior, por secretaria procédase al ARCHIVO del expediente, como quiera que no existan actuaciones procesales por evacuar

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Victor Hugo Gonzalez

Firmado Por:

Juez Circuito Juzgado De Circuito Laboral 020 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d2f5baa639ebdba565e276f53b728330c4155a5db0fc48fef22797bb452f7bd4

Documento generado en 03/07/2023 03:41:28 PM

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2019-00490

Accionante: Sofía Ávila de Garzón. Accionado: ACP Colpensiones.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

<u>jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo del año dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez, informando que obra solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación en os términos del Art. 461 del Código General del Proceso. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio del año dos mil veintitrés (2023).

MARIA INES DAZA SILVA SECRETARIA

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

En atención a lo expuesto por el profesional del derecho, y ante la manifestación que se acreditó pago total de la obligación, una vez verificado el sistema de título judicial SAE se encontró un (01) título judicial, constituido a favor del proceso, identificado de la siguiente manera:

NO. DEL TITULO	FECHA DE	VALOR
JUDICIAL	CONSTITUIDO	CONSIGNADO
400100008079944	16/junio/2021	\$1.500.000.
TOTAL TITULO CON	SIGNADO A LA FECHA:	\$1.500.000.

Así las cosas, y teniendo cuenta lo dispuesto en el proveído del 02 de agosto del año 2019 (fl.89 a 91 expediente digital), que dispuso:

Por lo anteriormente expuesto, EL JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR orden de pago por la vía ejecutiva laboral en contra de la parte demandada COLPENSIONES EICE., para que pague a favor de SOFIA AVAILA DE GARZON, los siguientes conceptos.

A.-) Por las costas del proceso ordinario, las cuales fueron fijadas en la suma de \$1.500.000,00.

B.-) Por las costas del presente proceso, las cuales serán liquidadas en la debida oportunidad procesal.

SEGUNDO: Notifiquese esta providencia a la parte ejecutada de manera personal, de conformidad con lo dispuesto en el art. 108 del C.P.T.SS.

TERCERO: Respecto a la solicitud de decreto de medidas cautelares, se pronunciara el Despacho, una vez la parte ejecutante preste el juramento de conformidad con lo establecido el Art. 101 del C.P.T Y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

Así mismo el auto del 07 de abril del año 2021 que ordenó seguir adelante la ejecución sin condena en costas, es procedente conforme lo dispone el Art.

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2019-00490

Accionante: Sofía Ávila de Garzón. Accionado: ACP Colpensiones.

461 del Código General del Proceso dar por terminado el proceso por pago total de la obligación.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que no existen obligaciones a cargo de la Administradora Colombiana de Pensiones en virtud de lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P., el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO EL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION de conformidad de lo dispuesto en el Art. 461 del Código General del Proceso, en consecuencia, se ordena el archivo de las diligencias.

SEGUNDO: Por secretaria ENTRÉGUESE a la Dra. LIGIA JACQUELINE SOTELO identificada con cedula de ciudadanía No. 39.528.617 y T.P. No. 73.523 del C.S.J. quien cuenta con la faculta expresa de recibir conforme al poder visto a (fl.1).

TERCERO: Ordene el levantamiento de las medidas cautelares. Ofíciese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72a8cd81d9c6a38639268db95f3e03e3dca588ace4502ca269ac45194a067039**Documento generado en 03/07/2023 03:40:43 PM

Referencia: Proceso Ordinario No.2019-00516 Accionante: María Betsabe Díaz. Accionado: ACP Colpensiones y Otros.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo del año dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez informando que obra solicitud de entrega de títulos judiciales y una vez verificado el sistema de título judicial SAE se encontró tres (03) títulos judiciales pendientes por entregar, constituidos a favor del proceso, identificado de la siguiente manera:

NO. DEL TITULO	FECHA DE	VALOR
JUDICIAL	CONSTITUIDO	CONSIGNADO
400100008496092	10/junio/2022	\$1.000.000.
400100008578524	26/agosto/2022	\$1.000.000.
400100008677024	22/noviembre/2022	\$1.000.000.
TOTAL TITULO	CONSIGNADO A LA	\$3.000.000.
FECHA:		

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio del año dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Incorpórese la certificación de pago de costas procesales por parte de la ACP Colpensiones, ahora una vez verificado el sistema de título judicial SAE se encontró tres (03) títulos judiciales pendientes por entregar, constituidos a favor del proceso, identificado de la siguiente manera:

NO. DEL TITULO	FECHA DE	VALOR
JUDICIAL	CONSTITUIDO	CONSIGNADO
400100008496092	10/junio/2022	\$1.000.000.
400100008578524	26/agosto/2022	\$1.000.000.
400100008677024	22/noviembre/2022	\$1.000.000.
TOTAL TITULO	CONSIGNADO A LA	\$3.000.000.
FECHA:		

Referencia: Proceso Ordinario No.2019-00516 Accionante: María Betsabe Díaz. Accionado: ACP Colpensiones y Otros.

Teniendo en cuenta lo anterior, y en virtud del proveído del 17 de mayo del año 2022, que aprobó la liquidación de costas, el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Por secretaria ENTRÉGUESE al Dr. RICARDO JOSE ZUÑIGA ROJAS identificado con cedula de ciudadanía No. 88.273.764 y T.P. No. 170.665 del C.S.J., quien cuenta con la faculta expresa de recibir conforme al poder visto a (fls. 1 a 2).

SEGUNDO: Archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ



Firmado Por: Victor Hugo Gonzalez Juez Circuito Juzgado De Circuito Laboral 020 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f6d2873dcc50128a9c8888d230fa2a2457a817f47bf2afe79abdfc605b2351f2 Documento generado en 03/07/2023 03:40:39 PM

Referencia: Proceso Fuero Sindical No.2019-00577 Accionante: Cartón De Colombia S.A.

Accionante: Cartón De Colombia S.A. Accionado: Faver Yesid Ruiz González.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

<u>jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril del año dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2019-577, informándole que obra el trámite de notificación personal al litis consorte necesario señor LUIS HERNANDO CARRASCO CORREA, en los términos del numeral 8° del Decreto 806 del año 2020 hoy ley 2213 del año 2022. Sírvase Proveer.

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio del año dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Incorpórese el trámite de notificación personal al señor FAVER YESID RUIZ GONZALEZ y al SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE CARTÓN DE COLOMBIA "SINTRACARCOL"., en los términos del Art. 8° del Decreto 806 del año 2020 hoy Ley 2213 de 2022.

Ahora, una vez revisado el trámite de notificación visto a folio 390 y ss, se constató que las comunicaciones enviadas a las direcciones electrónicas <u>sintracarcolbta@hotmail.com</u> fue recibida el 24 de mayo de 2021, obsérvese:

Referencia: Proceso Fuero Sindical No.2019-00577

Accionante: Cartón De Colombia S.A. Accionado: Faver Yesid Ruiz González.

350

RV: Notificación Personal demanda de Levantamiento de Fuero Sindical de CARTÓN DE COLOMBIA S.A. contra FAVER YESID RUIZ GONZALEZ (2019-577)

Jennifer Molina <jmolina@godoycordoba.com>

Lun 24/05/2021 16:34

Para: Andrés Felipe Chávez <achavez@godoycordoba.com>

De: postmaster@outlook.com <postmaster@outlook.com>

Enviado: lunes, 24 de mayo de 2021 4:34 p. m.

Para: sintracarcolbta@hotmail.com <sintracarcolbta@hotmail.com>

Asunto: Entregado: Notificación Personal demanda de Levantamiento de Fuero Sindical de CARTÓN DE COLOMBIA S.A. contra FAVER YESID RUIZ GONZALEZ (2019-577)

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

sintracarcolbta@hotmail.com (sintracarcolbta@hotmail.com)

Asunto: Notificación Personal demanda de Levantamiento de Fuero Sindical de CARTÓN DE COLOMBIA S.A. contra FAVER YESID RUIZ GONZALEZ (2019-577)

Entregado: NOTIFICACION demanda por parte CARTÓN DE COLOMBIA S.A. dentro del Proceso especial de Acción de Levantamiento de Fuero Sindical contra FAVER YESID RUIZ GONZALEZ J 20 LC BTA

postmaster@outlook.com <postmaster@outlook.com>

Lun 22/02/2021 2:13 PM

Para: sintracarcolbta@hotmail.com <sintracarcolbta@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (75 KB)

NOTIFICACION demanda por parte CARTÓN DE COLOMBIA S.A. dentro del Proceso especial de Acción de Levantamiento de Fuero Sindical contra FAVER YESID RUIZ GONZALEZ J 20 LC BTA;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

sintracarcolbta@hotmail.com (sintracarcolbta@hotmail.com)

Asunto: NOTIFICACION demanda por parte CARTÓN DE COLOMBIA S.A. dentro del Proceso especial de Acción de Levantamiento de Fuero Sindical contra FAVER YESID RUIZ GONZALEZ J 20 LC BTA



No obstante, conforme lo dispone el Art. 8 de la Ley 2213 del año 2022., no se logró constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Así las cosas, teniendo en cuenta que no se ha logrado la notificación personal de FAVER YESID RUIZ GONZALEZ y del SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE CARTÓN DE COLOMBIA "SINTRACARCOL., el despacho considera dar aplicación a lo dispuesto en el Art. 293 del C.G.P., en consecuencia, se dispone EMPLAZAR al FAVER YESID RUIZ GONZALEZ y del SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE CARTÓN DE COLOMBIA "SINTRACARCOL."

Referencia: Proceso Fuero Sindical No.2019-00577 Accionante: Cartón De Colombia S.A.

Accionado: Faver Yesid Ruiz González.

Para el efecto NOMBRESE en calidad de ABOGADO a la Dra. ANDREA CHAPARRO CHAVES identificada con cedula de ciudadanía No. 53.905.083 y T.P. No. 148.713 para que actué como curador Ad Litem en el presente proceso.

En tal sentido notifiquese y por tanto, envíese comunicaciones a la electrónica andrea.chaparro@mottanavasabogados.com dirección comunicando esta decisión, con la advertencia de que deberá concurrir inmediatamente a este Juzgado a tomar posesión del cargo.

ADVIÉRTASE, que con este mismo fin se establece que los emplazamientos para notificación personal se realizarán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE El Juez.

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por: Victor Hugo Gonzalez Juez Circuito Juzgado De Circuito Laboral 020 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica. conforme a lo dispuesto en la Lev 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0a88f801ea06badcfc53babb62b3cab553153205e0b81242b3e77d9432beae55 Documento generado en 03/07/2023 03:39:50 PM



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2019-583, informándole que se encuentran pendientes de resolver solicitudes formuladas por la parte actora (fls.115 a 119). Sírvase Proveer.

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ Bogotá D.C. treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

MARIA INES DAZA SILVA SECRETARIA

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

De la solicitud de desistimiento formulada por el apoderado de la parte demandante (fls.117-119), se correrá traslado a la parte demandada por el término legal de tres (3) días, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas. Tal como lo dispone el artículo 316 del C.G.P.

Se inadmite la renuncia de poder que efectúa el Dr. HERNANDO RAMIREZ ANACONA, en calidad de apoderado la parte actora, toda vez que no acompaño la

Referencia: Proceso Ordinario laboral 2019-583 Demandante: Arledys Johana Méndez Téllez Demandado: Facialtec S.A.S y otro

comunicación de que trata el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P, enterando en tal sentido a su poderdante (fls.115-116).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-28-06-23



Firmado Por: Victor Hugo Gonzalez Juez Circuito Juzgado De Circuito Laboral 020 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ef1654b1879e280a25e8a333909488ee56c21ff8926ff9816b74dfa40f121874 Documento generado en 03/07/2023 03:39:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Referencia: Proceso Ordinario laboral 2019-583 Demandante: Arledys Johana Méndez Téllez Demandado: Facialtec S.A.S y otro



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

<u>ilato20@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de junio del año dos mil veintitrés (2023). En la fecha paso al Despacho del señor Juez proceso laboral No. 2019-642. informando que se encuentra pendiente por resolver memorial de ejecución, memorial solicitud de entrega de dineros y pago de costas. SÍRVASE PROVEER. -



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de junio del año dos mil veintitrés (2023)

Conforme al informe secretarial que antecede, revisado el Informe el informe secretarial que antecede, revisado el Sistema de Depósitos Judiciales Único-Laborales SAE, se encuentran a disposición el título judicial No. 400100008761048 por la suma de \$1.500.000.oo.

Ahora bien, conforme a lo solicitado ENTRÉGUESE al profesional del derecho Iván Mauricio Restrepo Fajardo identificado con cedula de ciudadanía No. 71.688.624 y T.P. No. 67.542, el título judicial referenciado con antelación, lo anterior como quiera que cuenta con la facultad de recibir visto a folio 1 del expediente digitalizado.

Previo a decidir sobre la viabilidad o no de librar mandamiento ejecutivo a continuación del proceso ordinario, se dispone a remitir el expediente a la OFICINA JUDICIAL de reparto, para efectos que el presente proceso sea COMPENSADO O ABONADO como ejecutivo a este Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f3e1383d577e25ef2cdeb992c4f5da18a3f76fc0dd45e214c335b2d8b9740b7**Documento generado en 03/07/2023 03:41:43 PM



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

<u>ilato20@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de junio del año dos mil veintitrés (2023). En la fecha paso al Despacho del señor Juez proceso laboral No. 2019-691. informando que se encuentra pendiente por resolver memorial de ejecución, memorial solicitud de entrega de dineros y pago de costas. SÍRVASE PROVEER. -

MARIA INES DAZA SILVA SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de junio del año dos mil veintitrés (2023)

Conforme al informe secretarial que antecede, revisado el Informe el informe secretarial que antecede, revisado el Sistema de Depósitos Judiciales Único-Laborales SAE, se encuentran a disposición el título judicial No. 400100008331372 por la suma de \$908.526.00, No.4400100008630362 por la suma de \$1.508.526.00.

Ahora bien, conforme a lo solicitado ENTRÉGUESE al profesional del derecho Iván Mauricio Restrepo Fajardo identificado con cedula de ciudadanía No. 71.688.624 y T.P. No. 67.542, el título judicial referenciado con antelación, lo anterior como quiera que cuenta con la facultad de recibir visto a folio 1 del expediente digitalizado.

Incorpórese y póngase en conocimiento el memorial allegado por la parte demandada, mediante la cual informó el cumplimiento de la condena; así no hay lugar a compensar el presente proceso.

Una vez efectuado lo anterior, por secretaria procédase al ARCHIVO del expediente, como quiera que no existan actuaciones procesales por evacuar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito

Juzgado De Circuito Laboral 020 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24ff7b9c3aa23715b67595e925d0db2dc94ee6eb8460da05fd22f1718183f6c9**Documento generado en 03/07/2023 03:41:42 PM



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co Telefax 2837014

Bogotá D.C. Veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2019-751, informándole que por medio del oficio No. 17 del 25 de abril de 2023, el Juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá, devolvió el proceso de la referencia por la causal que en el proceso se encuentran pendientes por resolver los recursos de reposición y en subsidio el de apelación interpuestos por la parte demandante en contra del auto de fecha 23 de marzo de 2023, por medio del cual se rechazó la reforma de la demanda (fls.369 a 373). Sírvase Proveer.

> JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ Bogotá D.C., dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra el auto del 23 de marzo de 2023, que rechazo la reforma de la demanda, el cual lo hace consistir básicamente en que, en primer lugar, la reforma de la demanda fue presentada en enero 12 de 2023 y no en enero 20 de 2023 como lo afirma el Juzgado. Y en segundo lugar, la razón por la cual presentó la reforma de la demanda en enero 12 de 2023, obedece a que el Juzgado no me dio acceso oportuno al expediente digital para conocer las contestaciones de la demanda, que era el elemento básico y necesario para la elaboración de la plurimencionada reforma de la demanda. Adicionalmente las demandadas también incumplieron con su deber de enviarme copia de sus respectivas contestaciones de la demanda, conforme a lo previsto en el Inc. 3 del Art. 3° de la Ley 2213 de 2022. Así entonces, solo pudo conocer las contestaciones de la demanda y establecer los aspectos a reformar, hasta cuando en diciembre 14 de 2022, el Juzgado me concedió acceso al expediente digital. Entonces es a partir del 15 de diciembre de

Referencia: Proceso Ordinario laboral 2019-751

Demandante: Jefferson Enrique Camargo Demandado: Timon S.A y otro

2022, desde cuando el Juzgado debió contabilizar el término de (5) días para reformar la demanda.

PARA RESOLVER EL JUZGADO CONSIDERA:

El Artículo 28 del CPT y SS, en cuanto a la reforma de la demanda señala: (...)

"La demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvención, si fuere el caso. El auto que admita la reforma de la demanda se notificará por estado y se correrá traslado por cinco (5) días para su contestación. Si se incluyen nuevos demandados, la notificación se hará a estos como se dispone para el auto admisorio de la demanda".

De la norma en cita se deduce que la reforma de la demanda se debe efectuar dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término de traslado de la demanda o de la reconvención. Termino que no tuvo en cuenta el apoderado de la parte demandante pues como el mismo lo acepta la reforma de la demanda fue presentada solamente hasta el 12 de enero de 2023, es decir, casi dos años después a la fecha del 23 de marzo de 2021, cuando se dispuso inadmitir la contestación a las sociedades demandadas TALENTUM TEMPORAL SAS y TIMON S.A, quienes fueron las ultimas en contestar la demanda y se dispuso concederles el termino de cinco (5) días para la subsanación, los cuales vencieron el 08 de abril de 2021, y aun así, la parte actora no procedió a reformar la demanda. El argumento expresado por el apoderado de la parte actora, según el cual solamente hasta el 14 de diciembre de 2022, vino a tener acceso al expediente digital por parte del juzgado, no constituye excusa o fundamento para que el Despacho tenga que entrar a modificar o rehabilitar términos a las partes, toda vez que los términos procesales son perentorios y de estricto cumplimiento tanto para las partes como para los funcionarios y este juzgador no tiene facultad para modificarlos o derogarlos.

Así las cosas, el Despacho se está a lo dispuesto en auto del 23 de marzo de 2023 y como quiera que subsidiariamente el apoderado de la parte actora interpuso recurso de apelación <u>se concede el mismo en el efecto Devolutivo</u>, trámite que se encuentra a cargo de la parte actora y que podrá efectuarse por Secretaría. Por tanto, se deberán continuar las diligencias citándose a la audiencia del art 77 del CPTSS.

Ahora, conforme a lo dispuesto y en señal a que se dio cumplimiento a lo indicado en el oficio No. 17 del 25 de abril de 2023, emitido por el Juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá donde se abstuvo de recibir el proceso asignado, este Juzgado ordena remitirle de nuevo el proceso al referido Juzgado, para que dé estricto cumplimiento al Acuerdo CSJBTA No. 23-15 del 23 de marzo de 2023 cite y atienda la audiencia del art 77 del CPTSS y continúe con las diligencias. Ahora si persiste en la desacertada interpretación del acuerdo

Referencia: Proceso Ordinario laboral 2019-751

Demandante: Jefferson Enrique Camargo

Demandado: Timon S.A y otro

referido, este Despacho la invita a pronunciarse a través de providencias judiciales como les corresponde a los jueces de la república y en caso de que crea que no es competente para conocer el proceso porque no cumple las condiciones allí establecidas, le atañe es proponer el respectivo conflicto negativo de competencia y enviarlo a quien deba dirimirlo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-30-05-23



Firmado Por: Victor Hugo Gonzalez Juez Circuito Juzgado De Circuito Laboral 020 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4646a90eed9842fb7864ba521071939fe49efa9c15d2aa73b0dcdbbe4d9af2fb Documento generado en 12/06/2023 11:35:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Referencia: Proceso Ordinario laboral 2019-751

Demandante: Jefferson Enrique Camargo Demandado: Timon S.A y otro



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

<u>jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo del año dos mil veintitrés (2023). Ord

2019-752 En la fecha paso al Despacho del señor Juez, informando que el presente proceso regresa del H. Tribunal Superior de Bogotá Sala – Laboral quien adicionó la sentencia objeto de apelación, igualmente se encuentra pendiente por liquidar por esta Secretaría las costas y que procedo a efectuar de la siguiente manera conforme a lo establecido en el Art 366 del C.G.P:

A CARGO DE ACP COLPENSIONES VALOR AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA VALOR DE LAS COSTAS PROCESALES VALOR AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA VALOR AGENCIAS RECURSO DE CASACION	\$870.000.00 \$00.00 \$00.00 \$00.00
TOTAL COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO SON: OCHOCIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE-	\$870.000.00
A CARGO DE AFP PROTECCION	

VALOR AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA VALOR DE LAS COSTAS PROCESALES	\$870.000.00 \$00.00
VALOR AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA VALOR AGENCIAS RECURSO DE CASACION	\$00.00 \$00.00

TOTAL COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO	\$870.000.00
SON: OCHOCIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE -	

A CARGO DE AFP COLFONDOS	
VALOR AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$870.000.00
VALOR DE LAS COSTAS PROCESALES	\$00.00
VALOR AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA	\$00.00
VALOR AGENCIAS RECURSO DE CASACION	\$00.00

TOTAL COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO	\$870.000.00
SON: OCHOCIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE -	

A CARGO DE AFP PORVENIR	
VALOR AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$870.000.00
VALOR DE LAS COSTAS PROCESALES	\$00.00
VALOR AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA	\$00.00
VALOR AGENCIAS RECURSO DE CASACION	\$00.00

TOTAL COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO	\$870.000.00
SON: OCHOCIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE -	·Sírvase proveer



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de junio del año dos mil veintitrés (2023)

OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el superior.

De conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.G.P., el despacho procede a impartirle APROBACIÓN a la anterior liquidación de costas efectuada por secretaria en la suma de \$870.000.00 a cargo de la ACP COLPENSIONES, en la suma de \$870.000.00 a cargo de AFP PROTECCION, en la suma de \$870.000.00 a cargo de AFP COLFONDOS, en la suma de \$870.000.00 a cargo de PORVENIR, por encontrarlas ajustadas a derecho.

Una vez efectuado lo anterior, por secretaria procédase al ARCHIVO del expediente, como quiera que no existan actuaciones procesales por evacuar

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 58b513c5ae0c68807518c6f87e0ee8a60a13f89d13a2b06c6f8564b417de4cd4

Documento generado en 03/07/2023 03:41:08 PM



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

<u>jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de junio del año dos mil veintitrés (2023). En la fecha paso al Despacho del señor Juez proceso laboral No. 2019-831. informando que se encuentra pendiente por resolver memorial de ejecución. SÍRVASE PROVEER. -

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

MARIA INES DAZA SILV SECRETARIA

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de junio del año dos mil veintitrés (2023)

Conforme al informe secretarial que antecede, revisado el Informe el informe secretarial que antecede, revisado el Sistema de Depósitos Judiciales Único-Laborales SAE, no se encontró a disposición el título judicial.

Previo a decidir sobre la viabilidad o no de librar mandamiento ejecutivo a continuación del proceso ordinario, se dispone a remitir el expediente a la OFICINA JUDICIAL de reparto, para efectos que el presente proceso sea COMPENSADO O ABONADO como ejecutivo a este Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 83c40666b6c03b5ee614f73bacfdad973ee8ef303f99ef5a678cb0fd51a5b39e

Documento generado en 03/07/2023 03:41:40 PM



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

<u>jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio del año dos mil veintitrés (2023). Ord 2019-862. En la fecha paso al Despacho del señor Juez, informando que el presente proceso regresa del H. Tribunal Superior de Bogotá Sala – Laboral quien modificó el numeral segundo de la sentencia objeto de apelación, igualmente se encuentra pendiente por liquidar por esta Secretaría las costas y que procedo a efectuar de la siguiente manera conforme a lo establecido en el Art 366 del C.G.P:

A CARGO DE UGPP

VALOR AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA \$1.160.000.00
VALOR DE LAS COSTAS PROCESALES \$00.00
VALOR AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA \$00.00
VALOR AGENCIAS RECURSO DE CASACION \$00.00

TOTAL COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

\$1.160.000.00

SON: UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE -Sírvase proveer.-

circle dere

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio del año dos mil veintitrés (2023).

OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el superior.

De conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.G.P., el despacho procede a impartirle APROBACIÓN a la anterior liquidación de costas efectuada por secretaria en la suma de \$1.160.000.00 a cargo de la demandada U.G.P.P., por encontrarlas ajustadas a derecho.

Una vez efectuado lo anterior, por secretaria procédase al ARCHIVO del expediente, como quiera que no existan actuaciones procesales por evacuar

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **735c778cad7872a957ecaefb67c1b1e4ecbf7b19e21b8e24139a025a67f7588d**Documento generado en 03/07/2023 03:41:33 PM



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

<u>ilato20@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de junio del año dos mil veintitrés (2023). En la fecha paso al Despacho del señor Juez proceso laboral No. 2019-872. informando que se encuentra pendiente por resolver memorial de ejecución, memorial solicitud de entrega de dineros y pago de costas. SÍRVASE PROVEER. -

MARIA INES DAZA SILVA SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de junio del año dos mil veintitrés (2023)

Conforme al informe secretarial que antecede, revisado el Informe el informe secretarial que antecede, revisado el Sistema de Depósitos Judiciales Único-Laborales SAE, se encuentran a disposición el título judicial No. 400100008746641 por la suma de \$2.500.000.oo, No. 400100008848074 por la suma de \$2.500.000.oo.

Ahora bien, conforme a lo solicitado ENTRÉGUESE al profesional del derecho GABRIEL EDUARDO HERRERA VERGARA identificado con cedula de ciudadanía No. 19.327.031 y T.P. No. 83.521, el título judicial referenciado con antelación, lo anterior como quiera que cuenta con la facultad de recibir visto a folio 1 del expediente digitalizado.

Una vez efectuado lo anterior, por secretaria procédase al ARCHIVO del expediente, como quiera que no existan actuaciones procesales por evacuar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51d326bce5fa07c3daed4e85975d4e3f09d8ee3c119b5e3625594476df06e3cd**Documento generado en 03/07/2023 03:41:19 PM



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

<u>ilato20@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio del año dos mil veintitrés (2023). Ord 2019-902. En la fecha paso al Despacho del señor Juez, informando que el presente proceso regresa del H. Tribunal Superior de Bogotá Sala – Laboral quien confirmó la sentencia objeto de apelación, igualmente se encuentra pendiente por liquidar por esta Secretaría las costas y que procedo a efectuar de la siguiente manera conforme a lo establecido en el Art 366 del C.G.P:

A CARGO DE LA DEMANDADA

VALOR AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA \$1.160.000.00

VALOR DE LAS COSTAS PROCESALES \$00.00

VALOR AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA \$00.00

VALOR AGENCIAS RECURSO DE CASACION \$00.00

TOTAL COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

\$1.160.000.00

SON: UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE -Sírvase proveer.-

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio del año dos mil veintitrés (2023).

OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el superior.

De conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.G.P., el despacho procede a impartirle APROBACIÓN a la anterior liquidación de costas en la suuma de \$1.160.000.oo a cargo de la demandada, por encontrarlas ajustadas a derecho.

Una vez efectuado lo anterior, por secretaria procédase al ARCHIVO del expediente, como quiera que no existan actuaciones procesales por evacuar

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito

Juzgado De Circuito Laboral 020 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a1d3b407da598f8a493a3844d466face8b5c170c5d20b3f49109dd350ec3f83**Documento generado en 03/07/2023 03:41:34 PM



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

<u>ilato20@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., diez (10) de abril del año dos mil veintitrés (2023). Ord 2020-42. En la fecha paso al Despacho del señor Juez, informando que el presente proceso regresa del H. Tribunal Superior de Bogotá Sala – Laboral quien adicionó la sentencia objeto de apelación, igualmente se encuentra pendiente por liquidar por esta Secretaría las costas y que procedo a efectuar de la siguiente manera conforme a lo establecido en el Art 366 del C.G.P:

A CARGO DE ACP COLPENSIONES

VALOR AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$580.000.00
VALOR DE LAS COSTAS PROCESALES	\$00.00
VALOR AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA	\$00.00
VALOR AGENCIAS RECURSO DE CASACION	\$00.00

TOTAL COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO \$580.000.00

SON: QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE-

A CARGO DE AFP PORVENIR

VALOR AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$580.000.00
VALOR DE LAS COSTAS PROCESALES	\$00.00
VALOR AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA	\$00.00
VALOR AGENCIAS RECURSO DE CASACION	\$00.00

TOTAL COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

\$580.000.00

SON: QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE-Sírvase proveer.-

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de junio del año dos mil veintitrés (2023)

OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el superior.

De conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.G.P., el despacho procede a impartirle APROBACIÓN a la anterior liquidación de costas efectuada por secretaria en la suma de \$580. 000.oo a cargo de la ACP COLPENSIONES y en la suma de \$580.000.oo a cargo de AFP PORVENIR, por encontrarlas ajustadas a derecho.

Una vez efectuado lo anterior, por secretaria procédase al ARCHIVO del expediente, como quiera que no existan actuaciones procesales por evacuar

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: cdf0165cdeff83bd1630e84658169acf536408d819f261095bd67976c7cefbf8

Documento generado en 03/07/2023 03:41:29 PM



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

<u>jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de junio del año dos mil veintitrés (2023). En la fecha paso al Despacho del señor Juez proceso laboral No. 2020-69. informando que se encuentra pendiente por resolver memorial de ejecución, memorial solicitud de entrega de dineros y pago de costas. SÍRVASE PROVEER. -

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

MARIA INES DAZA SIL

ercelo

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de junio del año dos mil veintitrés (2023)

Conforme al informe secretarial que antecede, revisado el Informe el informe secretarial que antecede, revisado el Sistema de Depósitos Judiciales Único-Laborales SAE, se encuentran a disposición el título judicial No. 400100008746656 por la suma de \$750.000.oo, No.400100008852938 por la suma de \$750.000.oo y No. 400100008885213 por la suma de \$750.000.oo

Ahora bien, conforme a lo solicitado ENTRÉGUESE al profesional del derecho Linda René Díaz Palencia identificada con cedula de ciudadanía No. 52.261.583 y T.P. No. 119.113, el título judicial referenciado con antelación, lo anterior como quiera que cuenta con la facultad de recibir visto a folio 3 del expediente digitalizado.

Una vez efectuado lo anterior, por secretaria procédase al ARCHIVO del expediente, como quiera que no existan actuaciones procesales por evacuar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e20a2b6ebbf74dac872021426d37c1d50eaa96ea1d32b5017fb4ff726316192**Documento generado en 03/07/2023 03:41:12 PM



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

<u>ilato20@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio del año dos mil veintitrés (2023). Ord 2020-123. En la fecha paso al Despacho del señor Juez, informando que el presente proceso regresa del H. Tribunal Superior de Bogotá Sala – Laboral quien adicionó la sentencia objeto de apelación, igualmente se encuentra pendiente por liquidar por esta Secretaría las costas y que procedo a efectuar de la siguiente manera conforme a lo establecido en el Art 366 del C.G.P:

A CARGO DE AFP PORVENIR

VALOR AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA \$1.740.000.00
VALOR DE LAS COSTAS PROCESALES \$00.00

VALOR AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA \$00.00

VALOR AGENCIAS RECURSO DE CASACION \$00.00

TOTAL COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO \$1.740.000.00
SON: UN MILLON SETECIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE -Sírvase proveer.-

CUTCHO DIRUL

MARIA INES DAZA SILVA

SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio del año dos mil veintitrés (2023).

OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el superior.

De conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.G.P., el despacho procede a impartirle APROBACIÓN a la anterior liquidación de costas en la suuma de \$1.740.000.oo a cargo de la AFP Porvenir, por encontrarlas ajustadas a derecho.

Una vez efectuado lo anterior, por secretaria procédase al ARCHIVO del expediente, como quiera que no existan actuaciones procesales por evacuar

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Victor Hugo Gonzalez

Firmado Por:

Juez Circuito Juzgado De Circuito Laboral 020 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 063e767b73b5f0beefd4082055636c24b0264d27dce0adebae4b02781eda286a

Documento generado en 03/07/2023 03:40:34 PM



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

<u>jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de junio del año dos mil veintitrés (2023). En la fecha paso al Despacho del señor Juez proceso laboral No. 2020-184. informando que se encuentra pendiente por resolver memorial de ejecución, memorial solicitud de entrega de dineros y pago de costas. SÍRVASE PROVEER. -

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

curcha dire

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de junio del año dos mil veintitrés (2023)

Conforme al informe secretarial que antecede, revisado el Informe el informe secretarial que antecede, revisado el Sistema de Depósitos Judiciales Único-Laborales SAE, se encuentran a disposición el título judicial No. 400100008746653 por la suma de \$1.500.000.oo y No.4400100008880178 por la suma de \$1.500.000.oo.

Respecto a la entrega de títulos judiciales, se le pone de presente a la profesional del derecho que el poder visto a folio 15 que fuere sustituido a folio 91, no le fue concedida la facultad de recibir y/o cobrar títulos, por consiguiente, se requiere acredite tal calidad mediante poder debidamente conferido.

Una vez efectuado lo anterior, por secretaria procédase al ARCHIVO del expediente, como quiera que no existan actuaciones procesales por evacuar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por: Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito Juzgado De Circuito Laboral 020 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a1b468706f21f4ed9c70aaf75650d8ef6860c59d41ca564619a1cbc662c6c55f

Documento generado en 03/07/2023 03:41:09 PM



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

<u>ilato20@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de mayo del año dos mil veintitrés (2023) En la fecha paso al Despacho del señor Juez proceso laboral No. 2020-193, informando que se encuentra pendiente por resolver recurso de reposición en subsidio de apelación contra providencia mediante la cual se aprobó la liquidación de costas, asi mismo obra titulo judicial No. 400100008771331 a disposicion del presente proceso. SÍRVASE PROVEER. -

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Veintidós (22) de junio del año dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el anterior informe secretarial y revisadas las decisiones de instancia, encuentra el despacho que le asiste razón a la apoderada judicial de la demandada ACP Colpensiones, el despacho repone el auto atacado, en consecuencia, se dispone:

PRIMERO: REVOCAR la condena en costas señaladas a cargo de la demandada ACP Colpensiones.

SEGUNDO: ACLARAR el auto de fecha 24 de octubre de 2022, en el sentido de indicar que las costas liquidadas y aprobadas corren a cargo de la demandada AFP Protección, en concordancia a lo ordenado por el superior en la parte considerativa y resolutiva de la sentencia allí proferida.

TERCERO: ENTREGUESE el titulo judicial No. 400100008771331 constituido por la suma de \$1.500.000.oo, al apoderado judicial Miguel Alberto Castellanos identificado con C.C. No. 79.626.600 y T.P. No. 125.745, como quiera que cuenta con la facultad otorgada por la demandante y vista a folio 354 dl expediente digital.

Una vez efectuado lo anterior, por secretaria procédase al ARCHIVO del expediente, como quiera que no existan actuaciones procesales por evacuar

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a77cd93197c2eabf034dbcfa811d27be725e33400aee28b122b6022347ccdf56

Documento generado en 03/07/2023 03:41:12 PM



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

<u>ilato20@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio del año dos mil veintitrés (2023). Ord 2020-254. En la fecha paso al Despacho del señor Juez, informando que el presente proceso regresa del H. Tribunal Superior de Bogotá Sala – Laboral quien confirmo la providencia objeto de apelación.-Sírvase proveer.-

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio del año dos mil veintitrés (2023).

MARIA INES DAZA SILVY

OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el superior.

Una vez efectuado lo anterior, por secretaria procédase al ARCHIVO del expediente, como quiera que no existan actuaciones procesales por evacuar

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ced0be5442de9d8b23efc4ec94a1206d7d360d315f0eed151bca9d06384ace32

Documento generado en 03/07/2023 03:41:37 PM



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

<u>ilato20@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio del año dos mil veintitrés (2023). Ord 2020-270. En la fecha paso al Despacho del señor Juez, informando que el presente proceso regresa del H. Tribunal Superior de Bogotá Sala – Laboral quien modifico el numeral cuarto y adicionó la sentencia objeto de apelación, igualmente se encuentra pendiente por liquidar por esta Secretaría las costas y que procedo a efectuar de la siguiente manera conforme a lo establecido en el Art 366 del C.G.P:

A CARGO DE AFP PORVENIR

VALOR AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA \$1.740.000.00
VALOR DE LAS COSTAS PROCESALES \$00.00
VALOR AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA \$00.00
VALOR AGENCIAS RECURSO DE CASACION \$00.00

TOTAL COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

\$1.740.000.00

SON: UN MILLON SETECIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE -Sírvase proveer.-

MARIA INES DAZA SILVA SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio del año dos mil veintitrés (2023).

OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el superior.

De conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.G.P., el despacho procede a impartirle APROBACIÓN a la anterior liquidación de costas en la suuma de \$1.740.000.oo a cargo de la AFP Porvenir, por encontrarlas ajustadas a derecho.

Una vez efectuado lo anterior, por secretaria procédase al ARCHIVO del expediente, como quiera que no existan actuaciones procesales por evacuar

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por: Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito Juzgado De Circuito Laboral 020 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 23c4785c004b55223cc4304e3395a6c7e8d13db4ffef7713a41bfceb24ca91ba

Documento generado en 03/07/2023 03:40:35 PM



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

<u>jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., quince (15) de junio del año dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, informando que obra recurso de apelación propuesto por la parte actora contra el proveído del 19 de agosto de 2021 notificado por estado del 27 de agosto de 2021. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ Bogotá D.C., veintidós (22) de junio del año dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

En virtud de lo dispuesto en el Art. 65 del C.P.T. y S.S., se CONCEDE el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra de la providencia del 19 de agosto del año 2021, en el efecto SUSPENSIVO y para ante el H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA., Sala Laboral. Por secretaria ofíciese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 020 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f66952032a76bf05e5591a15e61ab39359bbcef52842869043bd14f7bea5f8f**Documento generado en 03/07/2023 03:40:04 PM



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

<u>ilato20@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio del año dos mil veintitrés (2023). Ord 2020-322. En la fecha al Despacho del Señor Juez el presente proceso, informando que se encuentra pendiente por resolver memorial allegado por la demandante y así mismo memorial del apoderado actor. Sírvase Proveer -

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

encola di

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio del año dos mil veintitrés (2023)

Conforme al informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta lo anterior, seria del caso ordenar la entrega de titulo judicial, si no fuera porque la solicitud la hace la señora GLORIA AMPARO MOLINA HERRERA como parte demandante, sin intermedio de su apoderado judicial, en contravía de los dispuesto en el Art. 73 del C.G.P, que dispone que: "las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado.".

En cuanto a la solicitud elevada por el apoderado actor, revisado el poder visto a folio 2 del expediente digital, no obra la facultad de recibir, pese a lo manifestado por el profesional del derecho quien acredita en el contrato de prestación de servicios profesionales la asignación de dicha suma. en consecuencia, de lo anterior, deberá el abogado acreditar dicha la facultad mediante poder debidamente conferido.

Una vez efectuado lo anterior, por secretaria procédase al ARCHIVO del expediente, como quiera que no existan actuaciones procesales por evacuar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **757fae7fcba76cc80672837b921a669d27f86365622739c567c9393b168b4160**Documento generado en 03/07/2023 03:41:35 PM



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

<u>jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio del año dos mil veintitrés (2023). Ord 2020-331. En la fecha paso al Despacho del señor Juez, informando que el presente proceso regresa del H. Tribunal Superior de Bogotá Sala – Laboral quien confirmó la sentencia objeto de apelación, igualmente se encuentra pendiente por liquidar por esta Secretaría las costas y que procedo a efectuar de la siguiente manera conforme a lo establecido en el Art 366 del C.G.P:

A CARGO DE LA DEMANDADA

VALOR AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA \$2.320.000.00
VALOR DE LAS COSTAS PROCESALES \$00.00

VALOR AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA \$00.00

VALOR AGENCIAS RECURSO DE CASACION \$00.00

TOTAL COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO \$2.320.000.00 SON: DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE -Sírvase proveer.-

MARIA INES DAZA SILVA SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio del año dos mil veintitrés (2023).

OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el superior.

De conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.G.P., el despacho procede a impartirle APROBACIÓN a la anterior liquidación de costas en la suuma de \$2.320.000.oo a cargo de la demandada, por encontrarlas ajustadas a derecho.

Una vez efectuado lo anterior, por secretaria procédase al ARCHIVO del expediente, como quiera que no existan actuaciones procesales por evacuar

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 15283741d8f681add3ef0264ca709ead200a53976baff18fea5f04dfce6e56d0

Documento generado en 03/07/2023 03:40:40 PM

Referencia: Proceso Fuero Sindical No.2020-00337

Demandante: ATENCOM S.A.S

Demandado: William Jair Vásquez García.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

<u>jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril del año dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez, informando que no se ha posesionado el curador Ad Litem, confirmando la decisión objeto de alzada. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio del año dos mil veintitrés (2023).

MARIA INES DAZA SIL

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Teniendo en cuenta que no ha sido posible enviar las comunicaciones a la Dra. YESSICA ALEXANDRA TRONCOSO MÁRQUEZ a la dirección electrónica juridico2@legalprevencionyproteccion.com tal como se evidencia a continuación:

5/9/22, 17:44 Correo: Juzgado 20 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. - Outloo

No se puede entregar: RV: NOTIFICACION TELEGRAMA CURADOR ORDINARIO 2020-

Microsoft Outlook

-MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Para: JURIDICO2@LEGALPREVENCIONYPROTECCION.COM < JURIDICO2@LEGALPREVENCIONYPROTECCION.COM >

No se pudo entregar a estos destinatarios o grupos:

JURIDICO2@LEGALPREVENCIONYPROTECCION.COM (JURIDICO2@LEGALPREVENCIONYPROTECCION.COM)
El mensaje no se pudo entregar. El sistema de nombres de dominio (DNS) ha informado que el dominio del destinatario no existe.

Póngase en contacto con el destinatario por algún otro medio (por teléfono, por ejemplo) y pídale que le diga a su administrador de correo electrónico que parece que su dominio no está registrado correctamente en el registrador de dominios. Proporciónele los detalles del error que se muestran a continuación. Es probable que el Administrador de correo electrónico del destinatario sea el único que puede solucionar este problema.

Para obtener más información y consejos para solucionar este problema, vea este artículo: https://go.microsoft.com/fwlink/?LinkId=389361.

Así las cosas, RELEVESE del cargo de curadora a la Dra. YESSICA ALEXANDRA TRONCOSO MÁRQUEZ y en consecuencia NOMBRESE en calidad de ABOGADO al Dr. JORGE LEONARDO TOBAR RIVERA identificado con cedula de ciudadanía No.

Referencia: Proceso Fuero Sindical No.2020-00337

Demandante: ATENCOM S.A.S

Demandado: William Jair Vásquez García.

1.082.156.233. y T.P. No254.913 para que actué como curador Ad Litem en el presente proceso.

En tal sentido notifiquese por tanto, envíese comunicaciones a la dirección electrónica <u>perezlaborales@perezyperez.com.co</u> .com o en la secretaria del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7dd033e02693edbeb207497959f986cd6affbdef396275e6d63427a860eab5f**Documento generado en 03/07/2023 03:40:58 PM



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio del año dos mil veintitrés (2023). Ord 2020-342. En la fecha paso al Despacho del señor Juez, informando que el presente proceso regresa del H. Tribunal Superior de Bogotá Sala – Laboral quien revocó parcialmente el numeral cuarto y adicionó la sentencia objeto de apelación, igualmente se encuentra pendiente por liquidar por esta Secretaría las costas y que procedo a efectuar de la siguiente manera conforme a lo establecido en el Art 366 del C.G.P:

A CARGO DE AFP Porvenir

VALOR AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$1.160.000.00
VALOR DE LAS COSTAS PROCESALES	\$00.00
VALOR AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA	\$600.000.00
VALOR AGENCIAS RECURSO DE CASACION	\$00.00

TOTAL COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO \$1.760.000.oo

SON: UN MILLON SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE

A CARGO DE AFP Protección

VALOR AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$1.160.000.00
VALOR DE LAS COSTAS PROCESALES	\$00.00
VALOR AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA	\$00.00
VALOR AGENCIAS RECURSO DE CASACION	\$00.00

TOTAL COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO \$1.160.000.00 SON: UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE -Sírvase proveer.-

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio del año dos mil veintitrés (2023).

OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el superior.

De conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.G.P., el despacho procede a impartirle APROBACIÓN a la anterior liquidación de costas en la suma de \$1.760.000.oo a cargo de AFP Porvenir y en la suma de \$1.160.000.oo a cargo AFP Proteccion, por encontrarlas ajustadas a derecho.

Una vez efectuado lo anterior, por secretaria procédase al ARCHIVO del expediente, como quiera que no existan actuaciones procesales por evacuar **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE El Juez**,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2dea07dcd6c65e9c5b046d7f27785998b6591c5f09650a63c0f93b112a11f699

Documento generado en 03/07/2023 03:41:00 PM



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

<u>jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., veintisiete (27) de junio del año dos mil veintitrés (2023). Ord 2020-343. En la fecha paso al Despacho del señor Juez, informando que el presente proceso regresa del H. Tribunal Superior de Bogotá Sala – Laboral quien confirmó el auto objeto de apelación- Sírvase proveer-

SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de junio del año dos mil veintitrés (2023)

OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el superior.

Una vez efectuado lo anterior, por secretaria procédase al ARCHIVO del expediente, como quiera que no existan actuaciones procesales por evacuar

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 19b218317de57b21190ac95b89bb628dec33b6e32972f1a49130e2bbafde2dbc

Documento generado en 03/07/2023 03:40:12 PM



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

<u>jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio del año dos mil veintitrés (2023). Ord 2020-354. En la fecha al Despacho del Señor Juez el presente proceso, informando que se encuentra pendiente por resolver memorial del apoderado actor. Sírvase Proveer -



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio del año dos mil veintitrés (2023)

Conforme al informe secretarial que antecede, revisado el Sistema de Depósitos Judiciales Único-Laborales SAE, se encuentran a disposición los títulos judiciales No. 400100008832906 por la suma de \$1.500.000.oo constituido por AFP Porvenir.

Ahora bien, conforme a lo solicitado ENTRÉGUESE a la demandante NERCY YABET AGUIRRE PARADA identificada con CC No. 21.153.114, el titulo judicial relacionado con antelación, como quiera que así lo solicita su apoderada judicial.

Una vez efectuado lo anterior, por secretaria procédase al ARCHIVO del expediente, como quiera que no existan actuaciones procesales por evacuar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8f71f72d0aa481b4626403fa0dbd69ee58c091f7f4a5c2d3e96a18acc295665**Documento generado en 03/07/2023 03:41:02 PM



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

<u>jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio del año dos mil veintitrés (2023). Ord 2020-382. En la fecha paso al Despacho del señor Juez, informando que el presente proceso regresa del H. Tribunal Superior de Bogotá Sala – Laboral quien modificó el numeral tercero de la sentencia objeto de apelación, igualmente se encuentra pendiente por liquidar por esta Secretaría las costas y que procedo a efectuar de la siguiente manera conforme a lo establecido en el Art 366 del C.G.P:

A CARGO DE LA DEMANDADAS CUOTA PARTE

VALOR AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$3.480.000.00
VALOR DE LAS COSTAS PROCESALES	\$00.00
VALOR AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA	\$00.00
VALOR AGENCIAS RECURSO DE CASACION	\$00.00

TOTAL COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

\$3.480.000.00

SON: TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE-Sírvase proveer.-

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio del año dos mil veintitrés (2023)

OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el superior.

De conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.G.P., el despacho procede a impartirle APROBACIÓN a la anterior liquidación de costas efectuada por secretaria en la suma de \$3.480.000.00 a cargo de las demandas a cuota parte, por encontrarlas ajustadas a derecho.

Una vez efectuado lo anterior, por secretaria procédase al ARCHIVO del expediente, como quiera que no existan actuaciones procesales por evacuar

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9bf8f50d05296d1ece9d2aa5e0d71609283a0c904c8999968470c3e8e26bbcd2

Documento generado en 03/07/2023 03:40:47 PM



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

<u>ilato20@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de junio del año dos mil veintitrés (2023). Ord 2020-403. En la fecha paso al Despacho del señor Juez, informando que el presente proceso regresa del H. Tribunal Superior de Bogotá Sala – Laboral quien confirmó la sentencia objeto de apelación, igualmente se encuentra pendiente por liquidar por esta Secretaría las costas y que procedo a efectuar de la siguiente manera conforme a lo establecido en el Art 366 del C.G.P:

A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE

VALOR AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA \$580.000.00

VALOR DE LAS COSTAS PROCESALES \$00.00

VALOR AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA \$200.000.00

VALOR AGENCIAS RECURSO DE CASACION \$00.00

TOTAL COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

\$780.000.00

SON: SETECIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE-Sírvase proveer.-

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de junio del año dos mil veintitrés (2023)

OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el superior.

De conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.G.P., el despacho procede a impartirle APROBACIÓN a la anterior liquidación de costas efectuada por secretaria en la suma de \$780.000.oo a cargo de la parte demandante, por encontrarlas ajustadas a derecho.

Una vez efectuado lo anterior, por secretaria procédase al ARCHIVO del expediente, como quiera que no existan actuaciones procesales por evacuar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 961bc996b477a344d3c0f18753a1a61f743d3ec37dc456377ae907f96bc8c2ad

Documento generado en 03/07/2023 03:41:04 PM



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

<u>ilato20@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., diez (10) de abril del año dos mil veintitrés (2023). Ord 2020-42. En la fecha paso al Despacho del señor Juez, informando que el presente proceso regresa del H. Tribunal Superior de Bogotá Sala – Laboral quien adicionó la sentencia objeto de apelación, igualmente se encuentra pendiente por liquidar por esta Secretaría las costas y que procedo a efectuar de la siguiente manera conforme a lo establecido en el Art 366 del C.G.P:

A CARGO DE ACP COLPENSIONES

VALOR AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$580.000.00
VALOR DE LAS COSTAS PROCESALES	\$00.00
VALOR AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA	\$00.00
VALOR AGENCIAS RECURSO DE CASACION	\$00.00

TOTAL COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO \$580.000.00

SON: QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE-

A CARGO DE AFP PORVENIR

VALOR AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$580.000.00
VALOR DE LAS COSTAS PROCESALES	\$00.00
VALOR AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA	\$00.00
VALOR AGENCIAS RECURSO DE CASACION	\$00.00

TOTAL COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

\$580.000.00

SON: QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE-Sírvase proveer.-

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de junio del año dos mil veintitrés (2023)

OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el superior.

De conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.G.P., el despacho procede a impartirle APROBACIÓN a la anterior liquidación de costas efectuada por secretaria en la suma de \$580. 000.oo a cargo de la ACP COLPENSIONES y en la suma de \$580.000.oo a cargo de AFP PORVENIR, por encontrarlas ajustadas a derecho.

Una vez efectuado lo anterior, por secretaria procédase al ARCHIVO del expediente, como quiera que no existan actuaciones procesales por evacuar

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: cdf0165cdeff83bd1630e84658169acf536408d819f261095bd67976c7cefbf8

Documento generado en 03/07/2023 03:41:29 PM



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

<u>jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de junio del año dos mil veintitrés (2023). En la fecha paso al Despacho del señor Juez proceso laboral No. 2020-69. informando que se encuentra pendiente por resolver memorial de ejecución, memorial solicitud de entrega de dineros y pago de costas. SÍRVASE PROVEER. -

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

MARIA INES DAZA SIL

ercelo

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de junio del año dos mil veintitrés (2023)

Conforme al informe secretarial que antecede, revisado el Informe el informe secretarial que antecede, revisado el Sistema de Depósitos Judiciales Único-Laborales SAE, se encuentran a disposición el título judicial No. 400100008746656 por la suma de \$750.000.oo, No.400100008852938 por la suma de \$750.000.oo y No. 400100008885213 por la suma de \$750.000.oo

Ahora bien, conforme a lo solicitado ENTRÉGUESE al profesional del derecho Linda René Díaz Palencia identificada con cedula de ciudadanía No. 52.261.583 y T.P. No. 119.113, el título judicial referenciado con antelación, lo anterior como quiera que cuenta con la facultad de recibir visto a folio 3 del expediente digitalizado.

Una vez efectuado lo anterior, por secretaria procédase al ARCHIVO del expediente, como quiera que no existan actuaciones procesales por evacuar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e20a2b6ebbf74dac872021426d37c1d50eaa96ea1d32b5017fb4ff726316192**Documento generado en 03/07/2023 03:41:12 PM



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

<u>ilato20@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio del año dos mil veintitrés (2023). Ord 2020-123. En la fecha paso al Despacho del señor Juez, informando que el presente proceso regresa del H. Tribunal Superior de Bogotá Sala – Laboral quien adicionó la sentencia objeto de apelación, igualmente se encuentra pendiente por liquidar por esta Secretaría las costas y que procedo a efectuar de la siguiente manera conforme a lo establecido en el Art 366 del C.G.P:

A CARGO DE AFP PORVENIR

VALOR AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA \$1.740.000.00
VALOR DE LAS COSTAS PROCESALES \$00.00

VALOR AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA \$00.00

VALOR AGENCIAS RECURSO DE CASACION \$00.00

TOTAL COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO \$1.740.000.00
SON: UN MILLON SETECIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE -Sírvase proveer.-

CUTCHO DIRUL MARIA INES DAZA SILVA SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio del año dos mil veintitrés (2023).

OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el superior.

De conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.G.P., el despacho procede a impartirle APROBACIÓN a la anterior liquidación de costas en la suuma de \$1.740.000.oo a cargo de la AFP Porvenir, por encontrarlas ajustadas a derecho.

Una vez efectuado lo anterior, por secretaria procédase al ARCHIVO del expediente, como quiera que no existan actuaciones procesales por evacuar

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Victor Hugo Gonzalez

Firmado Por:

Juez Circuito Juzgado De Circuito Laboral 020 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 063e767b73b5f0beefd4082055636c24b0264d27dce0adebae4b02781eda286a

Documento generado en 03/07/2023 03:40:34 PM



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

<u>jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de junio del año dos mil veintitrés (2023). En la fecha paso al Despacho del señor Juez proceso laboral No. 2020-184. informando que se encuentra pendiente por resolver memorial de ejecución, memorial solicitud de entrega de dineros y pago de costas. SÍRVASE PROVEER. -

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

curcha dire

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de junio del año dos mil veintitrés (2023)

Conforme al informe secretarial que antecede, revisado el Informe el informe secretarial que antecede, revisado el Sistema de Depósitos Judiciales Único-Laborales SAE, se encuentran a disposición el título judicial No. 400100008746653 por la suma de \$1.500.000.oo y No.4400100008880178 por la suma de \$1.500.000.oo.

Respecto a la entrega de títulos judiciales, se le pone de presente a la profesional del derecho que el poder visto a folio 15 que fuere sustituido a folio 91, no le fue concedida la facultad de recibir y/o cobrar títulos, por consiguiente, se requiere acredite tal calidad mediante poder debidamente conferido.

Una vez efectuado lo anterior, por secretaria procédase al ARCHIVO del expediente, como quiera que no existan actuaciones procesales por evacuar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por: Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito Juzgado De Circuito Laboral 020 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a1b468706f21f4ed9c70aaf75650d8ef6860c59d41ca564619a1cbc662c6c55f

Documento generado en 03/07/2023 03:41:09 PM



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

<u>ilato20@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de mayo del año dos mil veintitrés (2023) En la fecha paso al Despacho del señor Juez proceso laboral No. 2020-193, informando que se encuentra pendiente por resolver recurso de reposición en subsidio de apelación contra providencia mediante la cual se aprobó la liquidación de costas, asi mismo obra titulo judicial No. 400100008771331 a disposicion del presente proceso. SÍRVASE PROVEER. -

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Veintidós (22) de junio del año dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el anterior informe secretarial y revisadas las decisiones de instancia, encuentra el despacho que le asiste razón a la apoderada judicial de la demandada ACP Colpensiones, el despacho repone el auto atacado, en consecuencia, se dispone:

PRIMERO: REVOCAR la condena en costas señaladas a cargo de la demandada ACP Colpensiones.

SEGUNDO: ACLARAR el auto de fecha 24 de octubre de 2022, en el sentido de indicar que las costas liquidadas y aprobadas corren a cargo de la demandada AFP Protección, en concordancia a lo ordenado por el superior en la parte considerativa y resolutiva de la sentencia allí proferida.

TERCERO: ENTREGUESE el titulo judicial No. 400100008771331 constituido por la suma de \$1.500.000.oo, al apoderado judicial Miguel Alberto Castellanos identificado con C.C. No. 79.626.600 y T.P. No. 125.745, como quiera que cuenta con la facultad otorgada por la demandante y vista a folio 354 dl expediente digital.

Una vez efectuado lo anterior, por secretaria procédase al ARCHIVO del expediente, como quiera que no existan actuaciones procesales por evacuar

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a77cd93197c2eabf034dbcfa811d27be725e33400aee28b122b6022347ccdf56

Documento generado en 03/07/2023 03:41:12 PM



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

<u>ilato20@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio del año dos mil veintitrés (2023). Ord 2020-254. En la fecha paso al Despacho del señor Juez, informando que el presente proceso regresa del H. Tribunal Superior de Bogotá Sala – Laboral quien confirmo la providencia objeto de apelación.-Sírvase proveer.-

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio del año dos mil veintitrés (2023).

MARIA INES DAZA SILVY

OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el superior.

Una vez efectuado lo anterior, por secretaria procédase al ARCHIVO del expediente, como quiera que no existan actuaciones procesales por evacuar

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ced0be5442de9d8b23efc4ec94a1206d7d360d315f0eed151bca9d06384ace32

Documento generado en 03/07/2023 03:41:37 PM



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

<u>ilato20@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio del año dos mil veintitrés (2023). Ord 2020-270. En la fecha paso al Despacho del señor Juez, informando que el presente proceso regresa del H. Tribunal Superior de Bogotá Sala – Laboral quien modifico el numeral cuarto y adicionó la sentencia objeto de apelación, igualmente se encuentra pendiente por liquidar por esta Secretaría las costas y que procedo a efectuar de la siguiente manera conforme a lo establecido en el Art 366 del C.G.P:

A CARGO DE AFP PORVENIR

VALOR AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA \$1.740.000.00
VALOR DE LAS COSTAS PROCESALES \$00.00
VALOR AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA \$00.00
VALOR AGENCIAS RECURSO DE CASACION \$00.00

TOTAL COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

\$1.740.000.00

SON: UN MILLON SETECIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE -Sírvase proveer.-

MARIA INES DAZA SILVA SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio del año dos mil veintitrés (2023).

OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el superior.

De conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.G.P., el despacho procede a impartirle APROBACIÓN a la anterior liquidación de costas en la suuma de \$1.740.000.oo a cargo de la AFP Porvenir, por encontrarlas ajustadas a derecho.

Una vez efectuado lo anterior, por secretaria procédase al ARCHIVO del expediente, como quiera que no existan actuaciones procesales por evacuar

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por: Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito Juzgado De Circuito Laboral 020 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 23c4785c004b55223cc4304e3395a6c7e8d13db4ffef7713a41bfceb24ca91ba

Documento generado en 03/07/2023 03:40:35 PM



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

<u>jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., quince (15) de junio del año dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, informando que obra recurso de apelación propuesto por la parte actora contra el proveído del 19 de agosto de 2021 notificado por estado del 27 de agosto de 2021. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ Bogotá D.C., veintidós (22) de junio del año dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

En virtud de lo dispuesto en el Art. 65 del C.P.T. y S.S., se CONCEDE el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra de la providencia del 19 de agosto del año 2021, en el efecto SUSPENSIVO y para ante el H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA., Sala Laboral. Por secretaria ofíciese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 020 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f66952032a76bf05e5591a15e61ab39359bbcef52842869043bd14f7bea5f8f**Documento generado en 03/07/2023 03:40:04 PM



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

<u>ilato20@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio del año dos mil veintitrés (2023). Ord 2020-322. En la fecha al Despacho del Señor Juez el presente proceso, informando que se encuentra pendiente por resolver memorial allegado por la demandante y así mismo memorial del apoderado actor. Sírvase Proveer -

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

encola di

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio del año dos mil veintitrés (2023)

Conforme al informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta lo anterior, seria del caso ordenar la entrega de titulo judicial, si no fuera porque la solicitud la hace la señora GLORIA AMPARO MOLINA HERRERA como parte demandante, sin intermedio de su apoderado judicial, en contravía de los dispuesto en el Art. 73 del C.G.P, que dispone que: "las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado.".

En cuanto a la solicitud elevada por el apoderado actor, revisado el poder visto a folio 2 del expediente digital, no obra la facultad de recibir, pese a lo manifestado por el profesional del derecho quien acredita en el contrato de prestación de servicios profesionales la asignación de dicha suma. en consecuencia, de lo anterior, deberá el abogado acreditar dicha la facultad mediante poder debidamente conferido.

Una vez efectuado lo anterior, por secretaria procédase al ARCHIVO del expediente, como quiera que no existan actuaciones procesales por evacuar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **757fae7fcba76cc80672837b921a669d27f86365622739c567c9393b168b4160**Documento generado en 03/07/2023 03:41:35 PM



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

<u>jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio del año dos mil veintitrés (2023). Ord 2020-331. En la fecha paso al Despacho del señor Juez, informando que el presente proceso regresa del H. Tribunal Superior de Bogotá Sala – Laboral quien confirmó la sentencia objeto de apelación, igualmente se encuentra pendiente por liquidar por esta Secretaría las costas y que procedo a efectuar de la siguiente manera conforme a lo establecido en el Art 366 del C.G.P:

A CARGO DE LA DEMANDADA

VALOR AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA \$2.320.000.00
VALOR DE LAS COSTAS PROCESALES \$00.00

VALOR AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA \$00.00

VALOR AGENCIAS RECURSO DE CASACION \$00.00

TOTAL COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO \$2.320.000.00 SON: DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE -Sírvase proveer.-

MARIA INES DAZA SILVA SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio del año dos mil veintitrés (2023).

OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el superior.

De conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.G.P., el despacho procede a impartirle APROBACIÓN a la anterior liquidación de costas en la suuma de \$2.320.000.oo a cargo de la demandada, por encontrarlas ajustadas a derecho.

Una vez efectuado lo anterior, por secretaria procédase al ARCHIVO del expediente, como quiera que no existan actuaciones procesales por evacuar

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 15283741d8f681add3ef0264ca709ead200a53976baff18fea5f04dfce6e56d0

Documento generado en 03/07/2023 03:40:40 PM

Referencia: Proceso Fuero Sindical No.2020-00337

Demandante: ATENCOM S.A.S

Demandado: William Jair Vásquez García.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

<u>jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril del año dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez, informando que no se ha posesionado el curador Ad Litem, confirmando la decisión objeto de alzada. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio del año dos mil veintitrés (2023).

MARIA INES DAZA SIL

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Teniendo en cuenta que no ha sido posible enviar las comunicaciones a la Dra. YESSICA ALEXANDRA TRONCOSO MÁRQUEZ a la dirección electrónica juridico2@legalprevencionyproteccion.com tal como se evidencia a continuación:

/9/22, 17:44 Correo: Juzgado 20 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. - Outloo

No se puede entregar: RV: NOTIFICACION TELEGRAMA CURADOR ORDINARIO 2020-

Microsoft Outlook

-MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Para: JURIDICO2@LEGALPREVENCIONYPROTECCION.COM < JURIDICO2@LEGALPREVENCIONYPROTECCION.COM >

No se pudo entregar a estos destinatarios o grupos:

JURIDICO2@LEGALPREVENCIONYPROTECCION.COM (JURIDICO2@LEGALPREVENCIONYPROTECCION.COM)
El mensaje no se pudo entregar. El sistema de nombres de dominio (DNS) ha informado que el dominio del destinatario no existe.

Póngase en contacto con el destinatario por algún otro medio (por teléfono, por ejemplo) y pídale que le diga a su administrador de correo electrónico que parece que su dominio no está registrado correctamente en el registrador de dominios. Proporciónele los detalles del error que se muestran a continuación. Es probable que el Administrador de correo electrónico del destinatario sea el único que puede solucionar este problema.

Para obtener más información y consejos para solucionar este problema, vea este artículo: https://go.microsoft.com/fwlink/?LinkId=389361.

Así las cosas, RELEVESE del cargo de curadora a la Dra. YESSICA ALEXANDRA TRONCOSO MÁRQUEZ y en consecuencia NOMBRESE en calidad de ABOGADO al Dr. JORGE LEONARDO TOBAR RIVERA identificado con cedula de ciudadanía No.

Referencia: Proceso Fuero Sindical No.2020-00337

Demandante: ATENCOM S.A.S

Demandado: William Jair Vásquez García.

1.082.156.233. y T.P. No254.913 para que actué como curador Ad Litem en el presente proceso.

En tal sentido notifiquese por tanto, envíese comunicaciones a la dirección electrónica <u>perezlaborales@perezyperez.com.co</u> .com o en la secretaria del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7dd033e02693edbeb207497959f986cd6affbdef396275e6d63427a860eab5f**Documento generado en 03/07/2023 03:40:58 PM



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio del año dos mil veintitrés (2023). Ord 2020-342. En la fecha paso al Despacho del señor Juez, informando que el presente proceso regresa del H. Tribunal Superior de Bogotá Sala – Laboral quien revocó parcialmente el numeral cuarto y adicionó la sentencia objeto de apelación, igualmente se encuentra pendiente por liquidar por esta Secretaría las costas y que procedo a efectuar de la siguiente manera conforme a lo establecido en el Art 366 del C.G.P:

A CARGO DE AFP Porvenir

VALOR AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$1.160.000.00
VALOR DE LAS COSTAS PROCESALES	\$00.00
VALOR AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA	\$600.000.00
VALOR AGENCIAS RECURSO DE CASACION	\$00.00

TOTAL COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO \$1.760.000.oo

SON: UN MILLON SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE

A CARGO DE AFP Protección

VALOR AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$1.160.000.00
VALOR DE LAS COSTAS PROCESALES	\$00.00
VALOR AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA	\$00.00
VALOR AGENCIAS RECURSO DE CASACION	\$00.00

TOTAL COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO \$1.160.000.00 SON: UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE -Sírvase proveer.-

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio del año dos mil veintitrés (2023).

OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el superior.

De conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.G.P., el despacho procede a impartirle APROBACIÓN a la anterior liquidación de costas en la suma de \$1.760.000.oo a cargo de AFP Porvenir y en la suma de \$1.160.000.oo a cargo AFP Proteccion, por encontrarlas ajustadas a derecho.

Una vez efectuado lo anterior, por secretaria procédase al ARCHIVO del expediente, como quiera que no existan actuaciones procesales por evacuar **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE El Juez**,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2dea07dcd6c65e9c5b046d7f27785998b6591c5f09650a63c0f93b112a11f699

Documento generado en 03/07/2023 03:41:00 PM



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

<u>jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., veintisiete (27) de junio del año dos mil veintitrés (2023). Ord 2020-343. En la fecha paso al Despacho del señor Juez, informando que el presente proceso regresa del H. Tribunal Superior de Bogotá Sala – Laboral quien confirmó el auto objeto de apelación- Sírvase proveer-

SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de junio del año dos mil veintitrés (2023)

OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el superior.

Una vez efectuado lo anterior, por secretaria procédase al ARCHIVO del expediente, como quiera que no existan actuaciones procesales por evacuar

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 19b218317de57b21190ac95b89bb628dec33b6e32972f1a49130e2bbafde2dbc

Documento generado en 03/07/2023 03:40:12 PM



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

<u>jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio del año dos mil veintitrés (2023). Ord 2020-354. En la fecha al Despacho del Señor Juez el presente proceso, informando que se encuentra pendiente por resolver memorial del apoderado actor. Sírvase Proveer -



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio del año dos mil veintitrés (2023)

Conforme al informe secretarial que antecede, revisado el Sistema de Depósitos Judiciales Único-Laborales SAE, se encuentran a disposición los títulos judiciales No. 400100008832906 por la suma de \$1.500.000.oo constituido por AFP Porvenir.

Ahora bien, conforme a lo solicitado ENTRÉGUESE a la demandante NERCY YABET AGUIRRE PARADA identificada con CC No. 21.153.114, el titulo judicial relacionado con antelación, como quiera que así lo solicita su apoderada judicial.

Una vez efectuado lo anterior, por secretaria procédase al ARCHIVO del expediente, como quiera que no existan actuaciones procesales por evacuar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8f71f72d0aa481b4626403fa0dbd69ee58c091f7f4a5c2d3e96a18acc295665**Documento generado en 03/07/2023 03:41:02 PM



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

<u>jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio del año dos mil veintitrés (2023). Ord 2020-382. En la fecha paso al Despacho del señor Juez, informando que el presente proceso regresa del H. Tribunal Superior de Bogotá Sala – Laboral quien modificó el numeral tercero de la sentencia objeto de apelación, igualmente se encuentra pendiente por liquidar por esta Secretaría las costas y que procedo a efectuar de la siguiente manera conforme a lo establecido en el Art 366 del C.G.P:

A CARGO DE LA DEMANDADAS CUOTA PARTE

VALOR AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$3.480.000.00
VALOR DE LAS COSTAS PROCESALES	\$00.00
VALOR AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA	\$00.00
VALOR AGENCIAS RECURSO DE CASACION	\$00.00

TOTAL COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

\$3.480.000.00

SON: TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE-Sírvase proveer.-

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio del año dos mil veintitrés (2023)

OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el superior.

De conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.G.P., el despacho procede a impartirle APROBACIÓN a la anterior liquidación de costas efectuada por secretaria en la suma de \$3.480.000.00 a cargo de las demandas a cuota parte, por encontrarlas ajustadas a derecho.

Una vez efectuado lo anterior, por secretaria procédase al ARCHIVO del expediente, como quiera que no existan actuaciones procesales por evacuar

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9bf8f50d05296d1ece9d2aa5e0d71609283a0c904c8999968470c3e8e26bbcd2

Documento generado en 03/07/2023 03:40:47 PM



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

<u>ilato20@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de junio del año dos mil veintitrés (2023). Ord 2020-403. En la fecha paso al Despacho del señor Juez, informando que el presente proceso regresa del H. Tribunal Superior de Bogotá Sala – Laboral quien confirmó la sentencia objeto de apelación, igualmente se encuentra pendiente por liquidar por esta Secretaría las costas y que procedo a efectuar de la siguiente manera conforme a lo establecido en el Art 366 del C.G.P:

A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE

VALOR AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA \$580.000.00

VALOR DE LAS COSTAS PROCESALES \$00.00

VALOR AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA \$200.000.00

VALOR AGENCIAS RECURSO DE CASACION \$00.00

TOTAL COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

\$780.000.00

SON: SETECIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE-Sírvase proveer.-

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de junio del año dos mil veintitrés (2023)

OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el superior.

De conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.G.P., el despacho procede a impartirle APROBACIÓN a la anterior liquidación de costas efectuada por secretaria en la suma de \$780.000.oo a cargo de la parte demandante, por encontrarlas ajustadas a derecho.

Una vez efectuado lo anterior, por secretaria procédase al ARCHIVO del expediente, como quiera que no existan actuaciones procesales por evacuar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **961bc996b477a344d3c0f18753a1a61f743d3ec37dc456377ae907f96bc8c2ad**Documento generado en 03/07/2023 03:41:04 PM



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2021-044, informándole que por medio del oficio No.21 del 04 de mayo de 2023, el Juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá, devolvió el proceso de la referencia por la causal que se encuentran pendientes por resolver los recursos de reposición y en subsidio el de apelación interpuestos por la parte demandante en contra del auto por medio del cual se ordenó emplazar a la demandada (fls.782 a 788) Sírvase Proveer.

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ Bogotá D.C. veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

El Acuerdo CSJBTA No.23-15 del 22 de marzo de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, "Por medio del cual se ordena la redistribución de procesos a los seis (6) Juzgados Laborales de Bogotá, creados por el literal e del artículo 24º del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022". En su artículo 1, acordó lo siguiente: "Cada uno de los Juzgados 042, 043, 044, 045, 046 y 047 Laborales del Circuito, recibirán de los Juzgados existentes, 589 procesos que tengan contestación de la demanda (incluida su calificación conforme al artículo 31 del CPL y SS) y estén para la celebración de la primera audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social; ...

Del citado Acuerdo se puede apreciar que el mismo no fijo pautas distintas para la redistribución de procesos a los recién creados juzgados, si no que tuvieran contestación de la demanda (art. 31 CPT y SS) y estuviesen para la celebración de la audiencia de tramite prevista en el artículo 177 del CPT y SS, la cual hasta la fecha no se ha celebrado. Ahora en lo que tiene que ver con el auto que dispuso el emplazamiento de la parte demandada y le designó curador ad litem, es del 07 de febrero de 2022 (fls.654-655), el cual fue recurrido en reposición y apelación por la parte actora y resuelto en providencia del 23 de marzo de 2023 (fls.779-781), que dispuso dejar sin valor y efecto el auto recurrido, quedando de esta manera resueltos los recursos formulados por la actora.

Conforme a lo breve expuesto este Juzgado ordena remitir de nuevo el presente proceso al Juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá, para que

Referencia: Proceso Ordinario laboral 2021-044

Demandante: Fernando Trujillo Ceballos

Demandado: Almacafe S.A.

dé estricto cumplimiento al Acuerdo CSJBTA No. 23-15 del 23 de marzo de 2023.

Ahora, si la jueza 44 Laboral del Circuito de Bogotá considera que no es competente para asumir el proceso en tanto persiste en su desacertada interpretación del referido acuerdo CSJBTA No. 23-15 del 23 de marzo de 2023, este Despacho insta a la Togada a pronunciarse a través de una providencia judicial, proponiendo el respectivo conflicto negativo de competencia, pues es la única actuación o procedimiento que dispone la Ley para negarse a avocar el conocimiento de un asunto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-16-06-23



Firmado Por: Victor Hugo Gonzalez Juez Circuito Juzgado De Circuito Laboral 020 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7d24ba9bd28ce7301a69956f50cc4bd1909013d209c0e6fa6289d19be7354905 Documento generado en 03/07/2023 03:40:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Referencia: Proceso Ordinario laboral 2021-044

Demandante: Fernando Trujillo Ceballos Demandado: Almacafe S.A.



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

<u>ilato20@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio del año dos mil veintitrés (2023). Ord 2021-85 En la fecha al Despacho del Señor Juez el presente proceso, informando que se encuentra pendiente por resolver memorial del apoderado actor, así mismo obra solicitud de aclaración de costas respecto de la demandada AFP Skandia Sírvase Proveer -

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio del año dos mil veintitrés (2023)

Conforme al informe secretarial que antecede, revisada la condena en costas realizada por este juzgador en audiencia de fecha 08 de junio de 2022, se tiene que la demandada AFP Skandia fue condenada en cuota parte a favor del demandante en la suma de \$870.000 y a favor de Mapfre Colombia Vida Seguros en la suma de \$1.160.000.00.

En consecuencia de lo anterior, se procede aclarar el auto fechado 14 de marzo de 2023, en sentido de indicar que la aprobación de costas a cargo de la demandada AFP Skandia asciende a la suma de \$2.030.000.oo, suma que será pagada por secretaria en los valores enunciados en el numeral sexto de la sentencia de instancia.

Por otra parte, revisado el Sistema de Depósitos Judiciales Único-Laborales SAE, se encuentran a disposición los títulos judiciales No. 400100008845811 por la suma de \$870.000,oo constituido por AFP Porvenir, No.400100008852226 por la suma de \$870.000,oo constituido por AFP Proteccion y No. 400100008855350 por la suma de \$870.000,oo constituido por AFP Skandia.

Ahora bien, conforme a lo solicitado ENTRÉGUESE a la apoderada judicial ANGELA MARIA BONILLA JIMENEZ identificada con CC No. 52.984.417 y

T.P. No. 196.976, el titulo judicial relacionado con antelación, como quiera que cuenta con la facultad de recibir visto a folio 1 y 2 del expediente digital.

Una vez efectuado lo anterior, por secretaria procédase al ARCHIVO del expediente, como quiera que no existan actuaciones procesales por evacuar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **721bde9516db001fadab41c94a44bce515e7d82e56896772d3ddf134be9ffa24**Documento generado en 03/07/2023 03:41:20 PM

Referencia: Proceso Fuero Sindical No.2021 - 00090 Accionante: Jaime Zacarias Alayan Pardo.

Accionado: Alcaldia Mayor de Bogota y Secretaria de Educación de Bogota D.C

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril del año dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez, informando que no se dio cumplimiento al requerimiento de autos. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio del año dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Teniendo en cuenta que la parte demandante, no atendió a lo dispuesto en el auto que antecede, se RECHAZA la presente acción de Fuero Sindical.

ARCHÍVENSE las diligencias, previas las desanotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

Referencia: Proceso Fuero Sindical No.2021 - 00090

Accionante: Jaime Zacarias Alayan Pardo.

Accionado: Alcaldia Mayor de Bogota y Secretaria de Educación de Bogota D.C



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: eeda04e2357b3eca9e57c7ecb755eeafa08ece00dfc2bc9929832af722e69b13

Documento generado en 03/07/2023 03:39:37 PM

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2021-00206

Accionante: Global Effective Cobros Efectivos Especializados y Cia Ltda.

Accionado: Fondo de Empleados de Makro Supermayoristas.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo del año dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez, informando que regreso del H. Tribunal Superior de este Distrito Judicial, confirmando la decisión objeto de alzada. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio del año dos mil
veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Superior de este Distrito Judicial – Sala Laboral en providencia del 08 de marzo del año 2023. Por tanto, por secretaria ARCHÍVENSE las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2021-00206

Accionante: Global Effective Cobros Efectivos Especializados y Cia Ltda.

Accionado: Fondo de Empleados de Makro Supermayoristas.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c90f4faefd628c8be207af67803be6ab9bd8a882c28299581bd1274122ae74a**Documento generado en 03/07/2023 03:40:16 PM

Referencia: Proceso Fuero Sindical No. 2021 - 00251

Accionante: José Berardo Orduy Ruiz.

Accionado: British American Tobacco Colombia S.A.S.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril del año dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez, informando que obra memorial renuncia de poder que hace la Dra. LIDA CARDOSO MELO. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio del año dos mil
veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Se admite la renuncia de poder que hace Dra. LIDA CARDOSO MELO con tarjeta profesional No. 48476 del C.S. de la J., actuando quien entero de la misma a su poderdante en este sentido, conforme lo dispone el artículo 76 inciso 4 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

Referencia: Proceso Fuero Sindical No.2021 - 00251

Accionante: José Berardo Orduy Ruiz.

Accionado: British American Tobacco Colombia S.A.S.



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c2b23a7f8926dfb4a50459337134bd2e87fa30e48955753089bae6ce9d7f37fb

Documento generado en 03/07/2023 03:39:48 PM



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

<u>ilato20@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de junio del año dos mil veintitrés (2023). En la fecha paso al Despacho del señor Juez proceso laboral No. 2021-273. informando que se encuentra pendiente por resolver memorial de ejecución, memorial solicitud de entrega de dineros y pago de costas. SÍRVASE PROVEER. -

CUTCO (IQ USU)

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de junio del año dos mil veintitrés (2023)

Conforme al informe secretarial que antecede, revisado el Informe el informe secretarial que antecede, revisado el Sistema de Depósitos Judiciales Único-Laborales SAE, se encuentran a disposición el título judicial No. 400100008898046 por la suma de \$1.800.000.oo.

Ahora bien, conforme a lo solicitado ENTRÉGUESE al profesional del derecho PLINIO APONTE ACOSTA, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.353.618 y T.P. No. 160.878, el título judicial referenciado con antelación, lo anterior como quiera que cuenta con la facultad de recibir visto a folio 1 y 2 del expediente digitalizado.

Una vez efectuado lo anterior, por secretaria procédase al ARCHIVO del expediente, como quiera que no existan actuaciones procesales por evacuar

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 020 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f8de53101322d7be35f1f88326fb01977babb5d43798fffe452987a18687b14**Documento generado en 03/07/2023 03:41:03 PM



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio del año dos mil veintitrés (2023). Ord 2021-343. En la fecha paso al Despacho del señor Juez, informando que el presente proceso regresa del H. Tribunal Superior de Bogotá Sala – Laboral quien adicionó la sentencia objeto de apelación, igualmente se encuentra pendiente por liquidar por esta Secretaría las costas y que procedo a efectuar de la siguiente manera conforme a lo establecido en el Art 366 del C.G.P:

A CARGO DE AFP COLFONDOS

VALOR AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA \$1.740.000.oo VALOR DE LAS COSTAS PROCESALES \$00.00 \$00.00 VALOR AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA VALOR AGENCIAS RECURSO DE CASACION \$00.00

TOTAL COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO \$1.740.000.00 SON: UN MILLON SETECIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE -Sírvase proveer.-

Parcello dicel

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio del año dos mil veintitrés (2023).

OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el superior.

De conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.G.P., el despacho procede a impartirle APROBACIÓN a la anterior liquidación de costas en la suuma de \$1.740.000.oo a cargo de la AFP Colfondos, por encontrarlas ajustadas a derecho.

Una vez efectuado lo anterior, por secretaria procédase al ARCHIVO del expediente, como quiera que no existan actuaciones procesales por evacuar

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por: Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito Juzgado De Circuito Laboral 020 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31943e2e35c2ea476a33679d736bb687c7855908244eb827be8adfc81af55b66**Documento generado en 03/07/2023 03:41:35 PM



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

<u>ilato20@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de junio del año dos mil veintitrés (2023). Ord 2021-360. En la fecha al Despacho del Señor Juez el presente proceso, informando que se encuentra pendiente por resolver memorial del apoderado actor, Sírvase proveer. -

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de junio del año dos mil veintitrés (2023)

Conforme al informe secretarial que antecede, revisado el Informe el informe secretarial que antecede, revisado el Sistema de Depósitos Judiciales Único-Laborales SAE, se encuentran a disposición el título judicial No. 400100008810901 por la suma de \$1.500.000.oo y no. 400100008908837 por la suma de \$1.500.000.oo.

Ahora bien, conforme a lo solicitado seria del caso ordenar la entrega de los títulos judiciales relacionados, sino fuese porque revisado el poder obrante a folio 13 y 14, no se encuentra relacionada la facultad de recibir y/o cobrar sumas de dineros; en tanto se requiere a la apoderada judicial allegue poder que la faculte.

Una vez efectuado lo anterior, ingrese al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez

Juzgado De Circuito Laboral 020 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 91694c2c76aa1689d06fafcc0b4478fd088d47df89ae5943e75ea0b6cff3f665

Documento generado en 03/07/2023 03:41:00 PM

Referencia: Proceso Ordinario No.2021-00375

Accionante: Fredy García Ulloa. Accionado: ACP Colpensiones.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

<u>jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo del año dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez, informando que obra el pago de costas procesales por parte de la ACP Colpensiones. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio del año dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Incorpórese la certificación de pago de costas procesales por parte de la ACP Colpensiones, ahora una vez verificado el sistema de título judicial SAE se encontró dos (02) títulos judiciales, constituidos a favor del proceso, identificado de la siguiente manera:

NO. DEL TITULO	FECHA DE	VALOR
JUDICIAL	CONSTITUIDO	CONSIGNADO
400100008662638	04/noviembre/2022	\$1.500.000.
400100008855122	24/abril/2023	\$2.300.000.
TOTAL TITULO	CONSIGNADO A LA	\$3.800.000.
FECHA:		

Teniendo en cuenta lo anterior, y que la demandada Administradora de Fondos de pensiones y Cesantías Porvenir S.A., también acreditó el pago de las costas procesales, el despacho Referencia: Proceso Ordinario No.2021-00375

Accionante: Fredy García Ulloa. Accionado: ACP Colpensiones.

RESUELVE:

PRIMERO: Por secretaria **ENTRÉGUESE** al Dr. GUILLERMO FINO SERRANO identificado con cedula de ciudadanía No. 19.403.214 y T.P. No. 35.932 del C.S.J., quien cuenta con la faculta expresa de recibir conforme al poder visto a (fls.2 a 3).

SEGUNDO: Archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b01dc8c568f758cd217a176c126da7a0112e39d27419bcd06f45403b08e1af35

Documento generado en 03/07/2023 03:40:49 PM



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

<u>ilato20@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio del año dos mil veintitrés (2023). Ord 2021-382. En la fecha paso al Despacho del señor Juez, informando que el presente proceso regresa del H. Tribunal Superior de Bogotá Sala – Laboral quien adicionó el numeral tercero, revoca parcialmente el numeral cuarto y confirmó en lo demás la sentencia objeto de apelación, igualmente se encuentra pendiente por liquidar por esta Secretaría las costas y que procedo a efectuar de la siguiente manera conforme a lo establecido en el Art 366 del C.G.P:

A CARGO DE AFP PORVENIR

VALOR AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA \$1.740.000.00
VALOR DE LAS COSTAS PROCESALES \$00.00
VALOR AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA \$00.00
VALOR AGENCIAS RECURSO DE CASACION \$00.00

TOTAL COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

\$1.740.000.oo

SON: UN MILLON SETECIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE -Sírvase proveer.-

MARIA INES DAZA SILVA SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio del año dos mil veintitrés (2023).

OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el superior.

De conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.G.P., el despacho procede a impartirle APROBACIÓN a la anterior liquidación de costas en la suuma de \$1.740.000.oo a cargo de la AFP Porvenir, por encontrarlas ajustadas a derecho.

Una vez efectuado lo anterior, por secretaria procédase al ARCHIVO del expediente, como quiera que no existan actuaciones procesales por evacuar **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE El Juez,**

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Victor Hugo Gonzalez

Firmado Por:

Juez Circuito Juzgado De Circuito Laboral 020 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d02024c267aa785d2394045e41e73d7bb34814592e75b744de5890427a43f148

Documento generado en 03/07/2023 03:40:24 PM



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

<u>ilato20@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio del año dos mil veintitrés (2023). Ord 2021-415. En la fecha paso al Despacho del señor Juez, informando que el presente proceso regresa del H. Tribunal Superior de Bogotá Sala – Laboral quien modificó el numeral primero, revocó el numeral segundo y adiciono la sentencia objeto de apelación y consulta, igualmente se encuentra pendiente por liquidar por esta Secretaría las costas y que procedo a efectuar de la siguiente manera conforme a lo establecido en el Art 366 del C.G.P:

A CARGO DE ACP COLPENSIONES

VALOR AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA \$3.480.000.00
VALOR DE LAS COSTAS PROCESALES \$00.00

VALOR AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA \$00.00

VALOR AGENCIAS RECURSO DE CASACION \$00.00

TOTAL COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

\$3.480.000.00

SON: TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE - Sírvase proveer.-

MARIA INES DAZA SILVA SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio del año dos mil veintitrés (2023).

OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el superior.

De conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.G.P., el despacho procede a impartirle APROBACIÓN a la anterior liquidación de costas en la suuma de \$3.480.000.oo a cargo de la ACP Colpensiones, por encontrarlas ajustadas a derecho.

Una vez efectuado lo anterior, por secretaria procédase al ARCHIVO del expediente, como quiera que no existan actuaciones procesales por evacuar

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ed6cc53b4616dc16c60c905f81cda96378fa830b0596990a404412cd1952a65**Documento generado en 03/07/2023 03:40:45 PM



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

<u>jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., veintisiete (27) de junio del año dos mil veintitrés (2023). Ord 2021-489. En la fecha paso al Despacho del señor Juez, informando que el presente proceso regresa del H. Tribunal Superior de Bogotá Sala – Laboral quien adicionó el numeral tercero de la sentencia objeto de apelación, igualmente se encuentra pendiente por liquidar por esta Secretaría las costas y que procedo a efectuar de la siguiente manera conforme a lo establecido en el Art 366 del C.G.P:

A CARGO DE AFP PORVENIR

VALOR AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA \$1.740.000.00
VALOR DE LAS COSTAS PROCESALES \$00.00

VALOR AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA \$00.00

VALOR AGENCIAS RECURSO DE CASACION \$00.00

TOTAL COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

\$1.740.000.00

SON: UN MILLON SETECIENTIS CUARENTA MIL PESOS M/CTE -Sírvase proveer.-

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de junio del año dos mil veintitrés (2023).

OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el superior.

De conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.G.P., el despacho procede a impartirle APROBACIÓN a la anterior liquidación de costas efectuada por secretaria en la suma de \$1.740.000.00 a cargo de la demandada AFP Porvenir, por encontrarlas ajustadas a derecho.

Una vez efectuado lo anterior, por secretaria procédase al ARCHIVO del expediente, como quiera que no existan actuaciones procesales por evacuar

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ad21e74e5e70a430157ca578977abcea7946429fc5d19aaad5f04b74b9065b96

Documento generado en 03/07/2023 03:40:36 PM

Referencia: Proceso Fuero Sindical No.2021 - 00542 Accionante: Carlos Alberto Parra Cardona.

Accionado: Cerro Matoso S.A.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril del año dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez, informando que obra memorial renuncia de poder que hace el Dr. NORMANDO DAVID MERCADO MADRID actuando en calidad de representante legal de la sociedad EMSOCIAL CARE S.A.S. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio del año dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Se admite la renuncia de poder que hace el Dr. NORMANDO DAVID MERCADO MADRID actuando en calidad de representante legal de la sociedad EMSOCIAL CARE S.A.S., quien entero de la misma a su poderdante en este sentido, conforme lo dispone el artículo 76 inciso 4 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

Referencia: Proceso Fuero Sindical No.2021 - 00542

Accionante: Carlos Alberto Parra Cardona.

Accionado: Cerro Matoso S.A.



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01d6e252f0733364e60d7e9ef84280d0e128339f31dd10d24f3cd4d64c559bca**Documento generado en 03/07/2023 03:41:55 PM

Referencia: Proceso Ordinario No.2021-00546 Accionante: Sthepanny Basto Núñez y otro

Accionado: Colfondos S.A.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., trece (13) de marzo del año dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez, informando que obra incidente de nulidad propuesto por COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio del año dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Del incidente de nulidad propuesto, se ordena correr traslado a la parte demandante por el término legal de tres (3) días, conforme lo dispone el inciso cuarto del artículo 134 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

Referencia: Proceso Ordinario No.2021-00546 Accionante: Sthepanny Basto Núñez y otro

Accionado: Colfondos S.A.



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8002e52817913e92354ab10cb3d813ad5d79cc1d176555a8da4acab4bc11fa0b**Documento generado en 03/07/2023 03:40:55 PM

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2021-00656

Accionante: Protección S.A.

Accionado: Gestión Estratégica Y Servicios Técnicos Aeronáuticos S.A

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

<u>jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., diez (10) de febrero del año dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez, informando que obra solicitud declaración del proveído del 10 de febrero del año 2023. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio del año dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

En virtud de lo dispuesto en el Art. 285 Del Código General del Proceso, se procede a corregir el numeral segundo 2° de la providencia del del 10 de febrero del año 2023 (fls.94 a 98) en cuanto al límite de la medida cautelar, advirtiendo que la misma será limitará en la suma \$18.000.000. Por secretaria líbrese los respectivos oficios.

Por otra parte, se incorporará la documental vista a (fls. 103 a 111) que da cuenta del trámite de la citación conforme lo dispone el Art. 291 del C.G.P.

Ahora bien, teniendo en cuenta que no se ha logrado la notificación personal del ejecutado Gestión Estratégica Y Servicios Técnicos Aeronáuticos S.A., el despacho considera dar aplicación a lo dispuesto en el Art. 293 del C.G.P., en consecuencia, se dispone EMPLAZAR a GESTIÓN ESTRATÉGICA Y SERVICIOS TÉCNICOS AERONÁUTICOS S.A.

Para el efecto NOMBRESE en calidad de ABOGADO a la Dra. ANDREA CHAPARRO CHAVES identificada con cedula de ciudadanía No. 53.905.083 y T.P. No. 148.713 para que actué como curador Ad Litem en el presente proceso.

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2021-00656

Accionante: Protección S.A.

Accionado: Gestión Estratégica Y Servicios Técnicos Aeronáuticos S.A

En tal sentido notifiquese y por tanto, envíese comunicaciones a la dirección electrónica <u>andrea.chaparro@mottanavasabogados.com</u> comunicando esta decisión, con la advertencia de que deberá concurrir inmediatamente a este Juzgado a tomar posesión del cargo.

ADVIÉRTASE, que con este mismo fin se establece que los emplazamientos para notificación personal se realizarán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b60c4d8f885ef4f72dc13826e8d81dea84bed08c3c1618eaa0ffc8879da5d2f4

Documento generado en 03/07/2023 03:39:42 PM

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2022-00315 Accionante: Marlen Rodríguez Quintero. Accionado: Vicero Platicenter S.A.S

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo del año dos mil veintidós (2023). Al Despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo No. 2022-00315, informando que obra solicitud de medidas cautelares. Sírvase Proveer.

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés
(2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

En intención a lo expuesto por el memorialista, se requiere estarse a lo dispuesto en el proveído del 24 de marzo del año 2023 (fl26 a 29), que decretó las medidas cautelares solicitadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2022-00315 Accionante: Marlen Rodríguez Quintero. Accionado: Vicero Platicenter S.A.S



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d850d9ad03482edd5096edd4b814db377e58bebc7c4d50b538d912fa3035b74**Documento generado en 03/07/2023 03:39:44 PM

Referencia: Proceso Ordinario No.2022-00378 Demandante: Marcela Villamizar Martínez Demandado: Colpensiones y otros.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

<u>jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo del año dos mil veintidós (2023). Al Despacho del señor Juez, el proceso ordinario radicado No. 2022-00378, informándole que obra contestación de la demandada por la sociedad COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS – COLFONDOS S.A., a través del correo institucional del despacho la cual se encuentra pendiente por calificar, advirtiendo que se ha contabilizado los términos de traslado, y la misma se encuentra dentro del término de Ley de acuerdo al trámite de notificación personal dispuesto en el Art.8 del Decreto 806 de año 2020 hoy Ley 2213 del año 2022. Sírvase Proveer.

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio del año dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Se tiene POR CONTESTADA la demanda, por la demandada COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS – COLFONDOS S.A., por cuanto la misma reúne los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

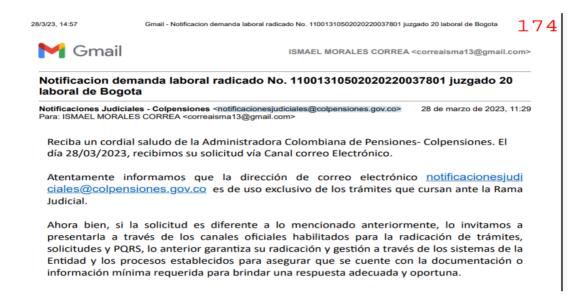
Se RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA al Dr. JUAN CARLOS GOMEZ MARTIN, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.026.276.600, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 319.323 expedida por el C.S. de la J., para actuar en su condición de apoderado judicial de COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS – COLFONDOS S.A., en los términos y para el efecto del poder conferido.

Referencia: Proceso Ordinario No.2022-00378 Demandante: Marcela Villamizar Martínez

Demandado: Colpensiones y otros.

Incorpórese el trámite de notificación personal a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en los términos del Art. 8° del Decreto 806 del año 2020 hoy Ley 2213 de 2022.

Ahora, una vez revisado el trámite de notificación visto a folio 174 y ss., se constató que las comunicaciones enviadas a las direcciones electrónicas notificaciones judiciales a colpensiones gov.co fue recibida el 28 de marzo de 2023, obsérvese:



Así las cosas, se tendrá legalmente notificado la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES., conforme lo dispone el Art. 8 de la Ley 2213 del año 2022., pues se constató el acceso del destinatario al mensaje.

Así las cosas, teniendo en cuenta que guardó silencio en el término del traslado, se TIENE POR NO CONTESTADA la demanda.

En consecuencia, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicaran las pruebas. Señálese para tal fin la hora **DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.) DEL DÍA LUNES DIECISITE (17) DEL MES DE JULIO DEL AÑO (2023).**

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos

Referencia: Proceso Ordinario No.2022-00378 Demandante: Marcela Villamizar Martínez Demandado: Colpensiones y otros.

procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6048fd1653ae1369433976fa9be23737e3489b2481eaa8d927cca10634a5061e

Documento generado en 03/07/2023 03:39:53 PM

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio del año dos mil veintitrés (2023). Ord 2022-16. En la fecha paso al Despacho del señor Juez, informando que el presente proceso regresa del H. Tribunal Superior de Bogotá Sala – Laboral guien adicionó la sentencia objeto de apelación, igualmente se encuentra pendiente por liquidar por esta Secretaría las costas y que procedo a efectuar de la siguiente manera conforme a lo establecido en el Art 366 del C.G.P:

A CARGO DE ACP	COLPENSIONES
VALOR AGENCIAS	EN DERECHO PRIM

A DANGO DE AGI GOLI ENGIGINES	
VALOR AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$870.000.00
VALOR DE LAS COSTAS PROCESALES	\$00.00
VALOR AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA	\$00.00
VALOR AGENCIAS RECURSO DE CASACION	\$00.00

TOTAL COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

\$870.000.oo

SON: OCHOCIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE-

A CARGO DE AFP PROTECCION

VALOR AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$870.000.00
VALOR DE LAS COSTAS PROCESALES	\$00.00
VALOR AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA	\$00.00
VALOR AGENCIAS RECURSO DE CASACION	\$00.00

TOTAL COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

\$870.000.oo

SON: OCHOCIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE-

A CARGO DE AFP COLFONDOS

VALOR AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$870.000.00
VALOR DE LAS COSTAS PROCESALES	\$00.00
VALOR AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA	\$00.00
VALOR AGENCIAS RECURSO DE CASACION	\$00.00

TOTAL COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

\$870.000.oo

SON: OCHOCIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE-

A CARGO DE AFP PORVENIR

VALOR AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$870.000.00
VALOR DE LAS COSTAS PROCESALES	\$00.00
VALOR AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA	\$00.00
VALOR AGENCIAS RECURSO DE CASACION	\$00.00

TOTAL COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

\$870.000.00

SON: OCHOCIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE--Sírvase proveer.-

ringlo dure

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de junio del año dos mil veintitrés (2023)

OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el superior.

De conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.G.P., el despacho procede a impartirle APROBACIÓN a la anterior liquidación de costas efectuada por secretaria en la suma de \$870.000.00 a cargo de la ACP COLPENSIONES, en la suma de \$870.000.00 a cargo de AFP PPROTECCION, EN LA SUMA DE \$870.000.0 a cargo de AFP Proteccion y en la suma de \$870.000.00 a cargo de AFP PORVENIR, por encontrarlas ajustadas a derecho.

Una vez efectuado lo anterior, por secretaria procédase al ARCHIVO del expediente, como quiera que no existan actuaciones procesales por evacuar

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 43df6c920188f022688567fbaf155270d596e62ebe271b7fdb1d747c5ca00eda

Documento generado en 03/07/2023 03:40:54 PM

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

<u>jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio del año dos mil veintitrés (2023). Ord 2022-19. En la fecha paso al Despacho del señor Juez, informando que el presente proceso regresa del H. Tribunal Superior de Bogotá Sala – Laboral quien adicionó la sentencia objeto de apelación, igualmente se encuentra pendiente por liquidar por esta Secretaría las costas y que procedo a efectuar de la siguiente manera conforme a lo establecido en el Art 366 del C.G.P:

A CARGO DE ACP COLPENSIONES

VALOR AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$1.160.000.00
VALOR DE LAS COSTAS PROCESALES	\$00.00
VALOR AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA	\$00.00
VALOR AGENCIAS RECURSO DE CASACION	\$00.00

TOTAL COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO \$1.160.000.00

SON: UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE-

A CARGO DE AFP PROTECCION

VALOR AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$1.160.000.00
VALOR DE LAS COSTAS PROCESALES	\$00.00
VALOR AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA	\$00.00
VALOR AGENCIAS RECURSO DE CASACION	\$00.00

TOTAL COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO \$1.160.000.00

SON: UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE-

A CARGO DE AFP PORVENIR

VALOR AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$1.160.000.00
VALOR DE LAS COSTAS PROCESALES	\$00.00
VALOR AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA	\$00.00
VALOR AGENCIAS RECURSO DE CASACION	\$00.00

TOTAL COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO \$1.160.000.00 SON: UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE-Sírvase proveer.-

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de junio del año dos mil veintitrés (2023)

OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el superior.

De conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.G.P., el despacho procede a impartirle APROBACIÓN a la anterior liquidación de costas efectuada por

secretaria en la suma de \$1.160.000.00 a cargo de la ACP COLPENSIONES, en la suma de \$1.160.000.00 a cargo de AFP PPROTECCION y en la suma de \$1.160.000.00 a cargo de AFP PORVENIR, por encontrarlas ajustadas a derecho.

Una vez efectuado lo anterior, por secretaria procédase al ARCHIVO del expediente, como quiera que no existan actuaciones procesales por evacuar

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8be6844cb7d8206aad8e67288e6f4e73dfeef64725e942e701ececd93056a24**Documento generado en 03/07/2023 03:40:52 PM

Accionante: Protección S.A. Accionado: Carruseles.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

<u>jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo del año dos mil veintidós (2023). Al Despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo No. 2022-00037, informando que obra solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase Proveer.

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio del año dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

En intención a lo expuesto por el memorialista, y en virtud que la solicitud de terminación del proceso se hace en los términos del Art. 461 del Código General del Proceso, y la persona que lo hace tiene la facultad para hacerlo y es su intención el despacho

RESUELVE:

Accionante: Protección S.A. Accionado: Carruseles.

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO EL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION de conformidad de lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P., en consecuencia, procédase el archivo de las diligencias.

SEGUNDO: ordénese el levantamiento de las medidas cautelares. Ofíciese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 93ba82ec607502647cc38e258bf8d4d00479c99ad3a955e7b55f6160fff6f1bf

Documento generado en 03/07/2023 03:41:13 PM

Referencia: Proceso Fuero Sindical No.2022 - 00040

Demandante: Jesús David Forero Vargas

Demandado: Servicios Aeroportuarios Integrados Sai S.A.S.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril del año dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez, informando que no se dio cumplimiento al requerimiento de autos. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio del año dos mil
veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Teniendo en cuenta que la parte demandante, no atendió a lo dispuesto en el auto que antecede, se RECHAZA la presente acción de Fuero Sindical.

ARCHÍVENSE las diligencias, previas las desanotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

Referencia: Proceso Fuero Sindical No.2022 - 00040

Demandante: Jesús David Forero Vargas

Demandado: Servicios Aeroportuarios Integrados Sai S.A.S.

.



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6f798b00207622cf8c774efdb927efa1d46db388ddcf7dcf8ff7c136ad040cc7

Documento generado en 03/07/2023 03:39:59 PM

Referencia: Proceso Ordinario No.2022-049 Demandante: Angie Lorena Bello Farfán

Demandado: JCA STUDIO S.A.S

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo del año dos mil veintidós (2023). Al Despacho del señor Juez, el proceso ordinario radicado No. 2022-00049, informándole que se encuentra por resolver solicitud de desistimiento del proceso. Sírvase Proveer.

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio del año dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

a tomar cualquier determinación, del escrito desistimiento presentado y que obra a folio 218 a 223, y en virtud del derecho de postulación se corre traslado al apoderado judicial Dr. ISRAEL DE JESÚS GARCÍA VANEGAS, a fin de que informe si coadyuva o no el acuerdo de transacción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

Referencia: Proceso Ordinario No.2022-049 Demandante: Angie Lorena Bello Farfán Demandado: JCA STUDIO S.A.S



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **028c45340c113d4b0be12481999f7fed69ffbc8ce11c0998745f9be5957aa0d3**Documento generado en 03/07/2023 03:40:31 PM

Referencia: Proceso Fuero Sindical No.2022 - 00095 Accionante: Unidad Nacional de Protección -UNP.

Accionado: Elcy Milena Montoya Pérez.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

<u>jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril del año dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez el presente proceso fuero sindical y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio del año dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Por reunir los requisitos del artículo 25 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 12, se ADMITE la anterior demanda especial de Fuero Sindical (permiso para despedir) impetrada por la sociedad UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN - UNP en contra de ELCY MILENA MONTOYA PÉREZ.

De ella CÓRRASE traslado de Ley a la demandada, para el efecto dese cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 806 del año 2020 hoy Ley 2213 del año 2022. Procédase de conformidad.

Se le pone de presente que con la contestación de la demanda se deben aportar todos los documentos que se encuentren en poder de la parte accionada y que versen sobre los hechos que se discuten en el sub judice, de conformidad con lo ordenado en el numeral 2º del parágrafo 1º del artículo 31 del C.P.L y S.S., so pena de tenerla por no contestada.

Así mismo, notifiquese y córrase traslado al SINDICATO NACIONAL DE MEMORIA VIVA DE LOS TRABAJADORES DE LA SEGURIDAD Y PROTECCIÓN DEL PUEBLO, por medio de su presidente o representante legal, o quien haga sus veces.

De conformidad con el artículo 114 de la Ley 201 del 28 de junio de 1995, COMUNÍQUESE la existencia de este proceso a la Procuraduría delegada en lo Laboral, para lo de su competencia.

En consecuencia, se señala la hora de las once y treinta de la añana (11:30 A.M.) de la mañana a partir del Quinto (5) día hábil siguiente

Referencia: Proceso Fuero Sindical No.2022 - 00095 Accionante: Unidad Nacional de Protección -UNP.

Accionado: Elcy Milena Montoya Pérez.

en que se efectúe la notificación al demandado, para que se conteste la demanda y se propongan las respectivas excepciones. Igualmente, allí mismo se DECIDIRAN LAS EXCEPCIONES PREVIAS, SE SANEARÁ EL PROCESO, SE FIJARÁ EL LITIGIO, SE DECRETARÁN Y PRATICARAN LAS PRUEBAS, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 114 del C.P.T.S.S, modificado por el artículo 45 de la ley 712 de 2001.

Se RECONOCE PERSONERIA al Dr. JHON MAURICIO CAMACHO, identificado con C.C No.79.853.793 y T.P. No.243320 del C.S de la J, para actuar en representación judicial de la Unidad Nacional de Protección – UNP., conforme al poder de sustitución que obra a (fl.1).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: db7b72cdb4afa13fa418092d422e19873484ad09861e227c85450a4ae98e2c40

Documento generado en 03/07/2023 03:41:54 PM

Referencia: Proceso Ordinario No.2022-00108 Demandante: María Daniela Sogamoso García demandado: Positiva Compañía De Seguros de S.A.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

<u>jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo del año dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2022 - 00108, informándole que obra contestación de la demanda por parte de la demandada POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., a través del correo institucional del despacho la cual se encuentra pendiente por calificar, advirtiendo que se ha contabilizado los términos de traslado, y la misma se encuentra dentro del término de Ley, de acuerdo al trámite de notificación personal dispuesto en el Art.8 del Decreto 806 de año 2020 hoy Ley 2213 del año 2022. Sírvase Proveer.

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio del año dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18, se tiene POR CONTESTADA la demanda, por la demandada POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

Se RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA a la Dra. LUISA FERNANDA NIÑO CARRILLO, identificado (a) con la C.C No. 1.013.628.044 y T.P. No. 276.365 del CSJ para actuar en su condición de apoderado (a) judicial de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., en los términos y para el efecto del poder conferido.

En consecuencia, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicaran las

Referencia: Proceso Ordinario No.2022-00108 Demandante: María Daniela Sogamoso García demandado: Positiva Compañía De Seguros de S.A.

pruebas. Señálese para tal fin la hora **DE LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.) DEL DÍA -LUNES DIECISIETE (17) DEL MES DE JULIO DEL AÑO (2023).**

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: dbc081851bc02377e13cd147e2e38fccd1b7e9b583314cda8eebe98901e179db

Documento generado en 03/07/2023 03:40:02 PM

Referencia: Proceso Ordinario No.2022-00190 Demandante: Luisa Fernanda Lancheros Parra

Demandado: Colpensiones y otros

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo del año dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2022 - 00190, informándole que obra contestación de la demanda por parte de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, y SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., a través del correo institucional del despacho las cuales se encuentran pendientes por calificar, advirtiendo que se ha contabilizado los términos de traslado, y las mismas se encuentra dentro del termino de Ley, de acuerdo al trámite de notificación personal dispuesto en el Art.8 del Decreto 806 de año 2020 hoy Ley 2213 del año 2022. Sírvase Proveer.

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio del año dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18, se tiene POR CONTESTADA la demanda, por las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, y SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.

Se RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA a la Dra. LINDA VANESSA BARRETO SANTAMARIA, identificado (a) con la C.C No. 1.013.637.319 y T.P. No. 280.300 del CSJ para actuar en su condición de apoderado judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES., en los términos y para el efecto del poder conferido.

Se RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA al Dr. JUAN CARLOS GOMEZ MARTIN, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.026.276.600, abogado en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 319.323 expedida por el C.S. de la J., para actuar en su condición de apoderado judicial de COLFONDOS S.A.

Referencia : Proceso Ordinario No.2022-00190 Demandante: Luisa Fernanda Lancheros Parra

Demandado: Colpensiones y otros

PENSIONES Y CESANTIAS., en los términos y para el efecto del poder conferido.

Se RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA a la Dra. LEIDY YOHANA PUENTES TRIGUEROS, identificado (a) con la C.C No. 52.897.248 y T.P. No.152.354 del CSJ para actuar en su condición de apoderado judicial de SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., en los términos y para el efecto del poder conferido.

Finalmente, por reunir los requisitos contemplados en el artículo 65 del C.G.P., ADMÍTASE el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA en contra de la sociedad MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S A., ordenándose la notificación del presente proceso, a fin de que conteste la presente demanda concediéndole el termino de Ley, para que intervenga en el proceso, para lo cual se notificara en la forma prevista en el Decreto 806 del año 2022 hoy Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72a79f0cf13a7ba7975c535c50930ac5b83372a281a087e5bf50be772bb7e532**Documento generado en 03/07/2023 03:40:11 PM

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2022-00196 Accionante: Luz Marina Salazar Acosta. Accionado: Harinera del Valle S.A.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

<u>jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., seis (06) de junio del año dos mil veintidós (2023). Al Despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo No. 2022-00196, informando que obra solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase Proveer.

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio del año dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

En intención a lo expuesto por el memorialista, y en virtud que la solicitud de terminación del proceso se hace en los términos del Art. 461 del Código General del Proceso, y la persona que lo hace tiene la facultad para hacerlo y es su intención el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO EL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION de conformidad de lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P., en consecuencia, procédase el archivo de las diligencias.

SEGUNDO: ordénese el levantamiento de las medidas cautelares. Oficiese.

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2022-00196 Accionante: Luz Marina Salazar Acosta. Accionado: Harinera del Valle S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fc3dcc1b77d24736d60b48defd58304cff065077ae5d8e9b5d9fa12655be264**Documento generado en 03/07/2023 03:40:56 PM

Accionante: Alcibiades Silva Sánchez. Accionado: Cartonería Lasil Ltda., y Otros..

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

<u>jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio del año dos mil veintidós (2023). Al Despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo No. 2022-00215, informando que obra solicitud de medidas cautelares. Sírvase Proveer.

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Teniendo en cuenta que la solicitud de medidas cautelares cumple con las exigencias de los artículos 101, 102 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el Juzgado resuelve:

DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tenga la parte ejecutada CARTONERÍA LASID LTDA, BLANCA AURORA SUSA DE SILVA, CARLOS EDUARDO SILVA SUSA, DIANA PATRICIA SILVA SUSA, LUIS ERNESTO SILVA SU,SA y NUBIA EDITH SILVA SUSA, o en un futuro llegare a tener en sus cuentas de ahorros y corriente,

Accionante: Alcibiades Silva Sánchez. Accionado: Cartonería Lasil Ltda., y Otros..

o CDT, que por su naturaleza sean embargables y que poseen en las siguientes entidades bancarias: Banco Av Villas, Banco Davivienda, Banco De Occidente, Banco Popular, Banco De Bogotá, Banco Bbva, Banco Agrario De Colombia, Colpatria, Scotiabank Colpatria, Banco Gnb Sudameris, Banco Itau, Bancolombia, Banco Caja Social Besc, Citibank, Banco W, Banco Pichincha, Bancoomeva, Banesco, Banco Falabella, BBVAAlianza Fiduciaria. Fiduciaria Bancolombia. Management,, Fiduciaria Bogotá, Bgt Pactual, Colmena Fiduciaria, Fiducoldex. Fiducoomeva, Colpatria Fiduciaria, Corficolombiana, Credicorp Capital, Davivienda Fiduciaria. Fiduagraria, Fiduoccidente, Fiduprevisora, Fiduciaria Popular, Itau Sociedad Fiduciaria Y Servitrust Gnb Sudameris todos con sede en la ciudad de Bogotá D.C.

Ofíciese a las oficinas principales de las entidades Bancarias con la advertencia de que las sumas retenidas deberán ser puestas a disposición del despacho entro de los tres (3) días siguientes al recibo de esta comunicación en la cuenta de depósitos judiciales que registra este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad.

Limítese la anterior medida de embargo a la suma de \$6.000.000. LIBRENSE LOS RESPECTIVOS OFICIOS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

Accionante: Alcibiades Silva Sánchez. Accionado: Cartonería Lasil Ltda., y Otros..



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ea66968afc08e1c3232933d5b66b39360f223ad82a97c71847f01b156d8f7c28

Documento generado en 03/07/2023 03:39:57 PM

Demandante: Manuel Ibarra Ordóñez Demandado: Meyan S.A. y otros

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

<u>jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo del año dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2022-241 informándole que obra contestación de la demanda por parte de la sociedad MEYAN S.A., a través del correo institucional del despacho la cual se encuentra pendiente por calificar, advirtiendo que no se ha contabilizado los términos de traslado, toda vez, que no obra el trámite de notificación personal en los términos del Art.8 del Decreto 806 de año 2020 hoy Ley 2213 del año 2022. Sírvase Proveer.

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ Bogotá D.C., treinta (30) de junio del año dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Incorpórese el trámite de notificación personal a la sociedad MEYAN S.A., sin embargo, adviértase al profesional del derecho que el mismo no fue en los términos del Art. 8° del Decreto 806 del año 2020 hoy Ley 2213 de 2022.

Ahora, de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del C.G.P, en concordancia con el artículo 41 del CPTSS., y de acuerdo con la contestación; el Despacho tiene por notificado por conducta concluyente a la demandada MEYAN S.A., por tanto, seria del caso conceder el termino de ley para que procedan a contestar la demanda, sin embargo teniendo en cuenta que procedió a dar contestación de la demanda, y la misma reúne los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18, se convalidará la contestación por economía procesal y por tanto se dispone:

TENER POR CONTESTADA la demanda, por la demandada MEYAN S.A., toda vez que, reúne los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

Demandante: Manuel Ibarra Ordóñez Demandado: Meyan S.A. y otros

Se RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA al Dr. HELBERT RENEC CORTES JARA, identificado (a) con la C.C No. 19.353.219 y T.P. No. 71771 del CSJ para actuar en su condición de apoderado judicial de MEYAN S.A., en los términos y para el efecto del poder conferido.

Finalmente se requiere a la parte demandante para que proceda a acreditar el trámite de la certificación de envió de las notificaciones previstas en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a las sociedades CONSORCIO VÍAS y EQUIPOS2014, PROCOPAL S.A, y EQUIPOS Y TRITURADOS S.A partes demandadas, a efectos de dar agilidad al proceso y utilizar las tecnologías de la información y las comunicaciones creadas para tal fin en concordancia con lo dispuesto en el Art.8 del Decreto 806 de año 2020 hoy Ley 2213 del año 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 179fb62f487231429cfb3a0ee7f1e99957f47e5f0d1ff37df1dc6f6ed3786a92

Documento generado en 04/07/2023 12:00:19 AM

Demandante: Andrés Uribe Zapata. Demandado: Colpensiones y otros.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

<u>jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo del año dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2022 - 00257, informándole que obra contestación de la demanda por parte de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a través del correo institucional del despacho la cual se encuentran pendiente por calificar, advirtiendo que se ha contabilizado los términos de traslado, y las misma se encuentra dentro del término de Ley, de acuerdo al trámite de notificación personal dispuesto en el Art.8 del Decreto 806 de año 2020 hoy Ley 2213 del año 2022. Sírvase Proveer.

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio del año dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18, se tiene POR CONTESTADA la demanda, por la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

Se RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA al Dr. GUSTAVO ENRIQUE MARTÍNEZ GONZÁLEZ, identificado (a) con la C.C No. 1.014.196.194 y T.P. No. 276.516 del CSJ para actuar en su condición de apoderado judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES., en los términos y para el efecto del poder conferido.

Demandante: Andrés Uribe Zapata. Demandado: Colpensiones y otros.

Finalmente incorpórese el trámite de notificación personal a la sociedad ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S A., sin embargo, previo a tomar cualquier determinación se REQUIERE a la parte actora acreditar si lo hubo, el acuse de recibido y/o entrega del mensaje en los términos del numeral 8° del Decreto 806 del año 2020 hoy ley 2213 del año 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 82871cee2b59c8acb5b5ab2f87c25b81cb7fa2b7b98fd63558a0281e8aaaae7e

Documento generado en 03/07/2023 03:39:47 PM

Demandante: Vladimir Peña Salgado Demandado: Seguros Alfa S.A y otros

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

<u>jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo del año dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2022 - 00278, informándole que obra contestación de la demanda por parte de la sociedad SEGUROS CONFIANZA S.A., a través del correo institucional del despacho la cual se encuentra pendiente por calificar, advirtiendo que no se ha contabilizado los términos de traslado, toda vez, que no obra el trámite de notificación personal en los términos del Art.8 del Decreto 806 de año 2020 hoy Ley 2213 del año 2022. Sírvase Proveer.

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ Bogotá D.C., treinta (30) de junio del año dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

De conformidad con lo establecido en el artículo 301 del C.G.P, en concordancia con el artículo 41 del CPTSS., y de acuerdo con la contestación; el Despacho tiene por notificado por conducta concluyente a la sociedad SEGUROS CONFIANZA S.A., por tanto, seria del caso conceder el termino de ley para que procedan a contestar la demanda, sin embargo teniendo en cuenta que procedió a dar contestación de la demanda, y la misma reúne los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18, se convalidará la contestación por economía procesal y por tanto se dispone:

TENER POR CONTESTADA la demanda, por la llamada en garantía SEGUROS CONFIANZA S.A.., toda vez que, reúne los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

Demandante: Vladimir Peña Salgado Demandado: Seguros Alfa S.A y otros

Se RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA al Dr. GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, identificado (a) con la C.C No. 19.395.114 y T.P. No. 39.116 del CSJ para actuar en su condición de apoderado judicial de SEGUROS CONFIANZA S.A., en los términos y para el efecto del poder conferido.

Finalmente, por secretaria dese cumplimiento al proveído del 17 de abril del año 2023 (fls.396 a 398).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 14ba546ebd1094eae69c646821bad73848beb0484f52ba0ef0f9c5380cbf9119

Documento generado en 04/07/2023 12:00:21 AM

Referencia: Proceso Ordinario No.2022-00308 Demandante: Dananfer de Jesús Rodríguez Demandado: Carlos Julio Rincón y otros

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo del año dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2022 -00308, informándole que obra el trámite de notificación personal a los demandados. Sírvase Proveer.

mello

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ Bogotá D.C., treinta (30) de junio del año dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Incorpórese el trámite de notificación personal, sin embargo y previo a pronunciarse del emplazamiento de los demandados, se REQUIERE a la parte actora a fin de que se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral cuarto del proveído del 28 de septiembre del año 2022 (fls.53 a 54).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **976b8bea12da4047cf6108b6621f99161f05ab16075e2a102b689534cdc86ff0**Documento generado en 04/07/2023 12:00:16 AM

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2022-00311
Accionante: Jhon Alexander García Puentes.
Accionado: Muebles y Electrodomésticos Jaro EU.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

<u>jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto del año dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez, informando que la presente demanda ejecutiva fue compensada por reparto del proceso ordinario radicado No. 2016-00362 y le correspondió el número de radicación 2022-00311 la cual se encuentra pendiente por calificar. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ Bogotá D.C., treinta (30) de junio del año dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Se encuentran al despacho las presentes diligencias a fin de emitir el pronunciamiento que en derecho corresponda sobre el mandamiento de pago recabado en la demanda, tomando como base los documentos anexos a la misma, a los que el impulsor prodiga virtualidad ejecutiva.

Al procederse a la revisión de los documentos como base del recaudo ejecutivo, se encuentra que es factible emitir la orden ejecutiva merecida en la demanda, en la medida que aquellos reúnen los requisitos cabalmente exigidos por los artículos 306, 422 y 430 del Código General del Proceso y 100 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.

En efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., se tienen que el título ejecutivo emerge de la concurrencia de ciertos requisitos de orden formal y material a la sazón establecida por el precepto en cita. Los formales hacen relación a su procedencia y

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2022-00311
Accionante: Jhon Alexander García Puentes.
Accionado: Muebles y Electrodomésticos Jaro EU.

autenticidad, en tanto que los materiales se concretan en la claridad, expresividad y exigibilidad de la obligación contenida en el documento con efectos compulsivos.

Es decir, el título ejecutivo debe reunir condiciones formales y de fondo. Los primeros miran, a que se trate de documento o documentos éstos que conformen unidad jurídica, que sea o sean auténticos, y que emanen del deudor, de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley. Las exigencias de fondo, atañen a que de estos documentos aparezca, a favor del ejecutante y a cargo del ejecutado, una "obligación clara, expresa y exigible y además líquida o liquidable por simple operación aritmética si se trata de pagar una suma de dinero.

Frente a estas calificaciones, ha señalado la doctrina, que por expresa debe entenderse cuando aparece manifiesta de la redacción misma del título. En el documento que la contiene debe ser nítido el crédito - deuda que allí aparece; tiene que estar expresamente declarada, sin que haya para ello que acudir a elucubraciones o suposiciones." Faltará este requisito cuando se pretenda deducir la obligación por razonamientos lógico-jurídicos, considerándola una consecuencia implícita o una interpretación personal indirecta".

El elemento de expresividad se refiere aquella que aparece delimitada manifiestamente en el documento aportado como título ejecutivo, excluyendo así las obligaciones implícitas que para su entendimiento tienen que deducirse por razonamiento lógico.

Claridad, es decir, que de la simple lectura del texto contentivo de la obligación se establezca sin lugar a dudas o se identifiquen las partes de la obligación, es decir acreedor, deudor y objeto, el cual corresponde a la prestación reclamada, y exigible, en cuanto se hayan verificado o cumplido las condiciones o los términos para que se llevara a efecto la obligación si se trata de aquellas sometidas a plazo o a condición y por el contrario si es pura y simple se haya reconvenido judicialmente al deudor para su cumplimiento.

En el asunto sub examine, y de la literalidad del título ejecutivo que consiste en la sentencia proferida por este despacho. Así mismo, el contenido de los autos mediante el cual se liquidó y aprobó la liquidación de costas del proceso ordinario, se observa que se obligó a la demandada en lo siguiente:

Referencia: Proceso Ejecutivo No. 2022-00311 Accionante: Jhon Alexander García Puentes. Accionado: Muebles y Electrodomésticos Jaro EU.

"CONDENAR a la sociedad MUEBLES Y ELECTRODOMESTICOS JARO EU, a reconocer y pagar a favor del señor JHON ALEXANDER GARCIA PUENTES los siguientes conceptos:

- a) Cesantías la suma de (\$. 1.270.889.)
- b) Intereses de las cesantías (\$. 281.714.)
- c) *Prima de Servicios* (\$. 568.944.)
- d) Vacaciones (\$. 1.270.889.)
- e) Devolución de dineros descontados (\$300.000).
- f) Indemnización art. 99 de la Ley 50 de 1990 (\$ 7.802.669.)
- g) Indemnización de que trata el Art. 65 del C.S.T, equivalente a un día de salario la suma de (\$20.534.) como indemnización, desde la fecha del retiro 05 de marzo de 2014 y hasta que se verifique su pago conforme lo dispone el Art. 65 del C.S.T.
- h) las cotizaciones debidas al sistema de seguridad social pensiones por los periodos encomprendidos entre el 01 de mayo de 2012 y el 05 de marzo del año 2014, teniendo como ingreso base de cotización, el salario mínimo legal mensual vigente para cada uno de los correspondientes años, juntos con sus intereses y demás emolumentos que liquide el fondo de pensiones al que se encuentre afiliado (...) para el efecto deberá realizarse el respectivo calculo actuarial."

Así mismo mediante proveído del 16 de noviembre del año 2021 se liquidó las costas procesales así:

siguiente manera conforme a lo establecido en el Art 366 del C.G.P. así:

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO 1º INSTANCIA VALOR DE LAS COSTAS PROCESALES VALOR AGENCIAS EN DERECHO 2º INSTANCIA VALOR AGENCIAS EN DERECHO RECURSO DE CASACION

-0-

\$1.000.000.00

\$1.00.000.00

TOTAL, COSTAS Y AGENCIAS EN DER. SON: UN MILLON DE PESOS M/CTE - Sírvase proveer.-

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. Dieciséis (16) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Vista el anterior informe secretarial, el Juzgado Dispone:

De conformidad con lo establecido en el Art 366 del C.G.P., el despacho procede a impartirle APROBACION a la liquidación de costas efectuada por secretaria en la suma de \$1.000.000.oo a cargo de la demandada.

Una vez en firme la presente providencia, como quiera que no existan actuaciones procesales por surtir, ARCHIVESE el expediente previo las respectivas constancias de

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

VICTOR HUGO GONZALEZ JUEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2022-00311
Accionante: Jhon Alexander García Puentes.
Accionado: Muebles y Electrodomésticos Jaro EU.

Así las cosas, es palpable que resulta a cargo de la parte ejecutada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar determinada cantidad de dinero requisitos establecidos en los artículos 306, 422 y 430 del Código General del Proceso y 100 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social., para acceder a la solicitud de ejecución.

Por todo lo expuesto el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor del señor JHON ALEXANDER GARCIA PUENTES y en contra de la sociedad MUEBLES Y ELECTRODOMESTICOS JARO EU., para que pague los siguientes conceptos:

- a) Cesantías la suma de (\$. 1.270.889.)
- b) Intereses de las cesantías (\$. 281.714.)
- c) Prima de Servicios (\$. 568.944.)
- d) Vacaciones (\$. 1.270.889.)
- e) Devolución de dineros descontados (\$300.000).
- f) Indemnización art. 99 de la Ley 50 de 1990 (\$. 7.802.669.)
- g) Indemnización de que trata el Art. 65 del C.S.T, equivalente a un día de salario la suma de (\$20.534.) como indemnización, desde la fecha del retiro 05 de marzo de 2014 y hasta que se verifique su pago conforme lo dispone el Art. 65 del C.S.T.
- h) las cotizaciones debidas al sistema de seguridad social integral en pensiones por los periodos faltantes comprendidos entre el 01 de mayo de 2012 y el 05 de marzo del año 2014, teniendo como ingreso base de cotización, el salario mínimo legal mensual vigente para cada uno de los correspondientes años, juntos con sus intereses y demás emolumentos que liquide el fondo de pensiones al que se encuentre afiliado (...) para el efecto deberá realizarse el respectivo calculo actuarial.
- i) por la suma de (\$1.000.000), por concepto de costas del proceso ordinario.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por las costas del presente proceso, las cuales serán liquidadas en la debida oportunidad procesal.

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2022-00311 Accionante: Jhon Alexander García Puentes. Accionado: Muebles y Electrodomésticos Jaro EU.

TERCERO: Notifiquese esta providencia a la parte ejecutada de manera personal, de conformidad con lo dispuesto en el art. 108 del C.P.T.SS., en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2213 del año 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72a93bffcc2bc93f8ffd75b1c2e4fa04c4d47c3c13de5b0ad5e7bde1e71f7263**Documento generado en 04/07/2023 12:00:25 AM

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2022-00314 Accionante: Omar William Loaiza Suarez. Accionado: ACP Colpensiones y Otros.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo del año dos mil veintidós (2023). Al Despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo No. 2022-00314, informando que se propuso excepciones en contra del mandamiento de pago por parte de las ejecutadas. Sírvase Proveer.

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés
(2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2022-00314 Accionante: Omar William Loaiza Suarez.

Accionado : ACP Colpensiones y Otros.

Se RECONOCE PERSONERIA a la Dra. VALENTINA GÓMEZ

TRUJILLO identificada profesionalmente como abogada con la

tarjeta No. 366.614 del C.S. de la J., para actuar en nombre y

representación de la ejecutada ADMINISTRADORA DE FONDOS

DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., conforme al poder

conferido y que obra a (fls. 23 y s.s.).

Se RECONOCE PERSONERIA al Dr. GUSTAVO ENRIQUE

MARTINEZ GONZALEZ identificado profesionalmente como

abogado con la tarjeta No. 276.516 del C.S. de la J., para actuar

en nombre y representación de la ejecutada ADMINISTRADORA

COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES., conforme al

poder conferido y que obra a (fls. 104 y s.s.).

Del escrito de excepciones formulado por las entidades ejecutadas

(fls. 21 a 85 y 95 a 128 del expediente digital), se corre traslado a

la parte actora por el término legal, de conformidad con lo

dispuesto en el artículo 443 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2022-00314 Accionante: Omar William Loaiza Suarez. Accionado: ACP Colpensiones y Otros.



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76c5bab3054fa484ee3e16cfa5595ce735dc5f5a779693746fbf43371368d6b9**Documento generado en 03/07/2023 03:40:05 PM

Referencia: Proceso Ordinario No.2022-00341 Demandante: Alberto Oliveros Rodriguez. Demandado: ACP Colpensiones y Otro.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

<u>jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio del año dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2022 - 00341, informando que obra contestación de la demanda por parte de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., a través del correo institucional del despacho las cuales se encuentran pendientes por calificar, advirtiendo que no se ha contabilizado los términos de traslado, toda vez que, no obra el trámite de notificación personal dispuesto en el Art.8 del Decreto 806 de año 2020 hoy Ley 2213 del año 2022. Sírvase Proveer.

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ Bogotá D.C., treinta (30) de junio del año dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

De conformidad con lo establecido en el artículo 301 del C.G.P, en concordancia con el artículo 41 del CPTSS., y de acuerdo con la contestaciones; el Despacho tiene por notificado por conducta concluyente a las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A por tanto, seria del caso conceder el termino de ley para que procedan a contestar la demanda, sin embargo teniendo en cuenta que procedió a dar contestación de la demanda, y la misma reúne los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18, se convalidará la contestación por economía procesal y por tanto se dispone:

TENER POR CONTESTADA la demanda, por las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., toda vez que, reúnen los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

Referencia: Proceso Ordinario No.2022-00341 Demandante: Alberto Oliveros Rodriguez. Demandado: ACP Colpensiones y Otro.

Se RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA al Dr. GUSTAVO ENRIQUE MARTINEZ GONZALEZ, identificado (a) con la C.C No. 1.014.196.194 y T.P. No. 276.516 del CSJ para actuar en su condición de apoderado judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES., en los términos y para el efecto del poder conferido.

Se RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA al Dr. JAVIER SÁNCHEZ GIRALDO, identificado (a) con la C.C No. 10.282.804 y T.P. No. 285.297 del CSJ para actuar en su condición de apoderado judicial de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., en los términos y para el efecto del poder conferido.

Finalmente se requiere a la sociedad SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., para que se sirva dar cumplimiento al proveído del 17 de abril del año 2023, es decir, inicie el trámite de notificación a la llamada en garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eaf94783c4ccd60965667bab711776cf3eb29d40a402f954904a91e88b140b35**Documento generado en 04/07/2023 12:00:24 AM

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

<u>jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> Telefax 2837014

Bogotá D.C. Veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2022-348, informándole que la parte actora dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior aportando constancia de acuse de recibo del mensaje de datos de la notificación practicada a la parte de la demandada el 21 de febrero de 2023 (fls.269 a 274) y se encuentra pendiente de resolver solicitud formulada por la parte actora de reforma a la demanda. Sírvase Proveer.

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Como quiera que la parte demandada: BELLEZA EXPRESS S.A, procedió a dar contestación a la demanda, se dispone TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de BELLEZA EXPRESS S.A, (fls.73 a 246), por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

SE RECONOCE PERSONERÍA al Dr(a). JORGE ARMANDO RICO GALVAN, identificado(a) con la C.C Nro.1.014.209.824 y T.P No. 252.886 del CJS, para actuar como apoderado(a) especial de la BELLEZA EXPRESS S.A, en los mismos términos y para los efectos del poder conferido (fls.123-139).

Se admite la reforma de la demanda instaurada por la parte demandante, en la cual se incluyeron nuevas pruebas; toda vez que fue presentada en debida forma y dentro del término legal, de conformidad con el Artículo 28 del CPTSS., modificado por el Artículo 15 de la ley 712 de 2001. CÓRRASE, traslado de la mencionada reforma por el término legal de cinco (5) días hábiles a continuación del presente auto a la parte demandada, conforme lo dispone el artículo 74 del CPTSS,

Referencia: Proceso Ordinario laboral 2022-348

Demandante: Irlanda Ocampo Cagua Demandado: Belleza Express S.A. para que contesten la demanda a través de apoderado judicial (fls.247 a 266).

Una vez cumplido lo anterior, vuélvase el expediente al Despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-16-06-23



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b063c4d66b1eab9d26688be5be06a82753a8c3b3615f848c907f645cdd0038bf

Documento generado en 03/07/2023 03:40:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Referencia: Proceso Ordinario laboral 2022-348

Demandante: Irlanda Ocampo Cagua Demandado: Belleza Express S.A. Referencia: Proceso Ordinario No.2022-00349 Demandante: Mariluz Escalante Caro Demandado: Junta Nacional de Calificación

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

<u>jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>

Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo del año dos mil veintidós (2023). Al Despacho del señor Juez, el proceso ordinario radicado No. 2022-00349, informándole que no se ha dado cumplimiento al proveído del 1 de abril del año 2023. Sírvase Proveer.

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio del año dos mil
veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Se REQUIERE a la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ, a fin de que se sirva dar cumplimiento al proveído del 17 de abril del año en curso, a fin de que adelante el trámite de notificación conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 a la sociedad COLMENA RIESGOS LABORALES S.A., integrada como litis consorte necesario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

Referencia: Proceso Ordinario No.2022-00349

Demandante: Mariluz Escalante Caro Demandado: Junta Nacional de Calificación



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2aabbbc834f9152eed1a5581cb60b837fc4ed042af264315250e95b95f3f2bb7

Documento generado en 03/07/2023 03:40:00 PM

Referencia: Proceso Ordinario No.2022-00360 Demandante: Carlos German Ramírez Ramos.

Demandado: ACP Colpensiones.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

<u>jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo del año dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2022 - 00360, informándole que obra solicitud de aclaración del proveído del 10 de febrero del año 2023; así como contestación de la demanda por parte de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES., a través del correo institucional del despacho las cuales se encuentran pendientes por calificar, advirtiendo que se ha contabilizado los términos de traslado, y la misma se encuentra dentro del termino de Ley, de acuerdo al trámite de notificación personal dispuesto en el Art.8 del Decreto 806 de año 2020 hoy Ley 2213 del año 2022. Sírvase Proveer.

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio del año dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

En atención a lo expuesto por el profesional el derecho, y en virtud de lo dispuesto en el Art. 286 Del Código General del Proceso, toda vez que el despacho omitió conformar en debida forma el contradictorio, se procede a corregir el proveído del 10 de febrero del año 2023, en el sentido de adicionar como demandadas a la sociedad ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.

De conformidad con lo establecido en el artículo 301 del C.G.P, en concordancia con el artículo 41 del CPTSS., y de acuerdo con las contestaciones; el Despacho tiene por notificado por conducta concluyente a las demandadas ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS por tanto, seria del caso conceder el termino de ley para que procedan a contestar la demanda, sin embargo teniendo en cuenta que procedieron a dar contestación de

Referencia: Proceso Ordinario No.2022-00360 Demandante: Carlos German Ramírez Ramos.

Demandado: ACP Colpensiones.

la demanda, y la misma reúne los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18, se convalidará la contestación por economía procesal y por tanto se dispone:

TENER POR CONTESTADA la demanda, por las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES., COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÁS y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., toda vez que, reúnen los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

Se RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA a la Dra. LINDA VANESSA BARRETO SANTAMARIA, identificado (a) con la C.C No. 1.013.637.319 y T.P. No. 280.300 del CSJ para actuar en su condición de apoderado judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES., en los términos y para el efecto del poder conferido.

Se RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA al Dr. JUAN CARLOS GOMEZ MARTIN, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.026.276.600, abogado en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 319.323 expedida por el C.S. de la J., para actuar en su condición de apoderado judicial de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS., en los términos y para el efecto del poder conferido.

Se RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA a la Dra. VALENTINA GÓMEZ TRUJILLO, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.012.459.669, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 366.614 expedida por el C.S. de la J., para actuar en su condición de apoderado judicial de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., en los términos y para el efecto del poder conferido.

En consecuencia, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicaran las pruebas. Señálese para tal fin la hora **DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30) DEL DÍA MARTES DIECIOCHO (18) DEL MES DE JULIO DEL AÑO (2023).**

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas

Referencia: Proceso Ordinario No.2022-00360 Demandante: Carlos German Ramírez Ramos.

Demandado: ACP Colpensiones.

partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2528100fdb789916b3ff78f881edd934bb87e918f85cdd4f15bc9fc95fdebb68

Documento generado en 03/07/2023 03:40:26 PM

Referencia: Proceso Ordinario No.2023-00005 Demandante: Roberto Salazar Junco.

Demandante: Roberto Salazar Junco. Demandado: Cooacueducto CTA.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

<u>jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo del año dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2023 - 00005, informándole que obra contestación de la demandada por la COOPERATIVA DE TRABAJADORES PENSIONADOS DELA*EMPRESA* DE*ACUEDUCTO* ALCANTARILLADO DE BOGOTA D.C. E.S.P. - COOACUEDUCTO., a través del correo institucional del despacho la cual se encuentra pendiente por calificar, advirtiendo que se ha contabilizado los términos de traslado, y la misma se encuentra dentro del término de Ley de acuerdo al trámite de notificación personal dispuesto en el Art.8 del Decreto 806 de año 2020 hoy Ley 2213 del año 2022. Sírvase Proveer.

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio del año dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Se tiene POR CONTESTADA la demanda, por la demandada COOPERATIVA DE TRABAJADORES Y PENSIONADOS DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA D.C. E.S.P. – COOACUEDUCTO., por cuanto la misma reúne los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

Se RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA al Dr. RICARDO RODRÌGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.239.221, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 135.804 expedida por el C.S. de la J., para actuar en su condición de apoderado judicial de la sociedad COOPERATIVA DE TRABAJADORES Y PENSIONADOS DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA D.C. E.S.P. – COOACUEDUCTO., en los términos y para el efecto del poder conferido.

En consecuencia, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el

Referencia: Proceso Ordinario No.2023-00005 Demandante: Roberto Salazar Junco.

Demandante: Roberto Salazar Junco. Demandado: Cooacueducto CTA.

proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicaran las pruebas. Señálese para tal fin la hora **DE LAS DOS DE LA TARDE (2:00) DEL DÍA LUNES DIECISIETE (17-) DEL MES DE JULIO DEL AÑO (2023).**

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **630ddfc6ea70be658255b823a8a5294a4cfe56ea8c3177a1274871fdda55334a**Documento generado en 03/07/2023 03:39:45 PM

Referencia: Proceso Ordinario No.2023-00048 Demandante: Rocio Del Pilar Pinilla Daza Demandado: Colpensiones y otros.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo del año dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2023-00048, informándole que obra el trámite de notificación personal dispuesto en el Art.8 del Decreto 806 de año 2020 hoy Ley 2213 del año 2022. Sírvase Proveer.

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ Bogotá D.C., treinta (30) de junio del año dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Incorpórese el trámite de notificación personal a las sociedades ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES y las SOCIEDADES ADMINISTRADORAS DE FONDOS DEPENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A y PORVENIR S.A., sin embargo, previo a tomar cualquier determinación se REQUIERE a la parte actora acreditar si lo hubo, el acuse de recibido y/o entrega del mensaje en los términos del numeral 8° del Decreto 806 del año 2020 hoy ley 2213 del año 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por: Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito Juzgado De Circuito Laboral 020 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1f44a43fdbd48952dc08f079d24fe3d4aff8b44e2ca11b6ee764e25fd834622e

Documento generado en 04/07/2023 12:00:31 AM

Referencia: Proceso Ordinario No.2023-00058 Demandante: Cesar Leopoldo Vieco Campo

Demandado: Body Health And Beauty Gym B H B LTDA.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11 <u>jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo del año dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2022-00058, informándole que obra el trámite de notificación personal dispuesto en el Art.8 del Decreto 806 de año 2020 hoy Ley 2213 del año 2022. Sírvase Proveer.

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ Bogotá D.C., Treinta (30) de junio del año dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Incorpórese el trámite de notificación personal a la sociedad BODY HEALTH AND BEAUTY GYM B H B LTDA., en los términos del Art. 8° del Decreto 806 del año 2020 hoy Ley 2213 de 2022.

Ahora, una vez revisado el trámite de notificación visto a folio 56 y ss., se constató que las comunicaciones enviadas a las direcciones electrónicas <u>tufigura.bogota@gmail.com</u> fue recibida el 04 de mayo del año 2023, obsérvese:



Referencia: Proceso Ordinario No.2023-00058 Demandante: Cesar Leopoldo Vieco Campo

Demandado: Body Health And Beauty Gym B H B LTDA.

Así las cosas, seria del caso tener legalmente notificado la sociedad BODY HEALTH AND BEAUTY GYM B H B LTDA., conforme lo dispone el Art. 8 de la Ley 2213 del año 2022., pues se constató el acceso del destinatario al mensaje.

Sin embargo previamente, se REQUIERE al profesional del derecho se sirva informar de donde obtuvo la dirección electrónica tufigura.bogota@gmail.com, toda vez que revisado el certificado de existencia y representación legal registra como dirección electrónica bhbgym@gmail.com es decir, distinta de la cual se obtuvo acceso al mensaje.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e411501267ea6fc360d5ba395e44e86044a0b825b24982a30adacdf0d13f26f3**Documento generado en 04/07/2023 12:00:29 AM

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

<u>jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, informándole que la presente demanda ejecutiva fue compensada por reparto del proceso ordinario radicado Nro. 2013-00409 y le correspondió el número de radicación 2023-00175, la cual se encuentra pendiente por calificar. Sírvase proveer.

MARIA INES DAZA SILV SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ Bogotá D.C. Veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones, considera el despacho lo siguiente:

De conformidad, con el artículo 68 del CGP, se admite la sucesión procesal por muerte de la litigante demandante señora ESPERANZA MORENO RODRIGUEZ (q.e.p.d) acaecido el 01 de febrero de 2020, por lo tanto, el proceso se continuará con su cónyuge si lo tiene o con los herederos determinados de la misma, para lo cual se requiere al apoderado de la parte demandante para que suministre la dirección electrónica o física de los sucesores a efectos de su notificación, conforme lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

SE RECONOCE PERSONERÍA al Dr(a). JOSE ARLEY GUERRERO OROZCO, identificado(a) con la C.C Nro.19.092.028 y T.P No.30.249 del CJS, como apoderado(a) especial del señor DIEGO ALEJANDRO MENDEZ MORENO, hijo de la litigante demandante señora ESPERANZA MORENO RODRIGUEZ (q.e.p.d), en los mismos términos y para los efectos del poder conferido el 20 de mayo de 2022 (Cuaderno proceso ordinario).

Se encuentran al despacho las presentes diligencias a fin de emitir el pronunciamiento que en derecho corresponda sobre el mandamiento de pago solicitado en la respectiva demanda, tomando como base los

documentos anexos a la misma, a los que el impulsor prodiga virtualidad ejecutiva.

Al procederse a la revisión de los documentos como base del recaudo ejecutivo, se encuentra que es factible emitir la orden ejecutiva merecida en la demanda, en la medida que aquellos reúnen los requisitos cabalmente exigidos por los artículos 306, 422 y 430 del Código General del Proceso y 100 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.

En efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., se tienen que el título ejecutivo emerge de la concurrencia de ciertos requisitos de orden formal y material a la sazón establecida por el precepto en cita. Los formales hacen relación a su procedencia y autenticidad, en tanto que los materiales se concretan en la claridad, expresividad y exigibilidad de la obligación contenida en el documento con efectos compulsivos.

Es decir, el título ejecutivo debe reunir condiciones formales y de fondo. Los primeros miran, a que se trate de documento o documentos éstos que conformen unidad jurídica, que sea o sean auténticos, y que emanen del deudor, de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley. Las exigencias de fondo atañen a que de estos documentos aparezca, a favor del ejecutante y a cargo del ejecutado, una "obligación clara, expresa y exigible y además líquida o liquidable por simple operación aritmética si se trata de pagar una suma de dinero.

Frente a estas calificaciones, ha señalado la doctrina, que por expresa debe entenderse cuando aparece manifiesta de la redacción misma del título. En el documento que la contiene debe ser nítido el crédito - deuda que allí aparece; tiene que estar expresamente declarada, sin que haya para ello que acudir a elucubraciones o suposiciones." Faltará este requisito cuando se pretenda deducir la obligación por razonamientos lógico jurídicos, considerándola una consecuencia implícita o una interpretación personal indirecta".

La obligación es clara cuando además de expresa aparece determinada en el título; debe ser fácilmente inteligible y entenderse en un solo sentido.

Y la obligación es exigible cuando puede demandarse el cumplimiento de la misma por no estar pendiente de un plazo o condición. Dicho de otro modo, la exigibilidad de la obligación, se debe al incumplimiento de las obligaciones contenidas en el titulo ejecutivo.

Como fundamento de su pedimento, el despacho analiza, el contenido tanto de la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado el 29 de abril de 2016, confirmada por el superior el 17 de agosto de 2016 y no casada por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en providencia del 23 de agosto de 2021. Así mismo, el contenido de los autos mediante el cual se liquidó y aprobó la liquidación de costas del proceso ordinario. Resulta a cargo de la parte ejecutada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar determinada cantidad de dinero.

Por lo anterior, cumplidos como se encuentran los requisitos establecidos en los artículos 306, 422 y 430 del Código General del Proceso y 100 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor de los sucesores de la señora ESPERANZA MORENO RODRIGUEZ (q.e.p.d), y en contra de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A y CONSORCIO CONSULTORES EN GESTIÓN HUMANA S.A hoy COLOMBIANA DE TEMPORALES S.A – COLTEMPORAS S.A y CONEMPLEO LTDA, por las siguientes obligaciones de dar y hacer:

A.-) Condenar al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, real y principal empleador de la señora ESPERANZA MORENO RODRIGUEZ (QEPD) y a las sociedades en solidaridad COLTEMPORA S.A y CONEMPLEO LTDA, quienes conformaron o conforman el consorcio CONSULTORES EN GESTION HUMANA; a reintegrar a la trabajadora al cargo que tenía o a un cargo de superior o igual categoría, y que sea compatible con su discapacidad; para todos los efectos legales se tendrá que no ha habido solución de continuidad; por tanto, las mencionadas entidades; deberán pagar los salarios, prestaciones, aportes a la seguridad social y todos los derechos con causa en el contrato de trabajo dejados de percibir desde el momento del despido, hasta cuando ocurra el reintegro o hasta su deceso, como si hubiese laborado todo el tiempo, teniendo en cuenta que la trabajadora al momento del despido devengaba un salario mensual equivalente a la suma de \$1.402.000, según consta en la certificación de folio 27. Las entidades podrán compensar con las sumas pagadas con ocasión del despido ineficaz.

B.-) la suma de (\$13.800.000) por las costas del proceso ordinario (Juzgado y Corte).

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por las costas del presente proceso, las cuales serán liquidadas en la debida oportunidad procesal.

TERCERO: Notifiquese esta providencia a la parte ejecutada de manera personal, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 108 del C.P.T y S.S, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: En cuanto a las medidas cautelares solicitadas por la parte actora, deberá prestar el juramento previsto en el artículo 101 del C.P.T y S.S.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-23-06-23



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ef8fa1bffddc7f1032ff28a3c0ccd1c85695fedd895754ba6839d0e80a3998dd

Documento generado en 03/07/2023 03:39:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2023-00198 Accionante: P.A.R.I.S.S.

Accionado: Jorge Hernando Suarez Mateus.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo del año dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez, informando que la presente demanda ejecutiva fue asignada por reparto, y le correspondió el número de radicación 2023-00198 la cual se encuentra pendiente por calificar. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio del año dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Se encuentran al despacho las presentes diligencias a fin de emitir el pronunciamiento que en derecho corresponda sobre el mandamiento de pago recabado en la demanda. Sin embargo, de entrada, el despacho se abstiene de librar mandamiento de pago, toda vez, que de la lectura del escrito de demanda se concluye que las pretensiones van encaminadas a obtener el pago de las obligaciones contenidas en la sentencia dictada por Juzgado 05 Laboral del Circuito de Bogotá, el 21 de septiembre de 2018.

Por tanto debe recordar el togado lo dispuesto en el artículo 306 del Código General del Proceso el cual señala que "cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada." Subrayado y negrita fuera del texto.

Más adelante señala "que lo previsto en este artículo se aplicará para obtener, ante el mismo juez de conocimiento, el cumplimiento forzado de las sumas que hayan sido liquidadas en el proceso y las obligaciones reconocidas mediante conciliación transacción aprobadas en el mismo."

Así las cosas y dadas las reglas de competencia establecidas en el inciso cuarto del artículo 306 del C.G.P., el trámite correspondería Referencia: Proceso Ejecutivo No.2023-00198 Accionante: P.A.R.I.S.S.

Accionado: Jorge Hernando Suarez Mateus.

adelantarlo el Juzgado Quinto (05) Laboral del Circuito de Bogotá, en razón a que el cumplimiento forzado de la obligación reconocida mediante providencia aprobada dentro de proceso declarativo, corresponde adelantarse a continuación del proceso ordinario.

En consecuencia, este despacho dispone,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de asumir el conocimiento del proceso ejecutivo, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: En consecuencia, remítase el expediente al Juzgado Quinto (05) Laboral del Circuito de este Distrito Judicial., dejando las constancias del caso.

NOTIFÍOUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ



Firmado Por: Victor Hugo Gonzalez Juez Circuito Juzgado De Circuito Laboral 020 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5aebe79d344ff37507e5ca05a6dc4d72ca4a85121c19414a0963ec189371c20e Documento generado en 03/07/2023 03:41:47 PM

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2023-00200 Accionante: P.A.R.I.S.S.

Accionado: Amparo Urueña.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo del año dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez, informando que la presente demanda ejecutiva fue asignada por reparto, y le correspondió el número de radicación 2023-200 la cual se encuentra pendiente por calificar. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio del año dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Se encuentran al despacho las presentes diligencias a fin de emitir el pronunciamiento que en derecho corresponda sobre el mandamiento de pago recabado en la demanda. Sin embargo, de entrada, el despacho se abstiene de librar mandamiento de pago, toda vez, que de la lectura del escrito de demanda se concluye que las pretensiones van encaminadas a obtener el pago de las obligaciones contenidas en la sentencia dictada por Juzgado Trece (13) Laboral del Circuito de Bogotá.

Por tanto debe recordar el togado lo dispuesto en el artículo 306 del Código General del Proceso el cual señala que "cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, <u>deberá solicitar la</u> ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada." Subrayado y negrita fuera del texto.

Más adelante señala "que lo previsto en este artículo se aplicará para obtener, ante el mismo juez de conocimiento, el cumplimiento forzado de las sumas que hayan sido liquidadas en el proceso y las obligaciones reconocidas mediante conciliación o transacción aprobadas en el mismo."

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2023-00200 Accionante: P.A.R.I.S.S.

Accionado: Amparo Urueña.

Así las cosas y dadas las reglas de competencia establecidas en el inciso cuarto del artículo 306 del C.G.P., el trámite correspondería adelantarlo el Juzgado Trece (13) Laboral del Circuito de Bogotá, en razón a que el cumplimiento forzado de la obligación reconocida mediante providencia aprobada dentro de proceso declarativo, corresponde adelantarse a continuación del proceso ordinario.

En consecuencia, este despacho dispone,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de asumir el conocimiento del proceso ejecutivo, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: En consecuencia, remítase el expediente al Juzgado Trece (13) Laboral del Circuito de este Distrito Judicial., dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez.



VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

Firmado Por: Victor Hugo Gonzalez Juez Circuito Juzgado De Circuito Laboral 020 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f50c05f98dafb2749a3ac6c3c875c48d2069f9a7df9d525912d5ecc8768aff93 Documento generado en 03/07/2023 03:41:49 PM